

Prospecto Emisión de Bonos Desmaterializados

Series E y F

Emisión por Línea de Bonos: UF 7.000.000

Junio 2011



Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.







INDICE

PARTE I: ANTECEDENTES DE QUIÑENCO S.A.	5
I. CARACTERISTICAS DE LA EMISION POR LINEA DE BONOS	6
II. DESCRIPCION DE LA COMPAÑIA	8
III. DESEMPEÑO FINANCIERO	14
IV. CONSIDERACIONES DE INVERSION	18
PARTE II: DOCUMENTOS LEGALES DE LA EMISION	19
I. CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN LA SVS	20
II. PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3	24
III. ANTECEDENTES LINEA A 10 AÑOS	66
A) PROSPECTO LEGAL PUNTOS 4 AL 7	66
B) DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD	82
C) CERTIFICADOS CLASIFICACION DE RIESGO	84
D) AUTORIZACION SVS	86
E) CONTRATO DE EMISION	88
F) ESCRITURA COMPLEMENTARIA	113
IV. ANTECEDENTES LINEA A 30 AÑOS	117
A) PROSPECTO LEGAL PUNTOS 4 AL 7	117
B) DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD	133
C) CERTIFICADOS CLASIFICACION DE RIESGO	135
D) AUTORIZACION SVS	137
E) CONTRATO DE EMISION	139
F) ESCRITURA COMPLEMENTARIA	164



El presente prospecto fue preparado en conjunto por BBVA Asesorías Financieras S.A., BBVA Corredores de Bolsa Limitada, Banchile Asesoría Financiera S.A., Banchile Corredores de Bolsa S.A., y Quiñenco S.A., con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de las líneas de bonos, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por BBVA Asesorías Financieras S.A., BBVA Corredores de Bolsa Limitada, Banchile Asesoría Financiera S.A. ni Banchile Corredores de Bolsa S.A., por lo tanto ni BBVA Asesorías Financieras S.A., ni BBVA Corredores de Bolsa Limitada, ni Banchile Asesoría Financiera S.A. ni Banchile Corredores de Bolsa S.A. se hacen responsable de ella.

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO”.



PARTE I:
Antecedentes de Quiñenco S.A.



I. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION POR LINEA DE BONOS

Emisor:	Quiñenco S.A. ("Quiñenco", o el "Emisor")
Monto de la emisión:	Serie E: UF 5.000.000 Serie F: UF 7.000.000
Monto máximo de la colocación:	UF 7.000.000
Uso de los Fondos:	Más de un 60% se destinará al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos un 5% al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor
Clasificación de Riesgo de la Línea de Bonos:	Feller-Rate Clasificadora de Riesgo: AA- Fitch Chile Clasificadora de Riesgo: AA-
Nemotécnico	BQUIN - E BQUIN - F
Reajustabilidad	Serie E: UF Serie F: UF
Plazo al Vencimiento	Serie E: 7 años Serie F: 21 años
Opción de Rescate Anticipado	Serie E: A partir del 1 de junio de 2014 al mayor valor entre los flujos remanentes descontados a tasa de referencia más un margen* y valor par (3 años) Serie F: A partir del 1 de junio de 2016 al mayor valor entre los flujos remanentes descontados a tasa de referencia más un margen* y valor par (5 años)
Fecha Inicio devengo de Intereses	27 de mayo de 2011
Tasa de Interés	Serie E: 3,20% Serie F: 3,75%
Periodos de pago de Intereses	Anuales
Amortizaciones de Capital (Para mayor detalle, ver Tablas de Desarrollo)	Serie E: 5 cuotas iguales a partir del 1 de junio de 2014 Serie F: 11 cuotas iguales a partir del 1 de junio de 2022
Agentes Estructuradores:	BBVA Asesorías Financieras S.A. Banchile Asesoría Financiera S.A.
Agentes Colocadores:	BBVA Corredores de Bolsa Limitada Banchile Corredores de Bolsa S.A.
Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco Bice
Custodio	Depósito Central de Valores

* margen definido como el *spread* de colocación menos 10 puntos básicos (bps).

PRINCIPALES RESGUARDOS

FINANCIEROS:

- Mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento a nivel individual en que la relación Deuda Financiera/ Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces. El límite anterior se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008, hasta un máximo de 0,55 veces.

Al 31 de diciembre de 2010, el nivel de endeudamiento individual era de 0,20 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un nivel de endeudamiento a nivel consolidado en que la relación Deuda Financiera/ Capitalización Total no sea superior a 0,60 veces. El límite anterior se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008, hasta un máximo de 0,70 veces.

Al 31 de diciembre de 2010, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,10 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de \$707.934.810.000. El límite anterior se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el Patrimonio y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008

Al 31 de diciembre de 2010, el patrimonio de Quiñenco era de \$1.520.552.468.000.-

OTROS:

- Mantener durante toda la vigencia de la Línea de Bonos activos libres de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios por un valor equivalente a lo menos a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor.

Al 31 de diciembre de 2010, Quiñenco mantiene activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o privilegios equivalentes a 4,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías.

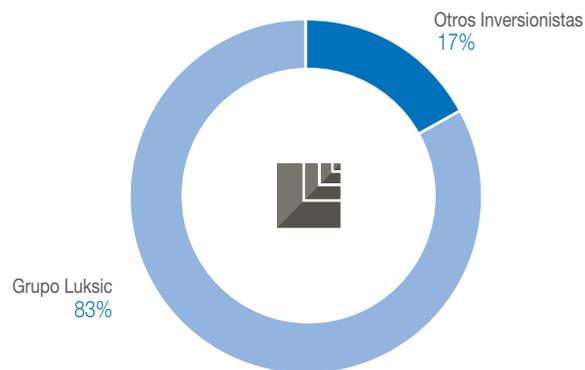


II. DESCRIPCION DE LA COMPAÑIA

Quiñenco es uno de los conglomerados económicos más importantes y diversificados de Chile, con un total de activos al 31 de diciembre de 2010 de aproximadamente \$20.446 mil millones.

Quiñenco es controlada en un 83,3% por el grupo Luksic, a través de las sociedades Andenberg Inversiones Ltda., Ruana Copper A.G. Agencia Chile, Inversiones Orengo S.A., Inversiones Consolidadas S.A., Inversiones Salta S.A., Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A. e Inversiones Río Claro Ltda.

ESTRUCTURA DE PROPIEDAD (DIC-10)



Fuente: Quiñenco

Como sociedad matriz, controla un significativo número de empresas, las que se concentran principalmente en los sectores:

- Servicios Financieros
- Bebidas y Alimentos
- Manufacturero
- Transporte¹

¹ Debido a que la inversión en Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (CSAV) se realizó en forma posterior al cierre de diciembre de 2010, ésta no es considerada para las cifras financieras y áreas de negocios del presente documento.

Diversificación de negocios (Dic-10)



Fuente: Quiñenco.

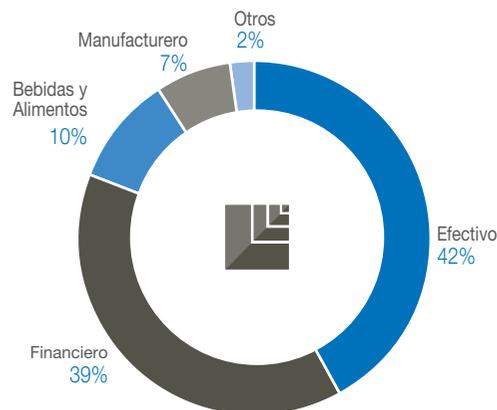
(1) A través de LQIF Quiñenco controla conjuntamente con Citigroup, un 61,7% de los derechos a voto del Banco de Chile.

(2) A través de Inversiones y Rentas S.A. Quiñenco controla conjuntamente con Heineken un 66,1% de CCU.

Quiñenco mantiene más del 99,7% de sus activos consolidados en Chile, seguido por Argentina y Perú, con participaciones bastante menores. Todos los activos extranjeros están a nivel de subsidiarias.

INVERSIONES POR SECTOR (DIC-10)

US\$ 3,6 mil millones



Fuente: Quiñenco

En su calidad de sociedad matriz, la principal actividad de Quiñenco es potenciar la capacidad y habilidad de gestión de las compañías que la componen, a través de prácticas que han sido probadas y efectivamente ejecutadas durante esta larga y exitosa trayectoria de medio siglo. También se encarga de definir las estrategias de largo plazo en conjunto con la administración de cada compañía operativa; proyectar las metas anuales, supervisar y controlar la gestión operacional y financiera; estructurar y manejar las fusiones y adquisiciones relevantes; identificar sinergias a través de las distintas unidades de negocios y atraer y retener recursos humanos de primera calidad.

Quiñenco es el conglomerado de negocios más diversificado de Chile, con una exitosa y larga trayectoria. Las inversiones abarcan áreas tan diversas y relevantes dentro de la economía como son el sector financiero, alimentos y bebidas, manufacturero, y recientemente en el sector transporte. A diciembre de 2010, las empresas del grupo, que emplean más de 16.000 personas en Chile y en el exterior, en su conjunto generaron ventas por sobre los US\$4.700 mil millones.



ESTRATEGIA DE INVERSION Y CREACION DE VALOR:

El modelo de negocios de Quiñenco está orientado a incrementar el valor de las empresas en que invierte, aportando su know-how y larga trayectoria en el mercado. La estrategia de inversión de Quiñenco se fundamenta en los siguientes criterios:

- Potencial de desarrollo de productos de consumo masivo y de marca.
- Existencia de masa crítica suficiente y economías de escala.
- Existencia de redes de distribución.
- Experiencia previa en la industria.
- Acceso a socios estratégicos y/o la posibilidad de establecer alianzas comerciales.
- Potencial de crecimiento orgánico o a través de adquisiciones.
- Participación accionaria que le permita controlar las empresas en que participa.

Entre 1997 y 2010 Quiñenco vendió inversiones por aproximadamente US\$ 4.645 millones, en diversas áreas de negocios, obteniendo como resultado utilidades por aproximadamente US\$ 1.998 millones:

Sector	Desinversión	Año	Recaudación	Ganancia
Financiero	LQIF	2010	1.176,4	368,0 ²
Telecomunicaciones	Telsur	2010	125,2	19,1
Telecomunicaciones	Entel	2009	105,4	70,7
Retail	D&S	2009	26,7	4,5
Telecomunicaciones	Entel	2007	123,3	87,3
Retail	Paris/Cencosud	2005	152,0	58,1
Inmobiliario/Hoteles	Hotel Araucano	2005	7,4	(2,7)
Retail	Otros	2005	31,6	5,0
Bebidas y Alimentos	Lucchetti Chile	2004	153,7	7,8
Inmobiliario/Hoteles	Hotel Carrera	2003	38,2	(12,9)
Telecomunicaciones	Entel	2001	251,9	140,6
Inmobiliario/Hoteles	Plava Laguna	2001	55,0	3,6
Bebidas y Alimentos	Lucchetti Argentina	2001	50,8	(20,8)
Telecomunicaciones	Entel	2000	33,0	21,6
Financiero	OHCH	1999	898,7	467,4
Eléctrico	Enersis	1999	110,1	20,6
Telecomunicaciones	Hipercable	1999	384,0	222,2
Telecomunicaciones	VTR Larga Distancia	1998	152,7	44,7
Telecomunicaciones	Startel	1997	618,2	469,9
Eléctrico	Endesa	1997	159,0	22,9
Total			4.645	1.998

Cifras en pesos reales al 31 de dic de 2010 convertidas a US\$ a un T/C de Ch\$ 468,01/1US\$.

² Corresponde a ganancia, antes de impuestos, generada por el ejercicio de la primera opción de Citigroup por un 8,52% de la propiedad de LQIF. El ejercicio de la segunda opción por otro 8,52% generó un incremento patrimonial de US\$285,8 millones después de impuestos.

Los recursos obtenidos de las desinversiones han permitido financiar adquisiciones y aumentos de capital en las filiales de Quiñenco por más de US\$ 3.108 millones:

ADQUISICIONES:

Sector	Año	Target	Propiedad	Propiedad (US\$ MM)
Servicios Financieros	2008	Banco de Chile	2,7%	93,8
Manufacturero	2008	Madeco	2,5%	12,4
Retail	2004	Almacenes Paris	11,4%	94,2
Retail	2004	Otros	1,0%	26,3
Servicios Financieros	2001	Banco de Chile	52,7%	1.200,8
Servicios Financieros	1999	Banco Edwards	51,2%	574,5
Telecomunicaciones	1999	Entel	14,5%	157,7
Inmobiliario / Hotelero	1999	Plava Laguna	39,4%	46,5
Telecomunicaciones	1999	VTR S.A. (Telsur)	44,1%	253,1
Alimentos y Bebidas	1999	Lucchetti	10,2%	17,7
Total				2.477,0

Cifras en pesos reales al 31 de dic de 2010 convertidas a US\$ a un T/C de Ch\$ 468,01/1US\$.

AUMENTOS DE CAPITAL:

Sector	Año	Compañía	Monto (US\$ MM)
Servicios Financieros	2006-2009	Banco de Chile	264,3
Manufacturero	2000-2005	Madeco	180,0
Bebidas y Alimentos y Bebidas	1999-2003	Lucchetti	156,0
Inmobiliario / Hoteles	1998-2001	Habitaria / Carrera	30,6
Total			631,0

Cifras en pesos reales al 31 de dic de 2010 convertidas a US\$ a un T/C de Ch\$ 468,01/1US\$.

ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO:

Fortalecer la creación de valor a través de:

- Liderazgo de mercado en sus productos y servicios.
- Adopción de las mejores prácticas.
- Explotación de sinergias entre las unidades de negocios.
- Mejoras permanentes en productividad y eficiencia.
- Reestructuraciones y reorganizaciones.
- Personal altamente calificado.
- Adquisiciones y desinversiones.



El éxito de su estrategia de crecimiento y creación de valor queda en gran medida reflejada en la posición de liderazgo que ostenta en todas las áreas de negocio y categorías de producto en que participa:

Negocio	Rubro	Producto	Ranking	% de mercado
	Servicios Financieros	Colocaciones	2	19%
		Depósitos a plazo	1	23%
	Bebidas	Cerveza Chile	1	83%
		Cerveza Argentina	2	23%
		Bebidas gaseosas	2	24%
		Aguas Minerales ⁽¹⁾	1	59%
		Néctares ⁽²⁾	1	60%
		Pisco	1	50%
		Vino Doméstico	3	24%
		Vino Exportación	2	12%
		Envases flexibles Chile	1	33%
		Envases flexibles Perú	1	58%
	Manufacturero	Tubos y planchas Chile	1	63%
		Perfiles Aluminio Chile	1	50%

Información a Diciembre de 2010

(1) Excluye aguas minerales saborizadas

(2) Néctares en botellas

Banco de Chile es la institución de mayor reconocimiento de marca y reputación corporativa de la industria financiera chilena, en base a su destacada trayectoria de negocios de más de un siglo y su profundo compromiso con el desarrollo del país. La compañía muestra una de las mayores capitalizaciones de mercado entre las empresas chilenas, con un valor equivalente a US\$12,2 mil millones al 31 de diciembre de 2010.

CCU es líder en el mercado de cervezas en Chile y un actor relevante en Argentina. A través de su filial ECUSA, es uno de los mayores productores de bebidas no alcohólicas en Chile. En la industria del vino, a través de Grupo San Pedro Tarapacá, es el segundo mayor exportador de vino chileno.

Madeco posee una prestigiosa trayectoria de más de seis décadas en Latinoamérica, caracterizándose por la sobresaliente calidad e innovación de sus productos, la permanente preocupación por las necesidades de sus clientes y una amplia red comercial.

HECHOS RECIENTES IMPORTANTES:

ADQUISICION DEL 18% DE COMPAÑIA SUDAMERICANA DE VAPORES

Recientemente Quiñenco adquirió el 18% de la propiedad de Compañía Sudamericana de Vapores S.A. (CSAV) de Marítima de Inversiones S.A., entidad controladora de CSAV.

La intención de Quiñenco es participar en partes iguales con Marinsa en la propiedad de las acciones de CSAV. Durante el año 2010 los ingresos de CSAV crecieron en US\$2.400 millones, un 80% respecto del año anterior, alcanzando una venta que es record histórico de US\$ 5.450 millones, mientras los costos lo hicieron en mucho menor medida, lo que permitió que el margen bruto pasara de una cifra negativa de US\$453 millones el año 2009 a un margen positivo de US\$473 millones durante el ejercicio 2010.

A diciembre de 2010, CSAV cuenta con activos totales de más de US\$ 3.200 millones y un patrimonio de US\$ 1.387 millones. CSAV es la mayor empresa naviera de América y una de la más antiguas del mundo, fundada en 1872.

FIRMA DE ACUERDO PARA ADQUIRIR ACTIVOS DE SHELL EN CHILE

En marzo de 2011, Quiñenco firmó un acuerdo con Royal Dutch Shell PLC para adquirir los activos de Shell en Chile. La adquisición involucra el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de las estaciones de servicio de Shell en el país, la distribución de lubricantes y otros negocios relacionados.

El acuerdo incluye una licencia a 5 años renovable que le permite a Quiñenco usar en Chile las marcas registradas "Shell".

La transacción se concretó el 31 de mayo de 2011, con un valor total de US\$ 633 millones, monto que incluye capital de trabajo y caja disponible.

Shell Chile cuenta con una red de aproximadamente 300 estaciones de servicio con más de 60 tiendas de conveniencia.

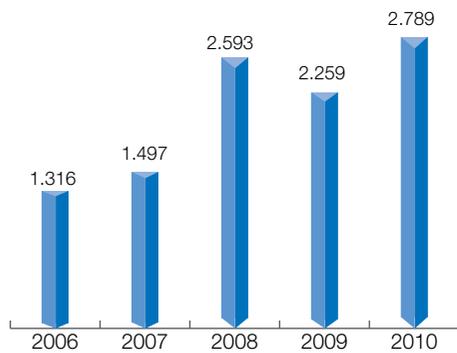


III. DESEMPEÑO FINANCIERO

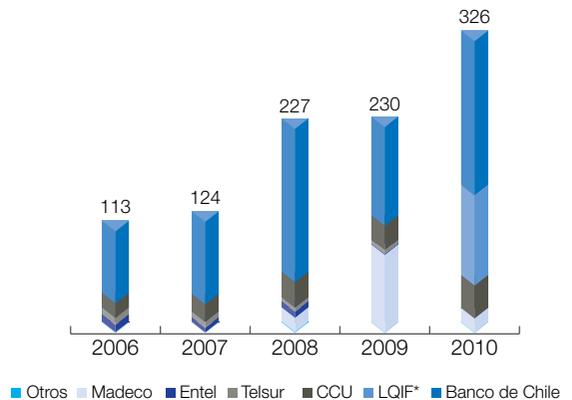
Quiñenco inició su contabilización bajo IFRS a partir del año 2009, por lo que presenta Estados Financieros Individuales y Consolidados bajo la Norma Chilena hasta diciembre 2008. A partir de marzo 2009, la Compañía presenta sólo Estados Financieros Consolidados bajo IFRS y deja de presentar Estados Financieros Individuales.

Para el análisis comparable, los Estados Financieros a Diciembre 2008, 2009 y 2010 se presentan bajo IFRS.

EVOLUCION INGRESO CONSOLIDADO³ (US\$ MM)

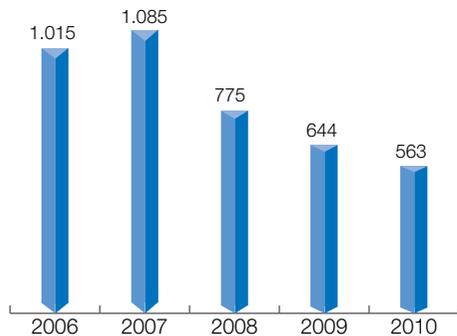


EVOLUCION DIVIDENDOS PERCIBIDOS A NIVEL CORPORATIVO (US\$ MM)

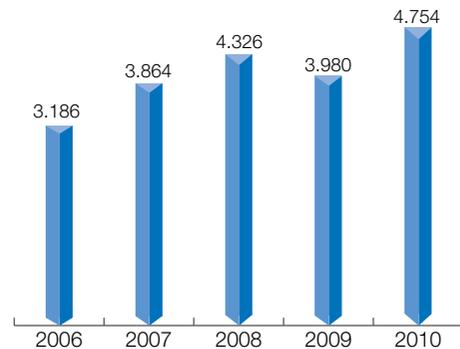


* Dividendo adicional pagado por LQIF en base al acuerdo entre Quiñenco y Citigroup.

EVOLUCION DEUDA FINANCIERA⁴ CONSOLIDADA (US\$ MM)



EVOLUCION ACTIVOS SECTOR INDUSTRIAL (US\$ MM)



Fuente: Quiñenco.

Nota: Cifras traducidas desde pesos chilenos nominales al tipo de cambio: \$468,01 = 1US\$

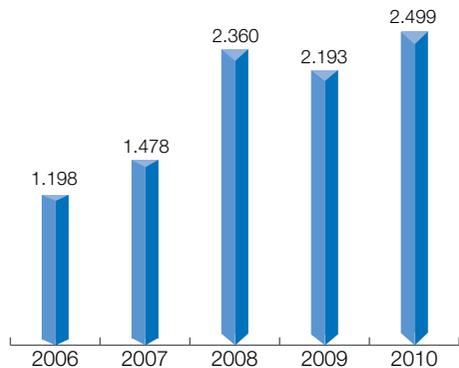
³ Ingreso consolidado bajo IFRS = Ingresos de actividades ordinarias sector industrial + Total ingreso operacional neto sector bancario

⁴ Deuda Financiera (a cierre 2006-2007) = obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo + obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo – porción corto plazo + obligaciones con el público – porción corto plazo (bonos) + obligaciones con bancos e instituciones financieras + obligaciones con el público – porción largo plazo (bonos)
Deuda Financiera (a Dic-08, Dic-09 y Dic-10) = Pasivos no Bancarios: Préstamos que devengan intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Préstamos que devengan intereses, No Corriente; Otros Pasivos Financieros, No Corriente

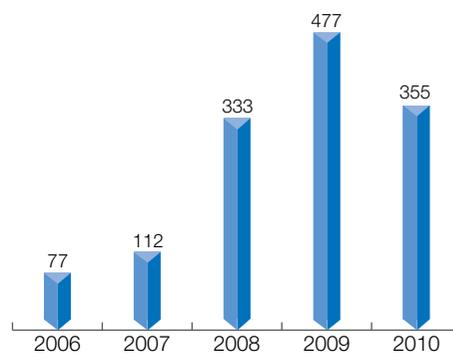
DESEMPEÑO FINANCIERO DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS OPERATIVAS DE QUIÑENCO:

BANCO DE CHILE

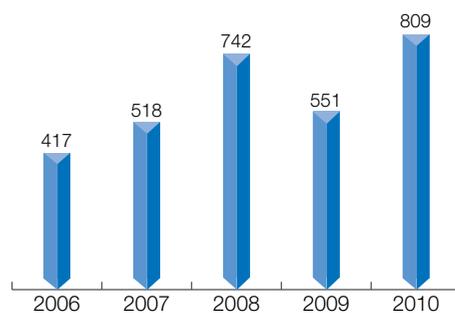
EVOLUCION INGRESO OPERACIONAL
(US\$ MM)



EVOLUCION PROVISION POR ACTIVOS RIESGOSOS
(US\$ MM)



EVOLUCION UTILIDAD NETA (US\$ MM)

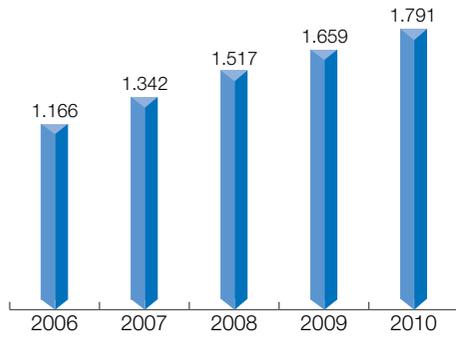


Fuente: Quiñenco.
Nota: Cifras traducidas desde pesos chilenos nominales al tipo de cambio: \$468,01 = 1US\$

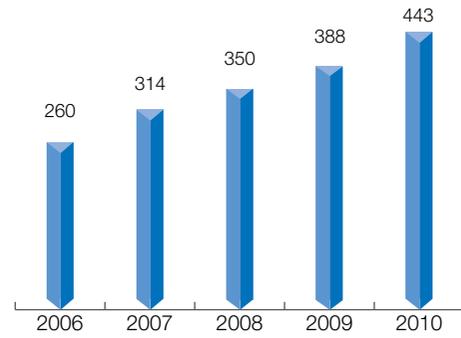


CCU

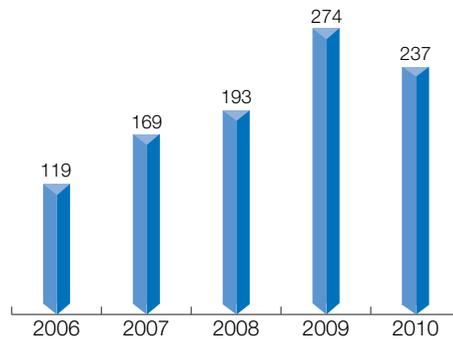
EVOLUCION INGRESO CONSOLIDADO
(US\$ MM)



EVOLUCION EBITDA
(US\$ MM)



EVOLUCION UTILIDAD NETA (US\$ MM)



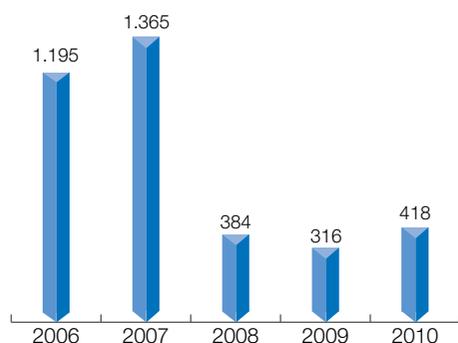
Fuente: Quiñenco.

Nota: Cifras traducidas desde pesos chilenos nominales al tipo de cambio: \$468,01 = 1US\$

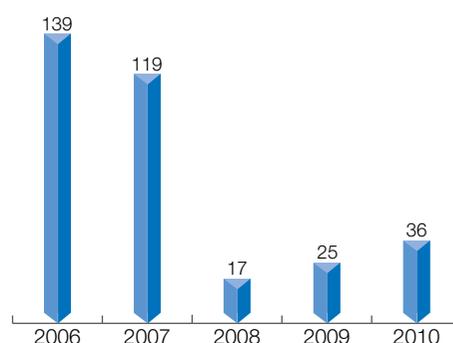
Cabe mencionar que la utilidad neta del año 2009 incluye un ingreso no recurrente de US\$52 millones, generada por la venta del 29,9% de las acciones de Aguas CCU-Nestlé Chile S.A. a Nestlé Waters Chile S.A.

MADECO

EVOLUCION INGRESO CONSOLIDADO (US\$ MM)



EVOLUCION EBITDA (US\$ MM)

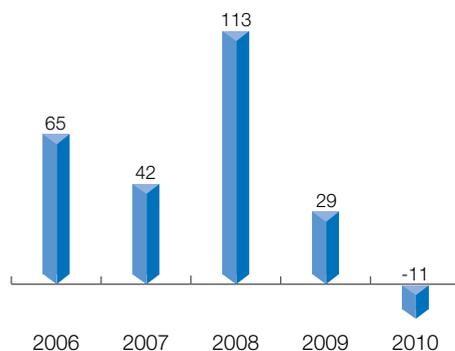


Fuente: Quiñenco.

Nota: Cifras traducidas desde pesos chilenos nominales al tipo de cambio: \$468,01 = 1US\$

En 2008 se concreta la venta de la unidad de cables de Madeco al productor de cables francés Nexans y Madeco, por su parte, se convierte en el principal accionista individual de Nexans con una participación de 8,9%. Esto explica la caída tanto del ingreso consolidado como del EBITDA de Madeco a partir del año 2008.

EVOLUCION RESULTADO NETO (US\$ MM)



Fuente: Quiñenco.

Nota: Cifras traducidas desde pesos chilenos nominales al tipo de cambio: \$468,01 = 1US\$

La variación en el resultado neto, se debe principalmente al menor resultado no operacional y, en menor medida, producto de menores otros ingresos durante el período, los que contrarrestaron el crecimiento operacional a nivel de las unidades de negocios. La disminución del resultado no operacional se explica mayormente por un ajuste por menor precio de venta de la unidad de cables, generada por el acuerdo que puso fin al juicio arbitral con Nexans.



IV. CONSIDERACIONES DE INVERSION

TRAYECTORIA Y SOLVENCIA DEL GRUPO CONTROLADOR:

El grupo Luksic, además de ser uno de los conglomerados de mayor tamaño en América Latina, posee un reconocido prestigio y trayectoria de negocios demostrado a lo largo de décadas de operación.

DEMOSTRADA CAPACIDAD PARA REALIZAR INVERSIONES DE VALOR AGREGADO:

El historial de inversiones realizadas por Quiñenco, así como el crecimiento demostrado por sus filiales es reflejo de la capacidad de gestión del grupo, especialmente en lo referido a sus principales líneas de negocio, en las que posee un claro *know-how*. En forma adicional, la administración superior de la Compañía posee una indiscutida capacidad profesional.

ACTIVOS DE PRIMER NIVEL:

Las filiales de Quiñenco han demostrado una larga trayectoria de generación de recursos y han sabido enfrentar con éxito los desafíos de los mercados en los que operan. Adicionalmente, en algunas de ellas Quiñenco cuenta con socios estratégicos de primer nivel como es el caso de Heineken N.V. en CCU y Citigroup en Banco de Chile.

SOLIDA POSICION PATRIMONIAL:

En la actualidad Quiñenco mantiene un bajo nivel de endeudamiento a nivel individual, lo que se ve reforzado por el actual nivel de liquidez que mantiene la Compañía.

ALTA DIVERSIFICACION SECTORIAL:

Quiñenco mantiene inversiones en diversos sectores de la actividad económica, con la consiguiente diversificación y reducción de su nivel de riesgo, especialmente en los casos de ciclos negativos en sectores específicos.



PARTE II:
Documentos legales de la emisión



I. CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN LA SVS



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	QUIÑENCO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 597 FECHA : 26.11.1996
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al Portador Desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 595 FECHA: 07 JUL 2009
MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS	:	U.F. 7.000.000.- Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la línea se especificará si los bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, Pesos o en Dólares.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	10 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTÍAS	:	No hay.
TASA DE INTERES	:	La tasa de interés de los bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.



Superintendencia
de Valores y Seguros

CONTRATO DE EMISIÓN

NOTARIA : Enrique Morgan Torres.
FECHA : 15.05.2009 – Rep.: 2120-2009
DOMICILIO : Santiago

MODIFICACIÓN

NOTARÍA : Patricio Raby Benavente
MODIFICACION : 25.06.2009 – Rep.: 4891-2009
DOMICILIO : Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 07 JUL 2009

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Quiñenco S.A.
Calle Mapocho 1481
Santiago, Chile
Fono: (56-2) 471 4881
Fax: (56-2) 471 9111
www.quinenco.cl

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS**CERTIFICADO**

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	QUIÑENCO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 597 FECHA : 26.11.1996
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 596 FECHA: 07 JUL 2009
MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS	:	U.F. 7.000.000.- Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la línea se especificará si los bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, Pesos o en Dólares.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	30 años contados desde la fecha del presente Certificado.
GARANTÍAS	:	No hay.
TASA DE INTERES	:	La tasa de interés de los bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.

**CONTRATO DE EMISIÓN**

NOTARÍA : Enrique Morgan Torres.
FECHA : 15.05.2009 – Rep.: 2121-2009
DOMICILIO : Santiago

MODIFICACIÓN

NOTARÍA : Patricio Raby Benavente
MODIFICACION : 25.06.2009 – Rep.: 4892-2009
DOMICILIO : Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 07 JUL 2009

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Berruete
070 0000 1441
Piso 9º
Santiago, Chile
Fono: 78 21 475 4000
Fax: 78 22 471 4000
E-mail: sv@svs.gub.cl



II. PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

PROSPECTO LEGAL PARA EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

QUIÑENCO S.A.

Leyenda de responsabilidad:

“La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como INVERSIÓN. La INFORMACIÓN contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. El inversionista DEBERÁ evaluar la conveniencia de la ADQUISICIÓN de estos valores, teniendo presente que El o los ÚNICOS responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello.”

1.0 IDENTIFICACION DEL EMISOR

Nombre o Razón Social	:	Quiñenco S.A. (en adelante, “ <u>Quiñenco</u> ”, la “ <u>Compañía</u> ” o el “ <u>Emisor</u> ”)
Nombre de Fantasía	:	Quiñenco
R.U.T.	:	91.705.000-7
Nº de Inscripción Registro de Valores	:	Nº597, de fecha 26 de noviembre de 1996
Dirección	:	Enrique Foster Sur 20, Piso 14, Las Condes
Teléfono	:	(56-2) 7507100
Fax	:	(56-2) 7507101
Dirección Electrónica	:	Sitio web: www.quinenco.cl www.quinencogroup.cl Correo electrónico: prodriguez@lq.cl

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Reseña Histórica

Quiñenco S.A. (“Quiñenco”, la “Compañía” o la “Sociedad”) es una empresa holding que se constituyó bajo el nombre de Forestal Quiñenco S.A. por escritura pública de fecha 28 de enero de 1957, modificada por escritura pública de fecha 15 de abril de 1957 ambas otorgadas en la Notaría de Valparaíso de don Carlos Calderón Cousiño.

Quiñenco participó, originalmente, en la explotación y en el suministro de madera a la industria minera del carbón en Chile, principalmente para su uso en la fabricación de soportes para túneles subterráneos. A mediados de los años 60, el Sr. Andrónico Luksic Abaroa adquirió una participación mayoritaria en esta compañía y, desde esa fecha, ésta comenzó a adquirir importantes participaciones en otras empresas, convirtiéndose en una compañía holding, controladora de diversas inversiones de la familia Luksic.

Entre los principales hechos que han marcado la trayectoria de Quiñenco desde su constitución se destacan los siguientes:

1957

La sociedad Forestal Quiñenco S.A. inició sus operaciones, explotando bosques de eucaliptos y produciendo soportes de madera para túneles subterráneos de minas de carbón.

1960's

Comienza la diversificación del área de negocios al incorporar Empresas Lucchetti S.A. y Forestal Colcura S.A. a Quiñenco.

1970's

Hoteles Carrera S.A. pasó a formar parte de Quiñenco, diversificando el ámbito de negocios.

1980's

Quiñenco ingresó al negocio financiero, tras las inversiones en el Banco O'Higgins y Banco de Santiago.

Continuando con su política de diversificación de riesgos, Quiñenco adquirió una participación mayoritaria en Madeco S.A. (“Madeco”).

Junto al grupo alemán Schörghuber, distribuidor de la cerveza Paulaner, Quiñenco adquirió la propiedad mayoritaria de la Compañía de Cervecerías Unidas S.A. (“CCU”).

Finalmente, Quiñenco entra al sector de las telecomunicaciones, adquiriendo una participación mayoritaria en VTR S.A.

1993

En el sector financiero, Quiñenco se asoció con el Banco Central Hispanoamericano (“BCH”) y constituyen el Grupo OHCH.

1995

El grupo OHCH se convirtió en el controlador del Banco de Santiago.

Con el objeto de potenciar los negocios de VTR S.A., Quiñenco estableció una alianza estratégica con SBC Communications, Inc.



1996

Tras una reorganización, Quiñenco se convirtió en la matriz del grupo Luksic en los sectores financiero e industrial y Antofagasta Holdings (actualmente Antofagasta Minerals) se concentra en los sectores minería y ferroviarios.

1997

Quiñenco logró recaudar US\$279 millones luego de realizar una oferta pública de acciones en la Bolsa de Comercio de Nueva York y en la Bolsa de Comercio de Santiago.

VTR S.A. vende el 100% de Startel S.A., empresa de telefonía móvil, a Cía. de Telecomunicaciones de Chile S.A. ("CTC").

1998

VTR S.A. vende la empresa VTR Larga Distancia S.A.

Quiñenco ingresa al sector inmobiliario al formar Habitaria S.A., en conjunto con la constructora española Ferrovial Inmobiliaria.

1999

Debido a la venta de Banco Central Hispanoamericano al consorcio BSCH, se pone término a la sociedad entre Quiñenco y BCH. Posteriormente, Quiñenco adquirió el 51,2% del Banco de A. Edwards y el 8% del Banco de Chile, restableciendo su posición en el sector financiero.

Quiñenco adquirió un 14,3% de la propiedad de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ("Entel").

Quiñenco vendió la participación que mantenía en VTR Hiper cable S.A. al grupo UIH Latin America.

2000

Quiñenco creó LQ Inversiones Financieras S.A. ("LQIF"), firma que concentra las inversiones de Quiñenco en el sector financiero.

2001

Quiñenco se convirtió en el controlador del Banco de Chile, tras la adquisición de un 52,7% de los derechos de voto.

Quiñenco vendió un 8% de participación en Entel.

Quiñenco vendió su 39,4% de participación en Plava Laguna d.d., resort turístico de la costa de Croacia.

2002

A comienzos de año se hace efectiva la fusión entre Banco de Chile y Banco Edwards, creando el banco más grande de la plaza en ese momento.

2003

Heineken, una de las cerveceras más grandes del mundo, entró a un joint venture con Quiñenco en IRSA, sociedad controladora de CCU.

Quiñenco vendió el Hotel Carrera de Santiago.

2004

Mediante un joint venture entre CCU e Industria Nacional de Alimentos S.A. ("Indalsa"), adquirió el 100% de Calaf, productor de

galletas y confites. Además, abandonó el negocio de pastas, aceites y sopas tras la venta de Lucchetti Chile.

Quiñenco realizó una incursión en el sector retail tras la inversión financiera de un 11,4% en Almacenes París S.A. ("París"), una de las principales tiendas por departamentos de Chile.

2005

Quiñenco obtiene importantes ganancias al vender su inversión financiera en París, tras acogerse a la oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") lanzada por Cencosud S.A. ("Cencosud") por el 100% de las acciones emitidas por París.

2006

Quiñenco inicia el proceso de deslistar sus acciones de la NYSE, poniendo fin a su programa de ADRs, dándose por finalizado este proceso a comienzos del 2007.

2007

Quiñenco anunció el acuerdo con Citigroup, a través del cual, el Banco de Chile fusionaría sus operaciones con las de Citibank Chile para crear una institución bancaria y de servicios financieros de primera línea.

Durante el ejercicio, se vendió una participación de 2,8% en Entel.

En el mes de octubre, CCU firmó un acuerdo de compra de la cervecera argentina ICSA, la cual es dueña de las marcas de cerveza Bieckert, Palermo e Imperial, las que representan una participación de 5,8% del mercado cervecero argentino. Consecuente con su plan de expansión, en el mes de diciembre CCU llegó a un acuerdo significativo con Nestlé Chile para desarrollar sus negocios de aguas en Chile.

Quiñenco llevó a cabo un aumento de capital por \$64.838 millones.

2008

A contar del 1 de enero de 2008 se materializó exitosamente la fusión entre Banco de Chile y Citibank Chile. Esta unión permitirá obtener importantes sinergias entre los dos bancos, potenciando así la poderosa plataforma de distribución y experiencia de la marca líder, Banco de Chile.

En abril CCU concretó la adquisición de ICSA en Argentina.

Durante este año, se concretó un acuerdo estratégico entre CCU, su subsidiaria Viña San Pedro y Compañía Chilena de Fósforos ("CCF"), la cual mantenía el control de Viña Tarapacá ex-Zavala S.A. Este acuerdo estratégico, permitió la fusión por absorción de Viña Tarapacá por Viña San Pedro, quedando la nueva sociedad de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Previo a la fusión, CCU desembolsó US\$33 millones por el 25% de la propiedad de Viña Tarapacá.

El 30 de septiembre de 2008 Madeco anunció el cierre del acuerdo firmado en febrero de 2008, a través del cual Madeco acordó transferir su unidad de cables en Chile, Perú, Brasil, Argentina y Colombia a Nexans, a cambio de US\$448 millones y 2,5 millones de acciones de Nexans. Con posterioridad al cumplimiento de las condiciones acordadas, el 30 de septiembre Madeco recibió US\$393 millones en efectivo, correspondientes a US\$448 millones netos de deuda, participación minoritaria, impuestos retenidos y cambios en el capital de trabajo, entre otros y 2,5 millones de acciones de Nexans valoradas en US\$218 millones a la misma fecha. Como consecuencia de ello, Madeco pasó a ser el principal accionista individual de Nexans con una participación de 8,9%.

2009

Quiñenco vende el saldo de acciones de ENTEL que mantenía, equivalente a un 2,9% de la propiedad de la última.



2010

A comienzos de año, Quiñenco vende el 100% de su participación en Telsur a GTD Manquehue en \$57 mil millones. La Promesa de Compraventa se materializó en enero de 2010, a través de una OPA, efectuada por GTD Grupo Teleductos S.A.

Durante el mes de abril, Citigroup ejerce sus dos opciones por un 17,04% adicional de la propiedad de LQIF, sociedad controladora del Banco de Chile, por un monto total de US\$1.000 millones, aumentando su participación a 50%.

2011

El 22 de marzo Quiñenco adquirió 202.925.890 acciones de Compañía Sud Americana de Vapores S.A. ("CSAV") de Marítima de Inversiones S.A. ("Marinsa"), entidad controladora de CSAV, a un precio de \$285 por acción. Por lo tanto, el total de la transacción ascendió a \$57.834 millones.

Posteriormente, el 6 de abril de 2011, Quiñenco adquirió 162.340.712 acciones de CSAV a Marinsa, a un precio de \$350,50 por acción. El monto de dicha transacción fue de \$56.900 millones, con lo cual Quiñenco alcanzó una participación de 18% en la propiedad de CSAV. Quiñenco informó que es su intención participar en partes iguales con Marinsa en la propiedad de las acciones de CSAV. Además, Quiñenco y Marinsa han manifestado su intención de suscribir y pagar su parte en el aumento de capital aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas el día 8 de abril de 2011, por US\$1.000 millones, en dos etapas. Quiñenco y Marinsa tienen la intención de negociar un pacto de accionistas con acuerdo de actuación conjunta, aunque no existe obligación de ello a esta fecha.

Durante marzo de 2011 Madeco firmó un acuerdo con Nexans para aumentar su actual participación de un 8,98% a un 20% dentro de un período de 3 años. Ello implicaría una inversión aproximada de US\$290 millones. El acuerdo incluye el nombramiento de un segundo director para Madeco y un período de 18 meses hasta alcanzar el 15% de participación, con derecho a un tercer director y un miembro del Comité de Finanzas y Auditoría. Madeco acordó mantener su participación en Nexans durante al menos tres años. Además, Nexans modificará sus estatutos aumentando el límite del derecho a voto de un 8% a un 20%, entre otros.

El 31 de marzo de 2011, Quiñenco firmó un acuerdo con Royal Dutch Shell PLC ("Shell") para adquirir sus activos en Chile, los que involucran el traspaso del negocio de distribución de combustibles a través de las aproximadamente 300 estaciones de servicio que Shell opera a lo largo de todo el país, el negocio de distribución de lubricantes y otros negocios anexos o relacionados. El monto acordado de la transacción es de US\$523 millones más capital de trabajo al cierre, lo cual referencialmente al cierre del año 2010 equivalía a US\$91 millones. El acuerdo contempla también un contrato de licencia para el uso de las marcas registradas "Shell" por un período de cinco años. El cierre de la transacción, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones propias de este tipo de negociaciones, deberá ocurrir a más tardar el 30 de septiembre de 2011.

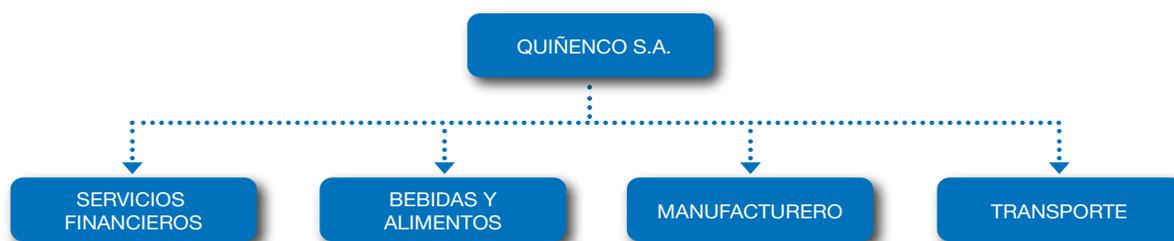
DESCRIPCION DEL SECTOR INDUSTRIAL

Antecedentes históricos

Quiñenco es uno de los conglomerados económicos más importantes y diversificados de Chile, con activos consolidados al 31 de diciembre de 2010 de aproximadamente \$20,5 mil millones. Como sociedad matriz, controla un significativo número de empresas, las que se concentran principalmente en los sectores financiero, bebidas y alimentos, manufacturero y transporte.

Quiñenco es el holding nacional más diversificado en la actualidad, con inversiones en distintas industrias y sectores. Sin embargo, históricamente ha invertido en las industrias donde ha mantenido una historia y un *expertise* relevante.

Diversificación de negocios de Quiñenco

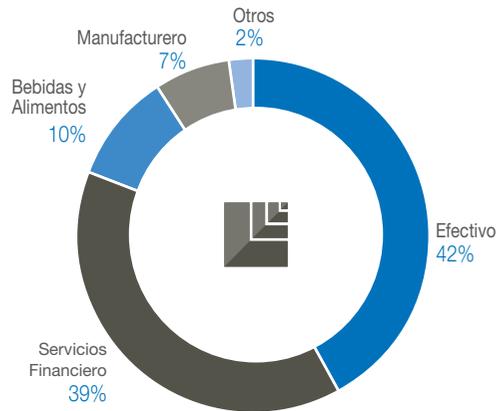


Fuente: Quiñenco

No obstante, los sectores de Servicios Financieros, de Bebidas y Alimentos y Manufacturero constituyen las inversiones más relevantes del grupo, representando el 56% del Valor Libro a nivel corporativo. Debido a que la operación de compra de CSAV se realizó luego del cierre de diciembre de 2010, ésta no es considerada para las cifras financieras y áreas de negocios presentadas en el presente documento.



DESGLOSE DE INVERSIONES POR SECTOR (DICIEMBRE 2010)



Fuente: Quiñenco. Valor libro a nivel corporativo.

Quiñenco mantiene más del 99,7% de sus activos consolidados en Chile, seguido por Argentina y Perú, con participaciones bastante menores. Todos los activos extranjeros están a nivel de subsidiarias.

Sector Financiero

La industria bancaria ha mostrado en los últimos años un fuerte dinamismo, logrando crecimientos por sobre la economía nacional. Este crecimiento ha estado acompañado de menores índices de riesgo y avances en términos de eficiencia, los que junto a las últimas modificaciones a las normas financieras y adopción de IFRS, dejan al sistema financiero chileno en una buena posición dentro del panorama mundial.

A diciembre de 2010, la industria bancaria en Chile estaba conformada por 25 instituciones financieras: 1 banco de propiedad estatal, 19 bancos controlados por accionistas locales y 5 bancos de propiedad de capitales extranjeros. A esa fecha, las colocaciones totales de la industria alcanzaban a \$74.954 mil millones, su patrimonio a \$8.523 mil millones y su utilidad consolidada del ejercicio 2010, a \$1.584 mil millones.

El sistema bancario Chileno se encuentra regulado y supervisado por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ("SBIF"). Ambas instituciones velan por el cumplimiento de la normativa dictada para el sector, contenida en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, la Ley General de Bancos y en la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046 y el Reglamento de Sociedades Anónimas, en la medida que estas últimas complementen a la Ley General de Bancos. El marco regulatorio del sector ha permitido durante los últimos años un positivo desarrollo del sector en términos de crecimiento, control de riesgo y competencia.

El sistema bancario chileno es considerado uno de los más sólidos y transparentes de América Latina. Los bancos chilenos están sujetos principalmente a la Ley General de Bancos y en segundo lugar, en la medida en que no sea inconsistente con dicha ley, a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas que rigen las sociedades anónimas abiertas, salvo ciertas disposiciones que se excluyen expresamente.

El sistema bancario moderno de Chile data de 1925 y se ha caracterizado por períodos de regulación sustancial e intervención estatal, así como por períodos de desregulación. El período más reciente de desregulación comenzó en 1975 y culminó con la adopción de la Ley General de Bancos. Dicha ley, modificada por última vez en el año 2004, otorgó nuevos poderes a los bancos, incluyendo poderes de suscripción general para nuevas emisiones de ciertos valores de deuda y capital y la facultad de crear filiales que se involucren en actividades relacionadas con bancos, tales como corretaje, asesoría en inversiones, servicios de fondos mutuos, administración de fondos de inversión, factoraje, productos de securitización y servicios de leasing financiero.

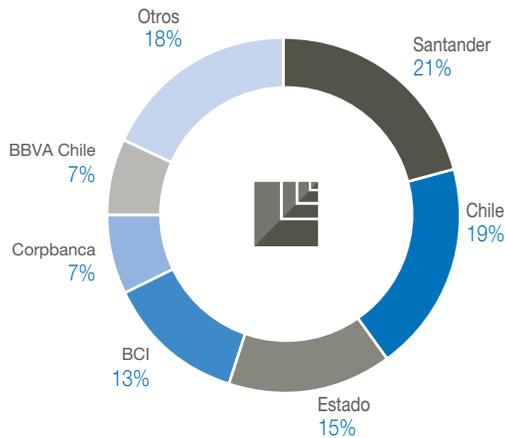
Las principales responsabilidades del Banco Central desde el punto de vista regulatorio incluyen la determinación de las reservas legales, regulación de la masa monetaria, y establecer normativas especiales en relación a instituciones financieras. A su vez, los bancos son supervisados y controlados por la SBIF. La SBIF cuenta con la atribución para autorizar la creación de nuevos bancos y tiene amplias facultades para interpretar y exigir requisitos legales y reglamentarios aplicables a bancos y compañías financieras. Además, en el caso de incumplimiento, la SBIF tiene la capacidad de imponer sanciones. En circunstancias extremas, con la aprobación previa del Directorio del Banco Central, puede designar a un administrador provisorio para un banco. También debe aprobar cualquier modificación a los estatutos de un banco o cualquier aumento de su capital.

Adicionalmente, la SBIF examina todos los bancos periódicamente, por lo general al menos una vez al año, teniendo los bancos la obligación de entregarle a ésta amplias informaciones sobre el estado de sus operaciones y, anualmente sus estados financieros auditados.

El número de instituciones financieras de la industria bancaria nacional ha venido experimentando una constante reducción en comparación con las 36 instituciones existentes en 1990. Esto ha sido el resultado de un marcado proceso de consolidación motivado por la racionalización de costos y los mayores niveles de competencia al interior de la industria. A diciembre de 2010, los cuatro mayores bancos concentran el 68% de las colocaciones del sector, y los dos bancos que nacieron de las fusiones de los Bancos de Chile, Edwards y Citibank Chile por una parte, y Santander y Santiago por otra, concentran aproximadamente el 40% de las colocaciones.



PARTICIPACION DE MERCADO POR COLOCACIONES BANCARIAS (DICIEMBRE 2010)



Fuente: SBIF

Industria Bancaria durante el 2010

Durante 2010 los volúmenes de negocio retomaron la senda de crecimiento luego de la contracción que experimentaron durante el 2009. El mejor ambiente económico reflejado en las mejores perspectivas de los hogares y un mayor apetito por riesgo por parte de la banca, permitieron una recuperación de las colocaciones en todos los segmentos.

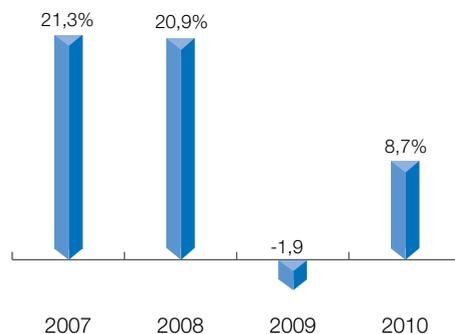
Las colocaciones totales crecieron un 8,7% durante 2010, expansión que se materializó de forma importante durante la segunda mitad de 2010. En términos de productos, los créditos de vivienda mostraron un buen crecimiento de 11,6%, siendo además los con mayor estabilidad durante todo el 2010. Lo anterior refleja las buenas perspectivas económicas de las familias y la inexistencia de tensiones en el mercado inmobiliario, destacando también la gran competencia desarrollada por la banca nacional que lanzó importantes campañas con tasas de interés muy reducidas que beneficiaron a un importante grupo de clientes.

Los créditos de consumo experimentaron un crecimiento anual de 11,9% en 2010, desempeño similar al mostrado por los créditos de vivienda. A pesar que el ritmo de crecimiento de estos créditos se mantuvo relativamente estable durante el ejercicio, se ha presenciado una fuerte aceleración hacia finales de año. Las buenas cifras en el empleo y el aumento de los salarios reales hacen prever un 2011 muy activo en este tipo de créditos.

Las colocaciones comerciales experimentaron un crecimiento de 6,9%, destacándose por su comportamiento volátil y por un desempeño menor a lo esperado después de la fuerte contracción experimentada en 2009. Entre los factores que explican el bajo dinamismo mostrado por estos préstamos, se encuentra el gran nivel de liquidez de las grandes empresas, el importante volumen de emisiones de bonos y la caída en el tipo de cambio.

Para el próximo ejercicio los créditos comerciales deberían retomar un crecimiento más estable, debido entre otros factores a la reactivación de un sector importante, como es el inmobiliario y al mayor crecimiento esperado de la industria exportadora.

VARIACION COLOCACIONES NETAS



Fuente: SBIF.

Colocaciones Sistema Financiero Chileno (cifras en millones de \$ nominales)

	Dic 10	Dic 09	Var (%)
Colocaciones Comerciales	45.629.263	42.689.372	6,9%
Préstamos Comerciales ⁽¹⁾	35.722.747	33.994.411	5,1%
Créditos Comercio Exterior	4.338.824	3.935.037	10,3%
Operaciones de Factoraje	1.706.275	1.253.766	36,1%
Leasing	3.861.399	3.506.158	10,1%
Colocaciones Vivienda	19.586.130	17.547.698	11,6%
Colocaciones de Consumo	9.738.588	8.700.975	11,9%
Total Colocaciones	74.953.981	68.938.045	8,7%

Fuente: SBIF. Valores en millones de pesos nominales.

(1) Incluye deudores en cuenta corriente y otros créditos y cuentas por cobrar.



Sector Bebidas y Alimentos⁴

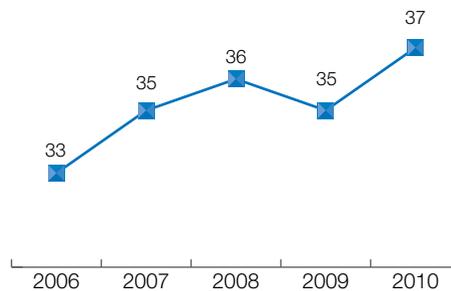
Quiñenco participa a través de CCU en la industria de bebidas, tanto alcohólicas como no alcohólicas, en Chile y Argentina, además de un segmento de alimentos o *snacks* dulces a través de la empresa coligada FOODS Compañía de Alimentos CCU S.A.

Mercado Chileno de Cervezas

En el año 2010, el consumo de cervezas en Chile según estimaciones de CCU, fue de 625 millones de litros. Esto equivale a 37 litros per cápita, lo que implica un crecimiento promedio de 3,2% anual entre el año 2006 y 2010. El mercado se expandió alrededor de un 4,4% en términos de volumen, con respecto al año 2009. De acuerdo a estimaciones de CCU, este incremento al igual que años anteriores, se debió tanto al desarrollo del país como al resultado de las acciones realizadas por CCU y por otros actores por incrementar el consumo de cerveza en Chile, incluyendo, entre otros, la introducción de nuevos productos y nuevos empaques para la satisfacción de nuevas ocasiones de consumo, además de las positivas condiciones económicas en el país.

La cerveza producida en Chile proviene principalmente de dos productores nacionales: CCU y Cervecerías Chile S.A. La participación de mercado de CCU se estima en 82,8% resultando 2,5 puntos porcentuales menor que la participación en 2009, lo que se atribuye principalmente a las condiciones derivadas del terremoto, las que crearon una oportunidad de crecimiento para algunas cervezas nacionales e importadas. Las principales marcas de CCU en Chile son Cristal y Escudo, mientras que entre sus marcas premium destacan Heineken, Royal Guard, Budweiser, Austral, Kunstmann y Paulaner.

CONSUMO PER CAPITA (LITROS)



Fuente: CCU

⁴ Las cifras ilustradas en relación a participaciones de mercado, consumos per cápita, tamaño de mercado, etc., son estimaciones de CCU, en base a datos entregados por ACNielsen e información pública de los competidores.

Consumo per cápita estimado 2010 – Benchmark Respecto de Otros Países

Chile	Argentina	España	USA	Australia
37	43	76	77	82

Fuente: CCU para estimaciones de Chile y Argentina. Estimado cifras al 2010 de Canadean para otros países.

Mercado de Cervezas en Argentina

El mercado de cervezas argentino es cerca de tres veces el chileno en términos de volumen con aproximadamente 1.753 millones de litros de consumo total o 43 litros per cápita en 2010.

Producto de la adquisición de ICSA por parte de CCU en Argentina durante el 2008, quedaron dos grupos cerveceros importantes en ese mercado: AmBev-Quilmes y CCU Argentina, además de otros dos productores: Warsteiner y Galicia. A diciembre de 2010, CCU Argentina tenía una participación de mercado estimada de 22,7%, siendo el principal competidor AmBev-Quilmes, con una participación de 74,1%, e Isenbeck con un 3,2% del mercado.

Mercado Chileno de Bebidas No Alcohólicas

Este mercado está compuesto por los segmentos de gaseosas, néctares y jugos, aguas (clasificadas en minerales y purificadas) y bebidas funcionales (compuestas por deportivas, energéticas y té). Según estimaciones de CCU, en el año 2010 el tamaño de la industria fue de 2.571 millones de litros (excluyendo las bebidas funcionales), expandiéndose un 5,9% con respecto al año anterior, representando un consumo per cápita de 150 litros.

Gaseosa: El consumo de gaseosas durante el año 2010 en Chile, alcanzó los 119 litros per cápita. Existen en Chile dos importantes grupos de productores de gaseosas: ECUSA, filial de CCU, dedicada al negocio de bebidas no alcohólicas y las tres licenciatarias de Coca-Cola. De acuerdo a AC Nielsen, Coca-Cola y sus marcas relacionadas tenían a diciembre de 2010 un 68,3% de participación de mercado, ECUSA un 24,3%, y las marcas propias de supermercado y marcas de descuento, un 7,4% de participación.

Néctares y Jugos: De acuerdo a estimaciones de CCU, el consumo de néctares y jugos en 2010 fue de 20 litros per cápita. El mercado está compuesto principalmente por la marca Watt's de Promarca, el Joint Venture de Watt's S.A., con CCU a través de su filial ECUSA y de las marcas de Coca-Cola y de otros embotelladores. De acuerdo a AC Nielsen, ECUSA tenía una participación de mercado a diciembre de 2010 de un 60,1% en el segmento de néctares en botella. Las marcas de Coca-Cola obtuvieron el 21,7%.

Aguas: El mercado de aguas embotelladas se divide en aguas minerales y aguas purificadas. Las primeras se obtienen y envasan en una fuente natural; las segundas son aguas tratadas provenientes principalmente de pozos. El consumo de agua mineral alcanzó durante el año 2010 los 11 litros per cápita, mientras que el consumo de agua purificada se estimó en 8,3 litros per cápita. Aproximadamente el 94% de toda el agua mineral vendida en Chile es producida por dos empresas, CCU y los embotelladores de Coca-Cola. De acuerdo a estimaciones de CCU, ECUSA tenía una participación de mercado a diciembre de 2010 de un 59,1% (excluye aguas minerales saborizadas) y su principal competidor un 34,5% de participación. El consumo per cápita de las aguas purificadas ha aumentado considerablemente, desde 2 litros en 2004 a 7,5 litros en 2010.

Bebidas Funcionales: Considera la categoría de bebidas deportivas, bebidas energéticas y té. Estas categorías son de reciente introducción en el país, con un consumo per cápita de alrededor de 1 litro, pero con un alto potencial de crecimiento.



Industria del Vino

La industria del vino está relativamente fragmentada por lo que ningún productor tiene una posición dominante en la producción o venta. Dentro de los participantes más importantes de la industria están Viña Concha y Toro, Viña Santa Rita, Bodega y Viñedos Santa Carolina y Viña San Pedro Tarapacá, esta última filial de CCU.

Este negocio puede ser segmentado en mercado doméstico y de exportación. El mercado doméstico alcanzó los 230 millones de litros en el 2010, lo que representa un consumo per cápita de 13 litros. Las viñas chilenas venden en el mercado local categorías distintas de vinos, incluyendo vinos *premium*, *varietales* y *populares*. La participación de mercado de CCU se estima en un 24,4% en el mercado doméstico. Las principales marcas con que CCU tiene presencia en el mercado local es Gato, Castillo de Molina, 35°Sur y Misiones de Rengo.

De acuerdo a fuentes de la industria, el mercado de exportación para el vino chileno creció un 5,7% respecto al año 2009, alcanzando 733 millones de litros en 2010 incluyendo los graneles. El importante crecimiento del mercado de exportación se debe principalmente a la excelente relación precio-calidad y a la positiva imagen internacional que ha ido adquiriendo el vino chileno. La participación de mercado de CCU en la exportación de vino embotellado se estima en un 12,4% a diciembre de 2010. Por su parte las filiales en Argentina Finca La Celia y Tamarí alcanzaron una participación de mercado estimada de 2,4% en el mercado de exportaciones.

Industria Chilena de Licores

Este mercado comprende el negocio del pisco y el de otros licores. El consumo per cápita de pisco fue de 2,0 litros en el 2010, retrocediendo de su máximo en el 2005 de 2,9 litros, debido fundamentalmente al crecimiento del consumo de otros licores, principalmente el ron.

En el negocio de los licores, CCU opera a través de su filial Compañía Pisquera de Chile ("CPCh"), logrando una participación de mercado estimada para el año 2010 de 49,7% en el segmento pisco y de 14,4% en el segmento ron, de acuerdo a estimaciones internas. CCU ingresó al mercado del ron en mayo de 2007, el segundo licor más consumido en Chile luego del pisco y el de mayor crecimiento en los últimos 9 años, con un consumo per cápita de 1,4 litros en 2010. Las principales marcas con que participa CCU en este mercado son Mistral, Horcón Quemado, Campanario, Tres Erres y Sierra Morena.

Industria de Snacks Dulces

En el segmento de alimentos listos para su consumo FOODS Compañía de Alimentos CCU S.A., representada con sus marcas Calaf, Natur y – su coligada – Nutrabien se encuentra orientado a fabricar productos alimenticios de calidad, innovadores y saludables. Durante el año 2010, el foco de esta área de negocios fue dar un crecimiento horizontal y en consolidar las marcas estratégicas, a través de agresivas campañas de marketing. El conjunto de iniciativas permitió que FOODS alcanzara a más de 44.000 clientes y un aumento de volumen y precio en sus marcas estratégicas de un 9% y un 3%, respectivamente.

El volumen total vendido en 2010 alcanzó a 11.035 toneladas, incluyendo los volúmenes de su coligada, más que duplicando el volumen de 4.351 toneladas de venta en el año 2004, año en que CCU ingresó al negocio de los snacks dulces. El mercado de alimentos listos para consumir (*ready-to-eat*) en Chile se estima en US\$1,2 mil millones.

Sector Manufacturero⁵

Quiñenco participa en este sector a través de Madeco. Los productos que fabrican Madeco, sus filiales y coligadas, se dirigen a sectores y mercados en que generalmente existe una amplia competencia de productos similares o sustitutos, ya sea de productores locales o de importación, sin embargo Madeco posee una importante participación en cada uno de estos mercados.

La rivalidad entre competidores es de nivel medio, no habiendo muchos actores a nivel local en cada uno de los negocios donde Madeco participa. Para los negocios de envases y tubos, las importaciones no tienen una alta participación. Sin embargo, para el negocio de perfiles, las importaciones, especialmente de China, tienen una participación relevante, particularmente en productos de bajo valor agregado.

Las características de los productos y los mercados a los que están dirigidos, hacen que las industrias sean sensibles a las condiciones del entorno económico o dependan de la evolución de sectores específicos.

En general, todos estos sectores se ven fuertemente afectados por períodos recesivos, ya que disminuye ostensiblemente la actividad de la construcción y se reducen las inversiones industriales. Además, parte importante de los envases que produce la compañía son incorporados a productos alimenticios cuya demanda, pese a ser relativamente estable, se debilita en períodos de crisis.

Tubos y Planchas: tubos, planchas, bobinas, pletinas, barras y cospeles de cobre, aluminio y aleaciones afines;

Los principales usuarios de tubos, barras y planchas de la Compañía son los sectores de la minería, energía y construcción, así como fabricantes de bienes durables. La gerencia de la compañía estima que la demanda global de sus productos de tubos y planchas depende en gran medida del crecimiento del PIB. Las inversiones de los sectores de la minería y energía también están supeditadas en gran parte a los nuevos proyectos de infraestructura.

La actividad de inversión y/o la demanda de los productos de la industria, por parte del sector de la construcción, los fabricantes de bienes durables y las operaciones minoristas dependen primordialmente del crecimiento del PIB. Aunque la demanda de los fabricantes de bienes durables parece depender sobre todo del crecimiento del PIB, la demanda del sector construcción se vincularía tanto con el crecimiento del PIB como con las tasas de interés y el desempleo.

La siguiente es una descripción resumida de los productos que la Compañía produce y comercializa en el área de Tubos y Planchas⁶:

- Tubos de Cobre: Se utilizan en el área de la construcción, tanto residencial como comercial, principalmente para sistemas de agua potable y conducción de gas. Estos productos también son utilizados para aire acondicionado, unidades de calefacción y refrigeración, como asimismo para terminales eléctricos.
- Barras de Cobre: Es un producto semiterminado, usado como materia prima para la fabricación de aplicaciones eléctricas como barras conectoras e interruptores. En la industria minera se utilizan ampliamente como barras soporta-cátodos en los procesos de electro-obtención.
- Planchas y Flejes de Cobre: Se utilizan en el sector de la construcción, como pantallas de cobre para cables, en transformadores de potencia, para fabricar techos y canaletas de desagüe para casas y edificios.

⁵ Todos las estimaciones de la industria que se ilustran en esta sección (sección manufacturero) fueron realizadas por Madeco, salvo que se indique lo contrario.

⁶ A fines del año 2010 la filial Madeco Mills tomó la decisión de poner fin a la fabricación de planchas de cobre en Chile y concentrar su negocio en la fabricación y comercialización de tubos de este metal.



Envases Flexibles: envases flexibles flexolaminados y huecograbado (plástico, lámina, papel).

Los principales usuarios de envases flexibles de la Compañía son empresas multinacionales y locales de productos de consumo masivo en los segmentos de alimentos, snacks y cuidado personal.

Durante los últimos años se han observado varios factores dentro de la industria, como: mayor concentración, licitaciones de productos entre menos fabricantes y demanda concentrada como resultado de fusiones y adquisiciones de compañías que fabrican productos de consumo masivo. A pesar de estas condiciones adversas, se ha comenzado a marcar una creciente tendencia entre las compañías multinacionales a trabajar con menos proveedores.

En los últimos años, la industria chilena de envases flexibles creció dada la capacidad de la industria de abastecer al mercado global con productos innovadores y de alta calidad, a pesar de la base de clientes cada vez más pequeña que ha prevalecido en la industria, que se debe en gran parte a las fusiones y procesos de adquisición que han caracterizado al mercado de consumo masivo. Si bien la demanda se ha concentrado efectivamente en manos de unos cuantos clientes clave, la industria chilena ha podido en muchos casos retener su participación de mercado o, en algunos casos, incluso aumentarla.

Los distintos tipos de productos de la unidad de Envases Flexibles de Madeco incluyen:

- **Monoláminas:** Corresponde a productos de una lámina de polietileno o polipropileno destinada principalmente al envasado de productos de cuidado personal, limpieza, concentrados y productos congelados. Además incluye láminas de vegetal o aluminio utilizadas para el envasado de chicles, margarinas, mantequillas y tapas.
- **Bilaminados Livianos:** Los productos de esta línea están constituidos por dos láminas de bajo gramaje, que pueden incluir polipropileno, poliéster, aluminio y vegetal. Estos envases suelen ser ocupados en el envasado de snacks y helados, entre otros.
- **Bilaminados Alto Gramaje:** La estructura de estos productos posee dos láminas que combinan polietileno, aluminio, papel, poliéster o polipropileno. Debido a sus propiedades estos envases son destinados principalmente a alimentos para mascotas, químicos, mantequillas y margarinas, jugos líquidos y helados (conos), entre otros.
- **Alta Barrera:** Estos envases se componen de dos o más láminas de alto gramaje, destacándose estructuras que contienen aluminio. Estos suelen ser usados para envasar refrescos en polvo, salsas, mayonesa, ketchup, sopas y cremas, debido a su mayor capacidad de protección (barrera) al medio externo y rigidez.

La cartera de clientes de la Compañía está conformada principalmente por empresas multinacionales y nacionales elaboradoras de productos de consumo masivo dentro de los segmentos de alimentos, snacks y productos para el hogar.

- **Perfiles:** perfiles extruidos utilizados principalmente en construcción residencial y no residencial (ventanas, puertas y muros cortina) y diversas aplicaciones industriales y perfiles de PVC.

El principal consumidor de perfiles de aluminio es el sector de la construcción (residencial y no residencial). El nivel de actividad de este rubro en el mercado chileno depende directamente del crecimiento del PIB, al igual que de las tasas de interés y los niveles de desempleo. Dado que la instalación de marcos de ventanas y puertas se produce hacia el final del proceso de construcción, existe un desfase de seis a diez meses entre un aumento de la actividad en la construcción y un correspondiente incremento en la demanda de perfiles de aluminio.

Dentro de los productos producidos y ofrecidos por Madeco en este segmento se incluyen:

- **Sistemas de Puertas y Ventanas:** corresponden a un conjunto o “sistema” que consta de perfiles de aluminio, cristales y quincallería para armar una puerta o ventana. Estos diseños, exclusivos de Indalum, se realizan según especificaciones o condiciones de uso (geográficas, resistencias térmica y estructurales, etc.). Dentro de éstos encontramos:
- **Perfiles Estándar y de Uso Universal:** corresponden a perfiles comunes para puertas y ventanas y otros de uso general en aplicaciones constructivas.
- **Muros Cortina:** corresponden a soluciones para muros cortina pequeños y medianos con diseños exclusivos de Indalum.
- **Perfiles Privados:** Perfiles diseñados de acuerdo a las especificaciones y necesidades de los clientes, generalmente para aplicaciones industriales.
- **Quincallería y Accesorios:** La Compañía comercializa la quincallería, cristales y otros complementos necesarios para el armado de cerramientos y aplicaciones relacionadas.
- **Otros:** productos como Shower Door, tabiquería interior, barandas, accesorios especiales para zonas costeras y/o lluviosas, etc.

Sector Transporte

Quiñenco ingresó en el negocio naviero el 22 de marzo de 2011 a través de la compra de un 10% participación en Compañía Sud Americana de Vapores (“CSAV”) a Marítima de Inversiones S.A. (“Marinsa”), por un precio de \$ 57.834 millones. Posteriormente el 6 de abril de 2011, incrementó esta participación a un 18%, mediante la compra de un 8% adicional a un precio de \$56.900 millones. La intención de Quiñenco es participar en partes iguales con Marinsa en la propiedad de las acciones de CSAV.

En los últimos 30 años, la actividad naviera mundial ha experimentado un considerable crecimiento, explicado por el desarrollo económico y la globalización, el fuerte impulso exportador de las economías asiáticas y la desregulación del comercio exterior en general y del transporte naviero en particular. Esta tendencia se ha dado en las economías latinoamericanas a partir de comienzos del decenio de 1990, cuando la gran mayoría de ellas desregularon sus economías.

Luego de la crisis financiera a fines de 2008, que afectó significativamente la demanda por transporte de containers y los resultados de las navieras, la industria experimentó una importante recuperación durante 2010. La demanda mundial por transporte en contenedores se estima que creció en aproximadamente un 12% durante el año 2010, recuperando íntegramente la caída del 2009 y sobrepasando levemente el volumen mundial del año 2008.

Los servicios de transporte marítimo se pueden dividir en siete segmentos principales:

- Servicio de Transporte en Contenedores
- Servicio de Transporte de Automóviles
- Servicio de Transporte de Graneles Sólidos
- Servicio de Transporte de Carga Refrigerada
- Servicio de Transporte de Cemento
- Servicio de Transporte de Petróleo y Derivados
- Servicio de Transporte de Productos Químicos y Gas

Compañía Sud Americana de Vapores S.A. es una de las compañías navieras más antiguas del mundo, fundada en el año 1872 a partir de la fusión entre la Compañía Chilena de Vapores y la Compañía Nacional de Vapores. La Compañía y sus filiales participan

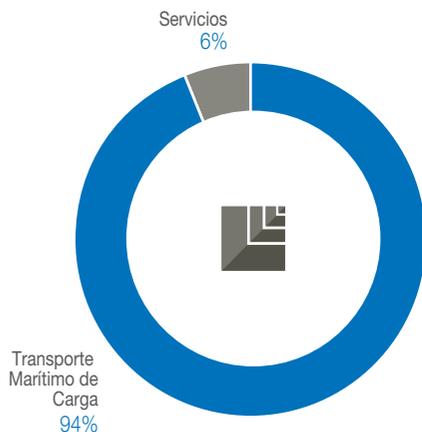


en el transporte marítimo de carga en contenedores, graneles líquidos y sólidos, cargas refrigeradas y automóviles. Las principales filiales de la Compañía son Companhia Libra de Navegação, Libra Uruguay y Norasia Container Lines, con operaciones basadas en Brasil, Uruguay y China, y que participan del transporte de carga en cantainers.

Adicionalmente, a través de su filial SAAM, CSAV participa del mercado de servicios portuarios y administración de concesiones portuarias del Puerto de San Antonio (Molo Sur), Puerto de San Vicente, Puerto de Arica y Puerto de Iquique. Las operaciones internacionales de SAAM incluyen la administración de Port Everglades (Fort Lauderdale), Terminal Portuario de Guayaquil y operaciones de remolcadores a través de Metalnave, que opera en los principales puertos de Brasil.

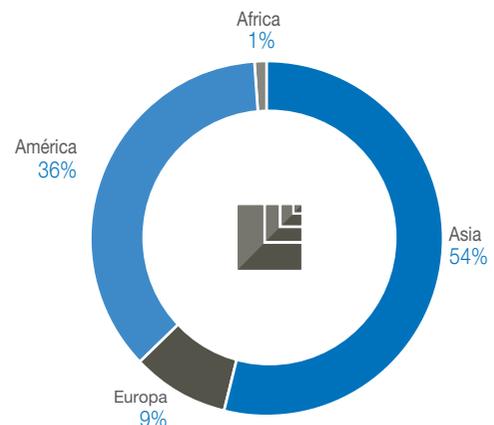
El segmento de mayor importancia para CSAV es el transporte de carga en contenedores. Los principales mercados en el transporte en contenedores son los denominados Este-Oeste, que comprenden los tramos de Asia-Europa, Transpacífico y Transatlántico. A continuación se sitúan los tráficos denominados Norte-Sur, entre los que destacan por su importancia aquellos que cubren los tramos entre Sudamérica y Asia, Norteamérica, Europa y el Mediterráneo.

COMPOSICION DE INGRESOS CSAV (DICIEMBRE 2010)



Fuente: EE.FF. CSAV.

COMPOSICION GEOGRAFICA DE INGRESOS CSAV (DICIEMBRE 2010)



Fuente: Memoria CSAV.

Durante el año 2010, la Compañía transportó un total de 39,1 millones de toneladas pagantes⁷, un 57% superior al año 2009 y superando en aproximadamente 9 millones de toneladas al ejercicio de 2008. Los ingresos de CSAV crecieron en US\$2.400 millones: un 80% respecto del año anterior, alcanzando una venta que es record histórico de US\$ 5.450 millones; mientras los costos lo hicieron en mucho menor medida, lo que permitió que el margen bruto pasara de una cifra negativa de US\$453 millones el año 2009 a un margen positivo de US\$473 millones durante el ejercicio 2010. CSAV ha experimentado un sostenido crecimiento de sus operaciones, pasando de 74 Naves Anuales Equivalentes⁸ en el año 2000 a 155 en 2010. Durante el año 2010 se incorporaron a la flota consolidada de CSAV dos nuevas naves ("Maule" y "Maipú") con lo que la Compañía alcanzó una flota total de 12 naves. A diciembre de 2010, CSAV cuenta con activos totales de más de US\$ 3.200 millones y un patrimonio de US\$ 1.387 millones.

⁷ Toneladas pagantes de todos los servicios: Unidad de cobro del flete, básicamente mil kilos o, si se trata de volumen, un metro cúbico o 40 pies cúbicos. Cálculo considera el total de servicios de CSAV (servicios de transporte en contenedores, transporte de graneles sólidos, graneles líquidos y automóviles).

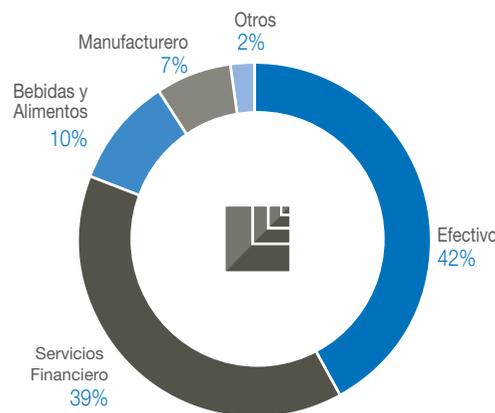
⁸ Naves Anuales Equivalentes: Cada 365 días / barco = Una nave anual equivalente. Cálculo considera el total de servicios de CSAV (servicios de transporte en contenedores, transporte de graneles sólidos, graneles líquidos y automóviles).

Descripción de las Actividades y Negocios de Quiñenco S.A.

En su calidad de sociedad matriz, la principal actividad de Quiñenco es potenciar la capacidad y habilidad de gestión de las compañías que la componen, a través de prácticas que han sido probadas y efectivamente ejecutadas durante esta larga y exitosa trayectoria de más de medio siglo. También se encarga de definir las estrategias de largo plazo en conjunto con la administración de cada compañía operativa; proyectar las metas anuales, supervisar la gestión operacional y financiera; estructurar y manejar las fusiones y adquisiciones relevantes; identificar sinergias a través de las distintas unidades de negocios y atraer y retener recursos humanos de primera calidad.

Quiñenco es el conglomerado de negocios más diversificado de Chile, con una exitosa y larga trayectoria. Las inversiones abarcan áreas tan diversas y relevantes dentro de la economía como son el sector financiero, bebidas y alimentos, manufacturero y de transporte. Durante el año 2010, las empresas del grupo, que emplean más de 16.000 personas en Chile y en el exterior, en su conjunto generaron ventas por sobre los US\$ 4.700 millones.

INVERSIONES POR SECTOR (DICIEMBRE DE 2010)



Fuente: Quiñenco. Valor libro al 31 de diciembre de 2010, a nivel corporativo.

El eje del modelo de negocios de Quiñenco consiste en potenciar las empresas en las que se ha invertido, a fin de aumentar su valor y el retorno para Quiñenco, mediante dividendos y eventuales desinversiones. La trayectoria en este sentido habla por sí sola, respaldada por recaudaciones superiores a US\$4.600 millones correspondientes a desinversiones de negocios en los últimos trece años. Estos recursos son fundamentales llegado el momento de financiar nuevas adquisiciones y apoyar el desarrollo de sus filiales.

En muchas ocasiones, Quiñenco ha optado por inversiones que privilegian el desarrollo de marcas y franquicias de consumo masivo. Asimismo, busca generar sinergias entre las unidades de negocios y cada una de las redes de distribución, obteniendo los volúmenes necesarios para realizar economías de escala y obtener mayores eficiencias.

La posición de vanguardia en el acontecer económico y comercial durante los últimos años, le ha permitido a Quiñenco unir fuerzas con socios estratégicos de primer nivel mundial, como Citigroup, Nexans y Nestlé, ampliando su experiencia, conocimientos y recursos. Esta estrategia, le ha permitido a Quiñenco apuntar a satisfacer a los clientes, brindándoles productos y servicios del mejor nivel y de última generación, traduciéndose en mayor creación de valor e interesantes retornos para sus accionistas.



Estrategias de crecimiento:

Fortalecer la creación de valor a través de:

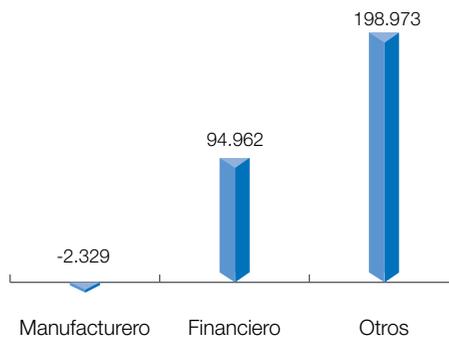
- Liderazgo de mercado en sus productos y servicios.
- Adopción de las mejores prácticas.
- Explotación de sinergias entre las unidades de negocios.
- Mejoras permanentes en productividad y eficiencia.
- Reestructuraciones y reorganizaciones.
- Adquisiciones y desinversiones.
- Personal altamente calificado.

Criterio para invertir:

- Potencial de desarrollo de marcas y franquicias.
- Masa crítica y economías de escala.
- Redes de distribución.
- Experiencia en la industria.
- Acceso a socios estratégicos y alianzas comerciales.
- Participaciones mayoritarias.

Quiñenco reportó el año 2010, una utilidad de \$ 291.606 millones, un 88% mayor a la utilidad comparativa del año 2009 (\$ 155.401 millones).

CONTRIBUCION A LA UTILIDAD DE QUIÑENCO (MILLONES DE PESOS A DICIEMBRE 2010)



Fuente: Quiñenco

Propiedad y Control

Al 31 de diciembre de 2010, los doce principales accionistas de Quiñenco poseían el 94,70% de su propiedad, los cuales se identifican a continuación:

Accionista Quiñenco (diciembre 2010)

RUT	Accionista	Acciones suscritas y pagadas	Participación %
77.636.320-0	Andsberg Inversiones Ltda.*	391.308.877	34,19
59.039.730-k	Ruana Copper A.G. Agencia Chile*	255.946.677	22,36
78.306.560-6	Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A.*	145.267.860	12,69
96.536.010-7	Inversiones Consolidadas S.A.*	129.988.779	11,36
84.177.300-4	Celfin Capital S.A.	86.314.508	7,54
96.871.750-2	Inversiones Salta S.A.*	19.121.268	1,67
96.684.990-8	Moneda S.A.	16.023.441	1,40
98.000.400-7	A.F.P. Provida S.A.	10.115.700	0,88
76.884.110-1	Inversiones Río Claro Ltda.*	8.934.508	0,78
98.000.100-8	A.F.P. Habitat S.A.	8.484.061	0,74
98.001.000-7	A.F.P. Cuprum S.A.	7.261.099	0,63
98.000.000-1	A.F.P. Capital S.A.	5.214.850	0,46

Fuente: Memoria Quiñenco 2010.

(*) Sociedades relacionadas con el Grupo Luksic.

Las acciones emitidas y pagadas de Quiñenco S.A. son de propiedad en un 83,3% de las sociedades Andsberg Inversiones Ltda., Ruana Copper A.G. Agencia Chile, Inversiones Orenge S.A., Inversiones Consolidadas S.A., Inversiones Salta S.A., Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A. e Inversiones Río Claro Ltda. La fundación Luksburg Foundation tiene indirectamente el 100% de los derechos sociales en Andsberg Inversiones Ltda., el 100% de los derechos sociales en Ruana Copper A.G. Agencia Chile y un 99,76% de las acciones de Inversiones Orenge S.A. Andrónico Luksic Craig y familia tienen el control del 100% de las acciones de Inversiones Consolidadas S.A. y de Inversiones Salta S.A. Guillermo Luksic Craig y familia tienen el control del 100% de las acciones de Inmobiliaria e Inversiones Río Claro S.A. e Inversiones Río Claro Ltda. No existe un acuerdo de actuación conjunta entre los controladores de la sociedad.



Estructura Societaria

Al 31 de diciembre de 2010, la propiedad de Quiñenco muestra la siguiente estructura de propiedad:

Estructura de propiedad de Quiñenco al 31 de diciembre de 2010

Participación de Quiñenco en sus principales empresas operativas		
Servicios Financieros	Bebidas y Alimentos	Manufacturero
		
Banco de Chile 61,7% ⁽¹⁾	CCU 66,1% ⁽²⁾	Madeco 47,7%

Fuente: Quiñenco.

(1) A través de LQIF Quiñenco control conjuntamente con Citigroup, un 61,7% de los derechos a voto del Banco de Chile.

(2) A través de Inversiones y Rentas S.A. Quiñenco controla conjuntamente con Heineken un 66,1% de CCU.

AREAS DE NEGOCIOS

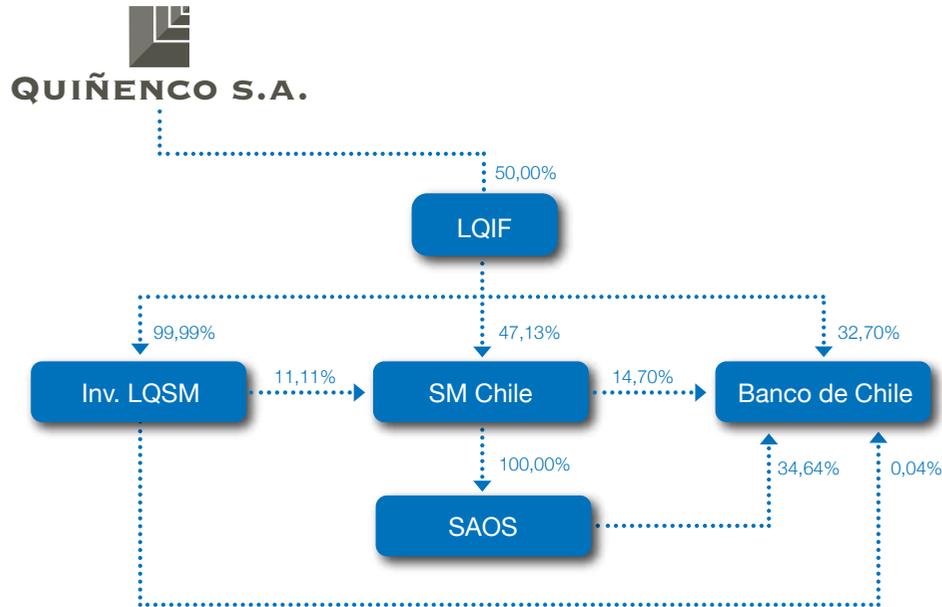
Servicios Financieros

LQ Inversiones Financieras S.A. es la sociedad a través de la cual Quiñenco canaliza sus inversiones en el sector financiero.

LQIF es una sociedad anónima cerrada, constituida en el año 2000 como filial de Quiñenco. Desde 2001, su principal activo es su participación en Banco de Chile, que al cierre de 2010 corresponde al 61,7% de los derechos de voto. Como parte de una alianza estratégica, en 2008 Citigroup ingresó a la propiedad de LQIF con un 32,96%, participación que adquirió mediante el aporte de sus activos en Chile. La fusión de Banco de Chile y Citibank Chile se hizo efectiva a contar del 1 de enero de 2008.

En abril de 2010, Citigroup elevó su participación hasta el 50% al ejercer sus dos opciones por un 8,52% de la propiedad de LQIF cada una, de acuerdo al Pacto de Accionistas firmado con Quiñenco para esta asociación.

Participación de Quiñenco en LQIF y Banco de Chile (diciembre 2010)



Fuente: Quiñenco

El grupo cuenta con una vasta y exitosa experiencia en el sector financiero chileno. Cabe destacar la fusión del Banco Santiago con el Banco O'Higgins en 1997; la venta de la entidad resultante al Banco Santander Central Hispano (BSCH) en 1999; la adquisición del Banco Edwards en 1999 y del Banco de Chile en 2001 y finalmente la fusión con Citibank Chile en 2008, dando origen al principal banco controlado por capitales chilenos del país.

Participación de LQIF en el Banco de Chile (diciembre 2010)

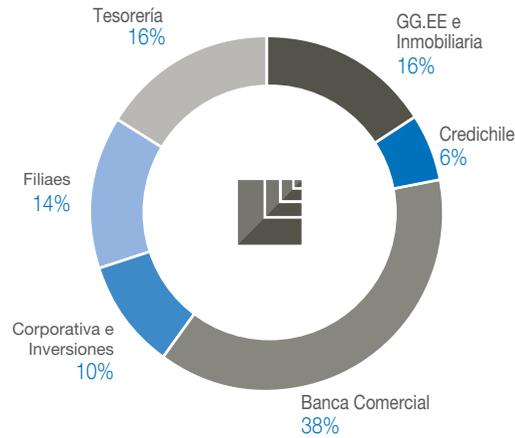
	Al 31 de Diciembre 2010
Derechos de Voto	61,7%
Derechos económicos	40,8%
Propiedad	
SM Chile	58,2%
Banco de Chile	32,7%

Fuente: Quiñenco

El área financiera corresponde al segmento de negocios más importante de Quiñenco, tanto en términos del valor neto de activos a nivel corporativo (50%), como de inversiones totales (39%) al 31 de diciembre de 2010. Durante el ejercicio 2010, la contribución del sector financiero a las ganancias del grupo fue de \$94.962 millones.



CONTRIBUCION A LA UTILIDAD POR AREA DE NEGOCIO* (DICIEMBRE 2010)



Fuente: Quiñenco
(*) Antes de impuestos.

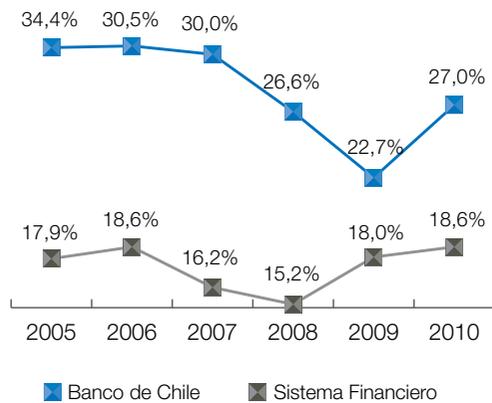
Banco de Chile, en su permanente búsqueda por proveer servicios financieros de excelencia a sus clientes y agregar valor a sus accionistas, concretó a partir del 1° de enero de 2008 la fusión con Citibank Chile. Con esta fusión, Banco de Chile elevó la participación de mercado de colocaciones en 1,7%, incorporando a más de 50 mil nuevos clientes, y fortaleciendo la red de distribución añadiendo más de 100 sucursales y puntos de ventas a los ya existentes.

Banco de Chile es el banco más antiguo de la plaza y líder en el mercado de las instituciones financieras en cuanto a calidad de servicio a sus clientes y ocupa el segundo lugar del país en lo que respecta a colocaciones, con una participación de mercado de 19,4% a diciembre de 2010⁹ en relación a las colocaciones totales, aunque primero en término de colocaciones corporativas. A fines de diciembre de 2010 su volumen total de activos superaba los \$18.200 mil millones y contaba con más de 14.000 empleados. Con cerca de \$12.144 mil millones en depósitos totales, Banco de Chile reportó un retorno sobre el patrimonio de 27,0%.

9 Información entregada por la SBIF a diciembre de 2010.

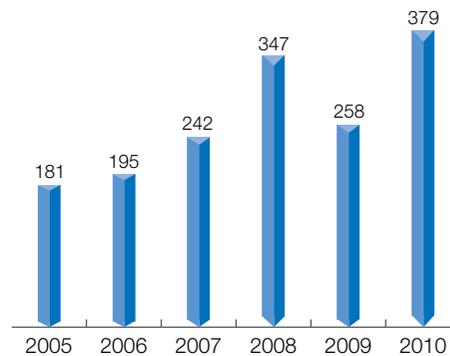
INDICADORES FINANCIEROS BANCO DE CHILE

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE)⁽¹⁾



(1) Para los períodos anteriores a 2008, la información incluye las operaciones y resultados de Citibank Chile

UTILIDAD NETA⁽²⁾



(2) Utilidad neta del Banco de Chile, con cifras en miles de millones de pesos de cada año.
Fuente: Quiñenco.

Perspectivas del mercado nacional

Durante 2010 la recuperación de la economía chilena que se venía desarrollando a partir del tercer trimestre del 2009, experimentó una pausa a comienzos de año debido al terremoto de febrero y su fuerte impacto en la producción industrial. La economía creció sólo un 1,6% durante los primeros 3 meses del año afectada por el daño al stock de capital. La recuperación sectorial durante el año no fue homogénea, por un lado sectores ligados a la demanda interna como el comercio minorista, servicios financieros y transporte, lideraron la recuperación, mientras que los sectores asociados a las exportaciones y a la demanda externa lograron una recuperación más pausada.

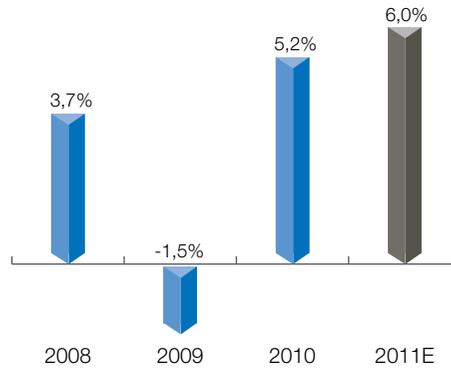
La industria creció sólo un 0,6% con respecto al año 2009, mientras que la minería mostró crecimientos moderados y volátiles en sus niveles de producción, pudiendo contrarrestar ese efecto por la mejora en los términos de intercambio. Aún así, los índices de expectativas empresariales mostraron una tendencia alcista durante todo el año alcanzando niveles optimistas en todos los sectores económicos, lo que hace prever un crecimiento más homogéneo y estable para el año 2011.

La demanda interna mostró gran vigor durante todo el ejercicio, impulsada principalmente por el consumo privado que creció por sobre el 8%, donde se destaca el gran incremento que tuvieron los bienes de consumo durable y, en menor medida, al aumento del consumo no durable y servicios. Por su parte, la inversión también evidenció una fuerte reactivación durante el año al registrar una expansión anual en torno a 18%, la que fue explicada casi en su totalidad por la inversión en maquinarias y equipos. Este crecimiento está en línea con lo observado en las importaciones de bienes de capital, producto de la recuperación de inventarios y de la recomposición del stock destruido por el terremoto. Sin embargo, la inversión en construcción creció de forma muy moderada debido a un aplazamiento en la reactivación de los proyectos de construcción de privados y el plan de reconstrucción del gobierno. Dado estos antecedentes, es de esperar que la composición de la inversión sea más equilibrada en los próximos trimestres.

El rápido despegue de la demanda agregada durante el 2010, responde en gran parte a la recuperación de las expectativas de hogares y empresas, la continua caída en la tasa de desempleo, la reconstitución del stock de capital perdido durante el terremoto y a la política monetaria, la que acompañada con mejores condiciones crediticias, tuvo un importante efecto expansivo durante gran parte del año, incentivando las decisiones de consumo e inversión de los agentes económicos.



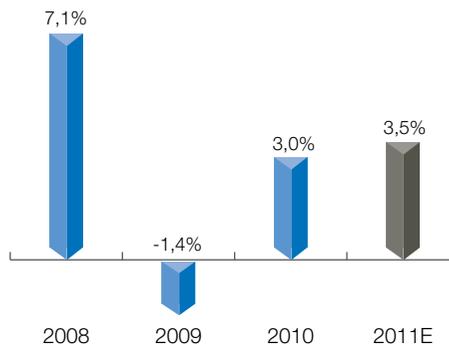
PRODUCTO INTERNO BRUTO (CRECIMIENTO REAL 12 MESES)



Fuente: Banco Central de Chile y estimaciones Banco de Chile.

La acelerada recuperación de la actividad fue acompañada de presiones inflacionarias acotadas. Durante el 2010 el IPC experimentó un aumento de 3,0% en 12 meses, cifra alineada con la meta del Banco Central y con las expectativas de mediano y largo plazo. El desempeño en materia de precios estuvo marcado principalmente por factores puntuales como el retiro del impuesto de Timbres y Estampillas y el alza de tarifas en el transporte público. Adicionalmente, la composición del IPC mostró una clara tendencia hacia la inflación de bienes no transables, por el aumento del precio de los servicios, por sobre los bienes transables, situación explicada por una caída en el tipo de cambio que contuvo la inflación importada en pesos y la baja inflación internacional. Por su parte, los índices subyacentes IPCX e IPCX1, experimentaron una variación de 2,5% y 0,1%, respectivamente, por debajo del IPC general, respaldando las holguras de capacidad aún presentes en nuestra economía.

INFLACION (DIC-DIC)

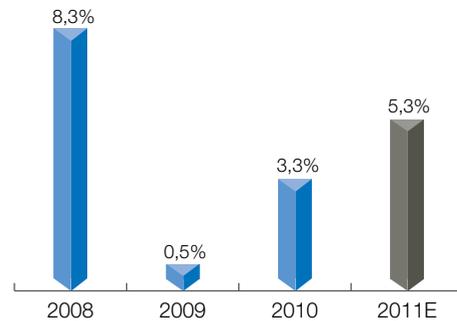


Fuente: INE y estimaciones Banco de Chile

La política monetaria y fiscal estimuladora del ritmo de expansión de la economía ha ido en retirada conforme ésta ha cobrado dinamismo. A partir de junio el Banco Central acordó elevar la TPM en 50 puntos base, alza que mantuvo hasta la reunión de octubre, cuando aumentó 25 puntos base adicionales, dejando la tasa referencial en 3,25% a diciembre de 2010. Se estima que las presiones inflacionarias persistirán debido a una demanda que seguirá dinámica y a mayores presiones de precios internacionales. Se estima también que el Banco Central continuará retirando el estímulo monetario para mantener las expectativas de inflación ancladas en un 3% y de esta manera la tasa de política monetaria debería continuar mostrando alzas durante el 2011 hacia valores considerados como neutrales.



TPM (DICIEMBRE DE CADA AÑO)



Fuente: Banco Central de Chile y estimaciones Banco de Chile.

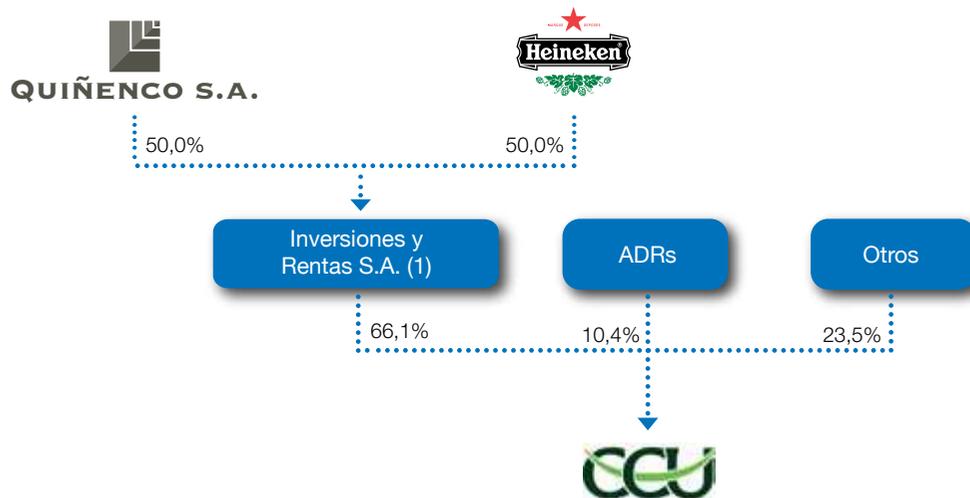
Las perspectivas económicas para el año 2011 son muy positivas. Se espera un crecimiento del PIB que estará en torno al 6%, el cual según el último informe de política monetaria mostraría una mayor participación de sectores como la industria manufacturera y la construcción. Además, se espera una inflación por sobre el 3% y un desempleo que seguirá mostrando una tendencia a la baja, factor que continuará dando impulso al consumo de los hogares. Lo anterior permite a su vez proyectar un buen año para la banca nacional, que dado sus sólidos fundamentos y su amplia base de capital deberá seguir siendo un pilar fundamental para el crecimiento económico.

Bebidas y Alimentos

Quiñenco participa en el sector de Bebidas y Alimentos a través de inversión en Compañía Cervecerías Unidas S.A.

El controlador de la compañía, con una participación directa e indirecta del 66,1%, es Inversiones y Rentas S.A. Esta sociedad es un *joint venture* entre el Grupo Luksic –a través de Quiñenco– y Heineken Chile Ltda., en que cada uno participa con un 50% de la propiedad. Heineken es un conglomerado de origen holandés, que se sitúa como uno de los mayores productores de cerveza *premium* a nivel mundial.

Estructura societaria de CCU



(1) Inversiones y Rentas S.A. posee el 61,7% de las acciones de CCU en forma directa y el 4,4% en forma indirecta a través de su filial Inversiones IRSA Ltda.
Fuente: CCU



Compañía Cervecerías Unidas S.A. es un productor y distribuidor diversificado de bebidas, líder en el mercado de cervezas en Chile, donde su participación alcanza al 82,8%. También es un actor relevante en Argentina: con una cuota de mercado de un 22,7% en cervezas, es el segundo mayor productor de ese país.

Si bien ha crecido en su negocio de origen, CCU se ha convertido en una compañía multicategorías. La participación del negocio de cervezas en Chile en el EBITDA consolidado ha descendido desde un 89% en 1990 a un 49% en 2010, gracias al crecimiento de las otras categorías. Sus marcas Cristal, Royal Guard, Morenita, Escudo, Kunstmann, Lemon Stones, entre otras, se distribuyen a lo largo del país y gozan de las preferencias de millones de consumidores. La empresa también comercializa en Chile marcas internacionales de prestigio como Heineken, Budweiser y Paulaner. De acuerdo con las estimaciones internas de CCU, el consumo per cápita para 2010 registró 36,5 litros/año, indicador que aumentó levemente después de experimentar una caída en 2009. La participación de mercado de CCU se estima en 82,8% resultando 2,5 puntos porcentuales menor que la participación en 2009, lo que se atribuye principalmente a las condiciones derivadas del terremoto, las que crearon una oportunidad de crecimiento para algunas cervezas nacionales e importadas.

En forma paralela, CCU, a través de su filial CCU Argentina, es la segunda mayor productora de cerveza en Argentina, con un 22,7% de participación de mercado a diciembre de 2010. Produce y comercializa cerveza para abastecer el mercado de ese país y, a partir de 2000, exporta cerveza Budweiser a importantes mercados del Cono Sur. Entre sus marcas están las internacionales Heineken, Budweiser, Corona y Guinness y las nacionales Santa Fe, Salta, Schneider y Córdoba.

El 20 de diciembre 2010 Inversiones Invex CCU Limitada adquirió el 4,04% de Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. a Anheuser-Busch Investment, SL., alcanzando así el 100% de la propiedad de CCU Argentina. Esta transacción no tiene efecto alguno sobre el contrato de producción y distribución de la marca Budweiser en Argentina, el cual expira en 2025.

A través de su filial Embotelladoras Chilenas Unidas (ECUSA), CCU es uno de los mayores productores de bebidas no alcohólicas en Chile: produce bebidas gaseosas, aguas minerales y purificadas, néctares, té, bebidas deportivas y energéticas. Embotella y distribuye tanto marcas de su propiedad como bajo licencia de PepsiCo, Schweppes Holding Limited, Nestlé S.A. y Promarca. Entre las principales marcas propias se encuentran Bilz y Pap en la categoría gaseosas y Cachantún en aguas minerales, las cuales son operadas por la filial Aguas CCU-Nestlé Chile S.A. En el área de bebidas, la compañía comercializa marcas propias como Bilz, Pap y Kem, además de marcas licenciadas de Pepsi, 7up, Crush, Limón Soda, Ginger Ale, Agua Tónica y Gatorade. En el mercado de las aguas minerales, CCU es líder a nivel nacional con las marcas Cachantun, Propel y Porvenir, adicionalmente, en conjunto con Nestlé, se comenzó a comercializar agua purificada en Septiembre de 2008. La participación de mercado ponderada de CCU en todos estos mercados, de acuerdo a estimaciones internas de CCU, alcanza a 28,9% para el 2010.

En la industria del vino, CCU participa como controladora del Grupo San Pedro Tarapacá (o Grupo VSPT), el segundo mayor exportador de vino chileno. Está formado por las viñas San Pedro, Tarapacá, Santa Helena, Misiones de Rengo, Altair, Viña Mar y Casa Rivas en Chile, además de Finca La Celia y Bodega Tamarí en Argentina. En el mercado doméstico, Viña San Pedro Tarapacá ("VSPT"), de acuerdo a estimaciones de la Compañía tiene una participación de 24,4% siendo sus principales competidores Viña Concha y Toro y Viña Santa Rita. En el mercado de vinos de exportación, VSPT tiene una participación estimada de 12,4%. Por su parte las filiales en Argentina Finca La Celia y Tamarí alcanzaron una participación de mercado estimada de 2,4% en el mercado de exportaciones.

Mediante la filial Compañía Pisquera de Chile ("CPCh"), CCU es uno de los mayores productores de pisco en Chile, y también participa en los negocios del ron y cocteles listos para su consumo. Compañía Pisquera de Chile está presente en el mercado pisquero con las siguientes marcas: Ruta Norte, Ruta Norte Sour, Ruta Norte Sour Light, Control, 3 Erres, Campanario, Campanario Sour, Campanario Sour Light y Mistral y La Serena entre otros. CCU ingresó en mayo de 2007 al negocio del ron con el lanzamiento de Ron Sierra Morena, en sus tres versiones: Añejado, Extra Añejado y Blanco. De esta forma, CCU incursiona en nuevas categorías en el segmento de licores, siendo el ron el segundo licor más consumido en Chile luego del pisco, y el de mayor crecimiento en

los últimos años. De acuerdo a estimaciones internas, la participación de CCU en el mercado del pisco y del ron fue de 49,7% y 14,4% para 2010, respectivamente.

Adicionalmente, a través de su asociada FOODS Compañía de Alimentos CCU, participa en el mercado de los alimentos listos para su consumo. También forman parte de CCU empresas que venden servicios o productos a las unidades de negocio, tales como envases plásticos, servicios logísticos, de transportes y comercialización de productos terminados. Por su parte, la compañía matriz presta servicios compartidos de administración a las demás empresas del grupo, pues la sinergia es un objetivo prioritario de su estrategia corporativa.

Participación de Mercado

Unidad de Negocios	Participación Mercado
Cerveza en Chile	82,8%
Cerveza en Argentina	22,7%
Bebidas Gaseosas	24,3%
Aguas Minerales ⁽¹⁾	59,1%
Néctares ⁽²⁾	60,1%
Pisco	49,7%
Vino Doméstico	24,4%
Vino Exportación	12,4%

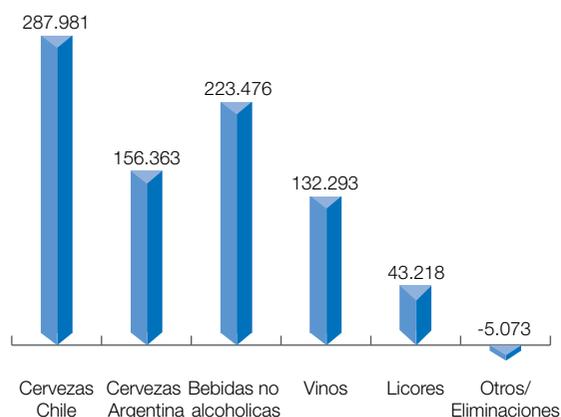
(1) Excluye aguas minerales saborizadas.

(2) Néctares en botellas.

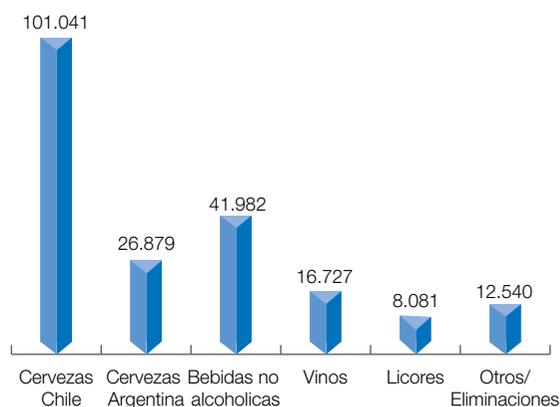
Fuente: Memoria Quiñenco, 2010

DESGLOSE DE INGRESOS POR VENTA Y EBITDA (DICIEMBRE 2010)

INGRESOS 2010: \$ 838.258 MILLONES



EBITDA 2010: \$ 207.250 MILLONES



Fuente: Press release CCU 4Q 2010

(*) Otros incluye la división de envases plásticos.



El consumo per cápita estimado de líquidos en Chile, para el año 2010, fue de 209 litros en comparación con 281 litros en Argentina, 338 litros en España y 417 litros en Estados Unidos de Norteamérica. Estos indicadores revelan el gran potencial de crecimiento de esta industria en función del crecimiento de la economía. Los productos que muestran un mayor potencial de crecimiento son: la cerveza, los néctares y jugos, el agua tanto mineral como purificada, los productos funcionales que comprenden el té y las bebidas deportivas y energéticas y por último, la leche. CCU participa y tiene una posición competitiva en los mercados de todos estos productos, salvo en el mercado de la leche. Importante es señalar que en Chile el consumo per cápita en los últimos 8 años ha crecido un 3,5% anual, desde 159 litros a los 209 litros ya mencionados. En el mismo período los indicadores de Rentabilidad y Crecimiento han mostrado importantes crecimientos.

Manufacturero

Quiñenco está presente en la industria manufacturera a través de Madeco, que desarrolla tres negocios principales: elaboración de envases flexibles, tubos y planchas y perfiles de aluminio y PVC.

Madeco S.A. fue fundada en 1944 como una sociedad entre capitales privados y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). La CORFO vendió su participación en la compañía el año 1980, ingresando como accionistas mayoritarios de la sociedad la familia Luksic (controladores de Quiñenco e Inversiones Río Azul S.A., principales accionistas de Madeco actualmente). La Compañía posee plantas, bodegas y oficinas en Chile, Perú y Argentina, con un total de aproximadamente 208 mil metros cuadrados. El valor libro de los terrenos, y maquinarias y equipos al 31 de diciembre de 2010 asciende a US\$113 millones.

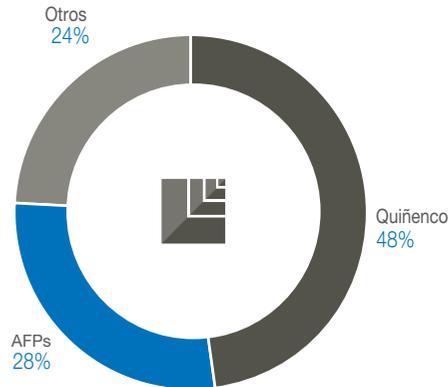
El 30 de septiembre de 2008, Madeco vendió su unidad de cables a Nexans, el mayor productor mundial de cables, a cambio del pago en efectivo de US\$448 millones y 2,5 millones de acciones de Nexans, equivalentes a una participación de 8,9%. Posteriormente la Compañía realizó inversiones aumentando aproximadamente su participación en la compañía francesa a un 9,2%. Actualmente, la participación de Madeco en Nexans asciende a 8,98%. Así, Madeco se convierte en el principal accionista individual de Nexans y cuenta con un miembro en su directorio.

Durante marzo de 2011 Madeco firmó un acuerdo con Nexans para aumentar su actual participación a un 20% dentro de un período de 3 años. Al precio actual de la acción, ello implicaría una inversión de US\$290 millones. El acuerdo incluye el nombramiento de un segundo director elegido por Madeco y un período de 18 meses hasta alcanzar el 15% de participación, con derecho a un tercer director y un miembro del Comité de Finanzas y Auditoría. Madeco acordó mantener su participación en Nexans durante al menos tres años. Además, Nexans modificará sus estatutos aumentando el límite del derecho a voto de un 8% a un 20%, entre otros acuerdos.

Nexans es el líder mundial en el mercado de cables, con presencia en 40 países, con más de 23.700 empleados. Es el mayor operador en los mercados de infraestructura, industria y construcción.

Nexans maneja activos por más de 4,6 billones de euros, presentando durante el año 2010 ventas por cerca de 6,2 billones de euros, con un EBITDA de 345 millones de euros y con utilidades consolidadas por 82 millones de euros. Sus ventas presentan una alta diversificación, tanto por país de destino como por producto, siendo Europa el mayor destino, con un 57% de sus ventas e infraestructura el mayor mercado con un 52% de las ventas.

ESTRUCTURA DE PROPIEDAD (DICIEMBRE 2010)

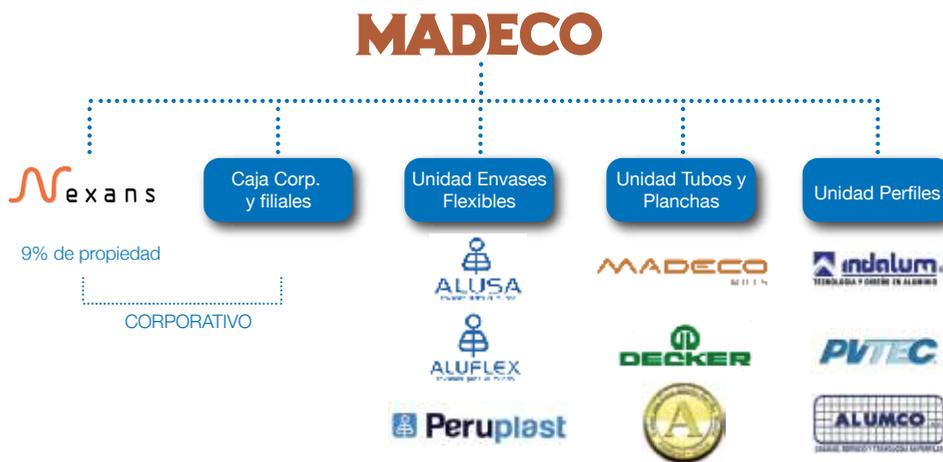


Fuente: Memoria de Madeco, 2010

Quiñenco está presente en la propiedad de Madeco en forma directa con un 28,44% y en forma indirecta a través de sus filiales Inversiones Río Azul S.A. con un 8,83%, Inmobiliaria Norte Verde S.A. con un 5,30% e Inversiones Río Grande S.A. con un 5,08%, al 31 de diciembre de 2010.

Madeco se divide en tres negocios, que son la elaboración de envases flexibles, tubos y planchas, perfiles de aluminio y PVC. Con su amplia gama de productos abastece a importantes empresas de diversos sectores de la economía como construcción, industria, electricidad, telecomunicaciones, minería y la industria del consumo masivo.

Unidades de Negocio y Principales filiales (diciembre 2010)



Fuente: Quiñenco.



Tubos y Planchas: Esta unidad de negocio posee actualmente tres plantas en Chile y dos en Argentina. Dentro de Chile, en la ciudad de Santiago, se encuentran la planta manufacturera de Tubos y Planchas, y la planta de fundición. Junto con estas plantas, aproximadamente 120 Km. hacia el poniente de Santiago, Madeco tiene su planta de cospeles (Armat) la cual posee una capacidad de producción de 8.400 toneladas anuales. Las plantas ubicadas en Argentina se encuentran cerca de Buenos Aires, en las localidades de Llavallol y Barracas. La capacidad de producción en Chile es de 36.600¹⁰ toneladas anuales, mientras en Argentina es de 15.650 toneladas anuales.

Cerca del 51% del total de la venta física de esta unidad de negocio corresponde a exportaciones (ventas fuera de Chile y Argentina), de las cuales la mayor parte se exporta desde las operaciones de Chile. Madeco exporta hoy en día a más de 18 países alrededor del mundo, principalmente a Estados Unidos, Brasil y Canadá, y mantiene representantes de venta en 12 países.

En 2010 las ventas físicas de la unidad de negocio Tubos y Planchas alcanzaron las 18.253 toneladas, aumentando un 24,3% con respecto al año anterior.

Envases Flexibles: La Compañía es uno de los fabricantes líderes de envases flexibles a nivel regional gracias a sus plantas en Chile, Argentina y Perú. Desde estas instalaciones productivas abastece a todos los países de la región. La Compañía tiene un total de 4 plantas productivas: 1 planta en Chile, 2 en Perú y 1 en Argentina. Actualmente posee una capacidad productiva de 16.800 Ton. anuales en Chile, una capacidad de 8.400 Ton. anuales en Argentina y una capacidad instalada de 26.000 Ton. anuales en Perú.

La unidad de envases flexibles incluye envoltorios para galletas, snacks, productos concentrados y deshidratados; sopas, jugos, salsas, pastas, cereales, productos lácteos, alimentos congelados, productos para higiene personal y productos químicos. Algunos de los principales clientes de Madeco en Chile son: Nestlé Chile, Tres Montes, Empresas Carozzi, Industria de Alimentos Dos en Uno, entre otros.

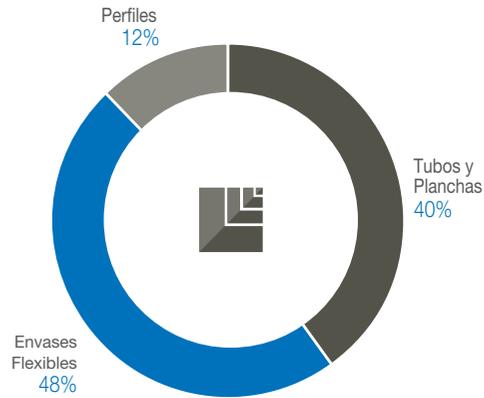
En el año 2010 las ventas de la unidad de negocio Envases Flexibles alcanzaron las 34.401 toneladas, aumentando un 12,7% con respecto al año anterior.

Perfiles: La Compañía inició la producción de perfiles de aluminio en el año 1962, y en el año 1991 adquirió Indalum S.A. En el año 2008 ingresó al negocio de los perfiles de PVC a través de la creación de una nueva filial productiva y comercializadora PVTEC, la que fue introducida con el fin de ampliar la gama de productos. Junto con lo anterior a través de Indalum, Madeco es propietaria del mayor distribuidor de perfiles de aluminio en Chile (Alumco S.A.). La capacidad productiva de la planta de perfiles de aluminio es de 18.200 Ton. anuales y de la planta de PVC es 1.000 Ton. anuales.

Durante los últimos años, las actividades comerciales de la Compañía han estado orientadas a agregar valor a los productos y servicios que brinda la empresa a sus clientes y a mantener una estrecha relación con todos los componentes de la cadena comercial (inmobiliarias, arquitectos, constructoras, distribuidores y fabricantes e instaladores de cerramientos). Durante 2010 se ha puesto especial énfasis en el diseño de propuestas de valor diferenciadas para los distintos tipos de clientes, con el objetivo de entregar a cada segmento la mejor solución para sus necesidades.

¹⁰ Con el cierre de la unidad de laminación, la capacidad para el año 2011 es de 15.000 Toneladas. A fines del año 2010 la filial Madeco Mills tomó la decisión de poner fin a la fabricación de planchas de cobre en Chile, en consideración a la pérdida de competitividad en los mercados relevantes para este segmento que se produjo a raíz de los altos precios de mano de obra, energía y del cobre.

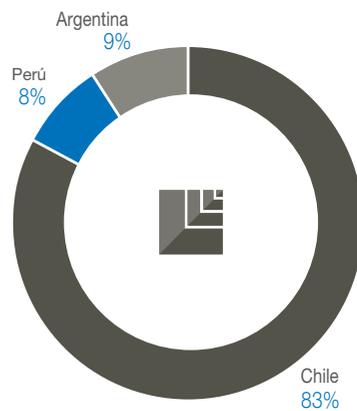
INGRESOS POR AREA DE NEGOCIOS (DICIEMBRE 2010)



Fuente: Memoria Madeco, 2010.

Durante los años 90, Madeco llevó a cabo una agresiva estrategia de adquisiciones de empresas y penetración en los mercados de Argentina, Perú y Brasil. Madeco tiene un total de 11 plantas productivas: 6 plantas en Chile, 2 en Perú y 3 en Argentina. La capacidad instalada totaliza aproximadamente 123 mil toneladas de tubos, planchas, cospeles, envases y perfiles de aluminio y PVC, lo cual posiciona a Madeco como uno de los mayores conglomerados industriales de la región.

ACTIVOS POR PAIS (DICIEMBRE 2010)



Fuente: Quiñenco.

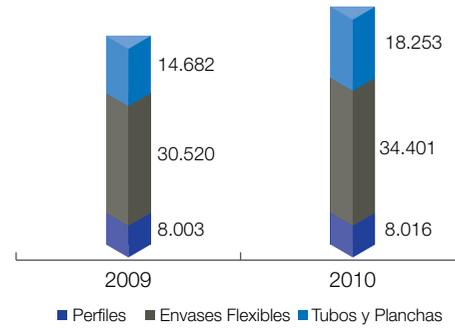
Luego de la crisis experimentada durante 2009, el año 2010 presentó un mejor desempeño en las economías de los países en que Madeco está presente, observándose una continua inversión en la región, favoreciendo las ventas consolidadas de Madeco. Las ventas físicas consolidadas a diciembre de 2010 tuvieron un incremento de 14,0% respecto del mismo período de 2009, alcanzando un volumen de 60.670 toneladas, fundamentalmente por el mayor aporte de Envases y Tubos y Planchas.

Los ingresos de Madeco aumentaron en un 20,7% en relación al año 2009, reflejando un crecimiento en el volumen consolidado de un 14,0% junto a mayores precios promedio. Este incremento de los ingresos fue impulsado por las unidades de tubos y planchas y de envases. Los ingresos de la unidad de tubos y planchas crecieron mayormente en Chile, producto de un mayor volumen de ventas y de mayores precios del cobre. Los ingresos de la unidad de envases crecieron en todos sus mercados, también producto



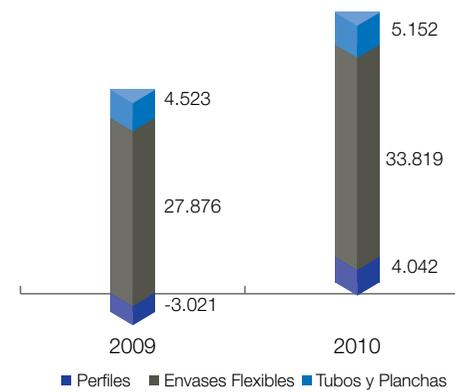
de un incremento en los volúmenes de venta como en los precios promedio. La unidad de perfiles, en tanto, registró una leve disminución en sus ingresos, debido a menores precios promedio en términos de pesos, junto a un volumen de ventas estable.

VENTAS FISICAS EN TONELADAS (DICIEMBRE 2010)



Fuente: Memoria Madeco, 2010.

EBITDA EN MM US\$ (DICIEMBRE 2010)



Fuente: Memoria Madeco, 2010.

La siguiente tabla muestra, a diciembre del 2010¹¹, la participación de mercado y los principales competidores en cada uno de los mercados en los que Madeco participa.

Participación de mercado

Unidad de Negocios	Participación Mercado ⁽²⁾	Principales Competidores
Tubos y Planchas		
Chile	63%	Conmetal y EPC
Argentina	7%	Pajarbol S.A., Sotyl S.A., Vaspia y Quimetal
Cospeles	6%	Poongsan (Corea), VDN, Royal Mint of England
Envases Flexibles		
Chile	33%	Edelpa y BO Packaging
Argentina	5%	Converflex (filial de Arcor), Celomat y Bolsapel
Perú	58%	Emusa y Resinplast
Perfiles		
Chile (Aluminio)	50%	Alcoa S.A. e Importaciones desde China
Chile (PVC)	20%	Veka, Kommerling y Themco

Fuente: Memoria Madeco, 2010.

En el futuro, Madeco apunta a fortalecer su actual posición de liderazgo y excelencia operacional que ha alcanzado en la Región mejorando continuamente el retorno sobre el capital empleado (ROCE). Además, espera expandir su presencia en nuevos mercados de la región que posean favorables oportunidades de valor para sus accionistas.

El crecimiento futuro del grupo de empresas Madeco está determinado en gran medida por los niveles de actividad económica en los países donde mantiene operaciones. Particularmente relevantes para el negocio de Madeco son los niveles de inversión en los sectores de construcción, minería, industria y consumo masivo, donde se ubican sus principales clientes.

Madeco posee un reconocido prestigio, reflejo de los esfuerzos hechos en sus más de seis décadas de actividad industrial en Latinoamérica, caracterizándose por la sobresaliente calidad de sus productos, la permanente preocupación por las necesidades de sus clientes, el desarrollo de productos innovadores y una amplia red comercial.

A lo largo del año 2010 Madeco avanzó en la implementación de su plan de negocios 2009-2011, destacándose los buenos resultados obtenidos en la unidad de envases flexibles, así como la posición de liderazgo que ha consolidado en la región.

El plan de negocios definido para los años 2009 – 2011 considera los siguientes puntos:

1. Rentabilizar y aumentar la presencia regional de la unidad de Envases Flexibles.
2. Mejorar la eficiencia operacional y la orientación estratégica de la unidad de Tubos.
3. Consolidar las inversiones hechas en la unidad Perfiles, mejorando su rentabilidad y la estrategia comercial definida.
4. Aprovechar las sinergias al interior de las unidades de negocios de la Compañía, a fin de homologar procesos y las mejores prácticas.
5. Implementar una gestión estratégica de recursos humanos.
6. Concretar y afianzar el proyecto de integración de gestión corporativa de las unidades de negocio del grupo Madeco.

¹¹ Estimaciones de Madeco a diciembre de 2010.



Seguros

Quiñenco mantiene contratos de seguros en compañías aseguradoras de primer nivel para todos sus bienes relevantes, edificios, maquinarias, vehículos, entre otros. Las pólizas cubren daño por incendio, terremoto y otras eventualidades.

Política de Inversión

La mayor parte de los recursos de Quiñenco es destinada a empresas que están bajo su control, ya sea directa o indirectamente en conjunto con un socio estratégico. Esta política no excluye la posibilidad de efectuar inversiones en empresas adicionales o anexar negocios relacionados a los suyos, con el fin de fortalecer el potencial de crecimiento del grupo.

La matriz permanentemente busca oportunidades de inversión en empresas orientadas al mercado consumidor con reconocidas marcas e industrias en las cuales tiene experiencia. En el pasado, Quiñenco ha formado alianzas con socios estratégicos que aportan know-how, financiamiento y experiencia a sus negocios. Actualmente la Sociedad no tiene un plan de inversiones aprobado.

Política de Financiamiento

Quiñenco financia sus actividades e inversiones con los dividendos y distribuciones de utilidades de las empresas en las cuales participa y con los fondos obtenidos en la venta de activos y/o en la emisión de títulos de deuda y acciones.

La Sociedad privilegia el financiamiento de largo plazo para mantener una estructura financiera que sea acorde con la liquidez de sus activos y cuyos perfiles de vencimientos son compatibles con la generación de flujo de caja.

Factores de Riesgo

Quiñenco y sus empresas filiales y coligadas enfrentan riesgos inherentes en los mercados y economías en que participan, tanto en Chile como en el exterior. Estos riesgos se reflejan en los precios, costos y volúmenes de venta de los productos y servicios elaborados y comercializados.

Quiñenco está expuesto a riesgo por precio de productos relacionado principalmente con los inventarios de las filiales.

La Sociedad desarrolla sus negocios principalmente en Chile. Por lo tanto, sus resultados operacionales y posición financiera son, en gran medida, dependientes del nivel general de la actividad económica doméstica. Durante el año 2010 se estima que la economía chilena creció un 5,2%. No existe seguridad en cuanto a que la economía va a crecer en el futuro. Los factores que podrían tener un efecto adverso sobre los negocios de la Sociedad y los resultados de sus operaciones incluyen futuras desaceleraciones en la economía chilena, un regreso a una inflación elevada y las fluctuaciones de monedas.

Además de sus operaciones en Chile, algunos de los negocios industriales de la Sociedad operan y exportan a empresas que a su vez operan y exportan a Argentina, Perú y otros países de América Latina y el resto del mundo, los que en varias oportunidades en el pasado se han caracterizado por condiciones económicas, políticas y sociales volátiles, a menudo desfavorables. El negocio, los resultados y los activos de la Sociedad pueden verse afectados de manera importante y adversa por los acontecimientos relativos a la inflación, tasas de interés, fluctuaciones de moneda, políticas gubernamentales, controles de precios y salarios, reglamentaciones de control cambiario, impuestos, expropiación, inestabilidad social y otros acontecimientos políticos, económicos o diplomáticos que afecten a los países en que opera la Sociedad.

Quiñenco es de la opinión que sus negocios enfrentan un elevado nivel de competencia en las industrias en que operan. Lo anterior se refleja en los precios, costos y volúmenes de ventas de los productos y servicios producidos y comercializados por los negocios de Quiñenco. Si bien la Sociedad espera, basada en su experiencia en el pasado y en sus registros, que sus negocios serán capaces



de continuar compitiendo exitosamente dentro de sus respectivos ámbitos, no existe certeza en cuanto a que la competencia no continúe creciendo en el futuro, incluyendo una posible tendencia sostenida de consolidación en algunas industrias. Una mayor competencia podría afectar los márgenes de utilidades y los resultados operacionales de los negocios de Quiñenco los que, como resultado, podrían afectar de manera significativa y adversa el flujo de dividendos que Quiñenco recibe de sus negocios.

La Sociedad, sus filiales y coligadas han requerido históricamente montos significativos de capital para financiar sus operaciones y expandir sus negocios, lo que hace que la gestión y expansión de sus actuales negocios estén directamente relacionadas con el acceso a capital. En el pasado, Quiñenco y sus filiales han satisfecho sus necesidades de capital con flujo generado internamente y/o con emisiones de deuda y capital. Sin embargo, no existe ninguna seguridad en cuanto a la disponibilidad de capital en el futuro para las necesidades y expectativas de crecimiento de Quiñenco y sus empresas filiales y coligadas. La imposibilidad de obtener capital pondría un freno a la capacidad de Quiñenco para expandir los negocios existentes e ingresar a negocios adicionales y podría tener un efecto adverso importante sobre la posición financiera y los resultados de la Sociedad.

En su calidad de empresa matriz, el nivel de utilidades de Quiñenco y su capacidad para pagar obligaciones de servicio de deuda y dividendos dependen principalmente de la recepción de dividendos y distribuciones por parte de sus filiales, de sus inversiones patrimoniales y de las empresas relacionadas. El pago de dividendos por parte de dichas filiales, inversiones patrimoniales y empresas relacionadas está, en determinadas circunstancias, sujeto a restricciones y contingencias. Además, el nivel de utilidades de Quiñenco ha dependido de la ocasional venta de activos o inversiones. No existe ninguna seguridad que Quiñenco podrá continuar contando con los dividendos o distribuciones de sus filiales y coligadas o generar ganancias en las ventas de inversiones como lo ha hecho en el pasado.

Otro factor de riesgo está dado por las tasas de interés. Una parte de la deuda del conglomerado está sujeta a tasas de interés variable, lo que podría impactar negativamente la empresa en periodos cuando se incrementan dichas tasas. Existe también otro riesgo con respecto al tipo de cambio de moneda extranjera, puesto que un porcentaje de la deuda de la Sociedad o sus filiales podría estar expuesto al riesgo de las fluctuaciones de monedas.

Una parte significativa de los negocios de la Sociedad la constituyen entidades que se transan públicamente, cuyo valor del capital puede variar dependiendo de las fluctuaciones del valor de mercado. El valor del capital de las inversiones de Quiñenco podría verse afectado por bajas en los mercados de valores chilenos y en otros mercados de valores, como la Bolsa de Valores de Nueva York donde se transan las acciones de CCU y Banco de Chile. Además, Quiñenco y sus negocios podrían experimentar bajos volúmenes de transacción, los que podrían afectar en forma negativa el precio y liquidez de las acciones.

A su vez, el valor de mercado de las acciones de las compañías chilenas se ve, en varias medidas, afectado por las condiciones económicas y de mercado en otros países de mercados emergentes y desarrollados. Si bien las condiciones económicas en dichos países pueden diferir de manera significativa de las condiciones económicas en Chile, las reacciones de los inversionistas a los eventos en cualquiera de dichos países pueden tener un efecto adverso sobre el valor de mercado de los valores de los emisores chilenos. No puede haber certeza en cuanto a que el mercado accionario chileno crezca, o mantenga sus utilidades y de que el valor de mercado de las acciones de la Sociedad no se vea afectado en forma adversa por eventos en otros lugares.



3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Estados Financieros

Las cifras han sido expresadas en miles de pesos de cada año. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Estado de Situación Financiera

	2008	2009	2010
Activos sector industrial	2.024.773.823	1.862.739.984	2.224.654.199
Activos servicios bancarios	18.585.569.233	17.457.600.941	18.221.222.491
Activos totales	20.610.343.056	19.320.340.925	20.445.876.690
Pasivos sector industrial	648.808.049	546.942.236	575.558.843
Pasivos servicios bancarios	17.751.185.468	16.499.778.935	17.144.542.503
Pasivos totales	18.399.993.517	17.046.721.171	17.720.101.346
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	1.212.364.747	1.268.964.426	1.520.552.468
Participaciones no controladoras	997.984.792	1.004.655.328	1.205.222.876
Patrimonio total	2.210.349.539	2.273.619.754	2.725.775.344
Total pasivos y patrimonio	20.610.343.056	19.320.340.925	20.445.876.690

Estado de Resultados Integrales

	2008	2009	2010
Sector industrial			
Ingresos de actividades ordinarias	264.379.933	254.128.275	304.632.414
Ganancia bruta	58.609.669	73.264.171	85.228.564
Ganancia sector industrial	170.267.299	74.066.011	181.263.767
Sector bancario			
Total ingreso operacional neto	949.177.854	803.108.797	1.000.780.933
Resultado operacional	375.982.908	296.583.427	412.163.996
Ganancia sector bancario	233.711.902	213.060.167	302.560.919
Ganancia consolidada	403.979.201	287.126.178	483.824.686
Ganancia atribuible a participaciones no controladoras	151.976.768	131.725.674	192.218.636
Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora	252.002.433	155.400.504	291.606.050

Estado de Flujos de Efectivo

	2008	2009	2010
Sector industrial			
Flujo neto utilizado en actividades de la operación	(7.975.224)	32.685.105	(2.686.187)
Flujo neto procedente de (utilizado en) actividades de financiamiento	(51.603.970)	(164.440.055)	(161.843.059)
Flujo neto procedente de actividades de inversión	85.933.817	88.094.649	192.638.417
Flujo neto total del período sector industrial	26.354.623	(43.660.301)	28.109.171
Sector bancario			
Flujo neto utilizado en actividades de la operación	287.447.026	386.932.791	602.715.240
Flujo neto procedente de (utilizado en) actividades de financiamiento	1.750.621.850	(336.641.832)	45.610.157
Flujo neto procedente de actividades de inversión	(1.760.074.270)	(164.819.478)	(270.217.116)
Flujo neto total del período sector bancario	277.994.606	(114.528.519)	378.108.281

Razones Financieras – Sector Industrial^(*)

	2008	2009	2010
Liquidez corriente ⁽¹⁾	1,6	1,9	3,1
Razón ácida ⁽²⁾	0,5	0,6	1,3
Razón de endeudamiento ⁽³⁾	0,54	0,43	0,38
Deuda corriente/Total deuda ⁽⁴⁾	47,96%	39,07%	43,12%
Deuda no corriente/Total deuda ⁽⁵⁾	52,04%	60,93%	56,88%
Cobertura costos financieros ⁽⁶⁾	8,42	6,42	14,72
Rentabilidad del patrimonio ⁽⁷⁾	23,0%	12,5%	20,9%
Retorno de dividendos ⁽⁸⁾	5,2%	5,7%	5,6%

(*) Razones Financieras calculadas sobre las cifras del sector industrial (excluyendo el sector bancario), dado que así se utilizan para los covenants financieros de la presente emisión.

(1) Activos corrientes/Pasivos corrientes

(2) Efectivo y equivalentes al efectivo/Pasivo corrientes

(3) Pasivo total/Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora

(4) Pasivos corrientes/Pasivo total

(5) Pasivos no corrientes/Pasivo total

(6) (Ganancia no bancario+Gasto por impuestos a las ganancias+costos financieros)/Costos financieros

(7) Ganancia controlador/Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora promedio

(8) Pago de dividendos últimos doce meses x acción/Cotización de acción al cierre



Créditos Preferentes

El Emisor no tiene deudas privilegiadas ni preferentes, sin perjuicio de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectadas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales.

Restricciones al emisor en relación a otros acreedores

A la fecha del presente Prospecto, los títulos de deuda y contratos de crédito del Emisor que contienen restricciones son los siguientes:

1. Contrato de emisión de bonos Serie A, suscrito por Quiñenco S.A., en calidad de emisor, y Banco Bice, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 9 de mayo de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de don Felix Jara Cadot y sus modificaciones.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:

- Mantener durante toda la vigencia de presente Emisión, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios /en adelante denominados los "Gravámenes Restringidos"/, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma tres veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la presente Emisión de Bonos.

Al 31 de diciembre de 2010, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor equivalente a 4,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el emisor.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera/Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma cincuenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio/cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de diciembre de 2010, de acuerdo a los términos de este contrato, el nivel de endeudamiento individual era de 0,20 veces.



- Mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. El incumplimiento del presente compromiso no dará derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Al 31 de diciembre de 2010, de acuerdo a los términos de este contrato, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,10 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho.

El patrimonio al 31 de diciembre de 2010, ascendía a M\$1.520.552.468.

- Los controladores del Emisor deben mantener el control de Quiñenco.

El Emisor deja constancia que al 31 Diciembre de 2010 ha cumplido cabalmente con todas las restricciones indicadas en este punto.

2. Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda por 3.000.000 de unidades de fomento, suscrito por Quiñenco S.A., en calidad de emisor, y Banco Bice, en calidad de representante de los tenedores de bonos y banco pagador, mediante escritura pública de fecha 26 de mayo de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, y sus modificaciones, y con cargo a la cual se ha suscrito entre las mismas partes el contrato de emisión de bonos serie D por escritura pública de fecha 3 de octubre del mismo año, también otorgada en la referida Notaría.

En virtud de dicho contrato, el Emisor ha asumido el compromiso de cumplir ciertos índices financieros (calculados sobre su balance consolidado e individual) y condiciones que se detallan a continuación:



- Mantener durante toda la vigencia de las Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios (los "Gravámenes Restringidos"), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley como por ejemplo las mencionadas en el Artículo 2472 del Código Civil y en los Artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del Contrato, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Al 31 de diciembre de 2010, los activos libres de gravámenes restringidos tenían un valor equivalente a 4,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el emisor.

- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma cincuenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

Al 31 de diciembre de 2010 el nivel de endeudamiento individual era de 0,20 veces.

- Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se



entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación se mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso”.

Al 31 de diciembre de 2010, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,10 veces.

- Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil pesos. A partir del año dos mil nueve, el límite anterior se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Por Patrimonio se entenderá la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor.-

El patrimonio al 31 de diciembre de 2010, ascendía a M\$1.520.552.468.

- Los controladores del Emisor deben mantener el control de Quiñenco.

El Emisor deja constancia que al 31 Diciembre de 2010 ha cumplido cabalmente con todas las restricciones indicadas en este punto.



III. ANTECEDENTES LINEA A 10 AÑOS

A) PROSPECTO LEGAL PUNTOS 4 AL 7

DESCRIPCION DE LA EMISION

4.1. ANTECEDENTES LEGALES

Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión de bonos con cargo a la línea de bonos estipulada en la escritura de emisión (los “Bonos”, la “Línea” y el “Contrato de Emisión”, respectivamente) fue tomado por el Directorio del Emisor en su sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 8 de abril de 2009 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y anotada bajo el Repertorio N°9081-2009.

Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009 bajo el Repertorio N° 2120-2009 y fue modificado en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente con fechas 25 de junio de 2009 bajo el Repertorio N°4891-2009 y 3 de noviembre de 2009 bajo el Repertorio N°9317-2009.

Número y fecha de inscripción de la Línea

La Línea de Bonos fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha 7 de Julio de 2009 bajo el número de registro 595.

4.2. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA EMISION

i. Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

ii. Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la Línea será la suma de 5 millones de unidades de fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en unidades de fomento, en pesos o en dólares, según estos términos se definen en el Contrato de Emisión. En el caso de los Bonos emitidos en pesos o en dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos emitidos con cargo a esta Línea y a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó con fecha 15 de mayo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el Repertorio N° 2121-2009 y su modificación y que fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS, con fecha 7 de julio bajo el N°596

(en adelante, la “Otra Línea”, y en conjunto la Línea y la Otra Línea, las “Dos Líneas”), que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de 7 millones de unidades de fomento.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicadas al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, (en adelante “DCV”) y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

iii. Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 10 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, esto es, el 7 de julio de 2009, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

iv. Portador / a la Orden / Nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

v. Materializado / Desmaterializado

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializados.

vi. Procedimiento en caso de Amortizaciones Extraordinarias

Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la “Escritura Complementaria”) que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. En el evento que se contemple tal opción a favor del Emisor, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

- a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: (1) en el caso de los Bonos expresados en dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y (2) en el caso de los Bonos expresados en unidades de fomento o en pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital y, (ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a



continuación) compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos (i) y (ii), se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.

- b) Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

Respecto del “Margen”, el Emisor: (i) definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o (ii) indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de 10 días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la “Tasa de Colocación”), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie.

La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo día hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las 17:00 horas del décimo día hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado.

La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en unidades de fomento, el décimo día hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF-05”, “UF-07”, “UF-10” y “UF-20”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la “Bolsa de Comercio”), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-05”, “Pesos-07” y “Pesos-10”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en unidades de fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark 13:20” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante, quien procederá a solicitar a al menos 5 de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo día hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria.

El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un día hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 14:00 horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos.

La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus



sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante y al DCV, a más tardar a las 17:00 horas del octavo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

- c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el diario El Mercurio, (en adelante el “Diario”), un aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.
- d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.
- e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos (d) y (e) de la presente sección, al Representante y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha.
- f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera día hábil bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer día hábil bancario siguiente.
- g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.
- h) Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A.15.3 del Anexo Número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General Número 30 de la SVS.

vii. Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos 2465 y 2469 del Código Civil, de conformidad a la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

viii. Finalidad del Empréstito y Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a las Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor, de conformidad a la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

ix. Características Específicas de la Emisión de Bonos Serie E

Monto Emisión a Colocar

El monto total máximo a colocar en la primera colocación con cargo a la Línea no excederá de 5 millones de Unidades de Fomento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente Emisión de Bonos Serie E, una emisión de bonos por un monto máximo nominal equivalente a 7 millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve Repertorio número 2.121-2009 y modificada por escritura pública otorgada con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve bajo el Repertorio número 4.892-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta misma fecha en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio número 4.821-2011, en adelante la “Emisión Bonos Serie E”. Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la emisión de los Bonos de la Serie E y la Emisión Bonos Serie F, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 7 millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la emisión de los Bonos de la Serie E puede ser en definitiva inferior a 5 millones de Unidades de Fomento.

Series

La primera emisión consta de una serie única denominada “Serie E”.

Código nemotécnico

BQUIN-E.

Cantidad de Bonos

La Serie E comprende 10.000 bonos.

Cortes

El valor nominal de cada Bono de la Serie E será de 500 Unidades de Fomento.

Valor Nominal de las Series

El valor nominal de la Serie E será de 5.000.000 Unidades de Fomento.

Reajustabilidad

Los Bonos de la Serie E emitidos con cargo a la Línea serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

Tasa de Interés

Los Bonos de la Serie E devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de tres coma veinte por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días.

Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos de la Serie E comenzarán a devengar intereses y reajustes a partir del 27 de mayo de 2011.

Tablas de Desarrollo

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		27 de Mayo de 2011				500,0000
1	1		1 de Junio de 2012	16,4969	0,0000	16,4969	500,0000
2	2		1 de Junio de 2013	16,0000	0,0000	16,0000	500,0000
3	3	1	1 de Junio de 2014	16,0000	100,0000	116,0000	400,0000
4	4	2	1 de Junio de 2015	12,8000	100,0000	112,8000	300,0000
5	5	3	1 de Junio de 2016	9,6000	100,0000	109,6000	200,0000
6	6	4	1 de Junio de 2017	6,4000	100,0000	106,4000	100,0000
7	7	5	1 de Junio de 2018	3,2000	100,0000	103,2000	0,0000

Fecha Amortización Extraordinaria

Los Bonos de la Serie E podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial a contar del 1 de junio de 2014.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie E que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio de dos mil catorce. Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 10 puntos base o 0,1%. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de la Primera Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

Uso de fondos

Los fondos provenientes de la emisión de la Serie E serán destinados en más de un 60% al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un 5% por ciento al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor.

Clasificación De Riesgo

La clasificación asignada a los Bonos Serie E es la siguiente:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría -AA.
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010

Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría -AA.
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010

En ambos casos las clasificaciones se refieren a certificados actualizados emitidos por las mencionadas Clasificadoras de Riesgo.

x. Otras Características de la Emisión

Conversión en Acciones

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones del Emisor, de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

Reemplazo o Canje de Títulos

Canje

El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos de los que se emitan con cargo a la Línea, de conformidad a la cláusula Décima número Tres del Contrato de Emisión.

Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos

De acuerdo a la Cláusula Decimotercera del Contrato de Emisión, para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley N°18.876 sobre Depósito de Valores (en adelante la "Ley del DCV") y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N°18.552.

Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: (i) La publicación de un aviso por 3 veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título cupón



respectivo a hacer valer su derecho; y (ii) La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de 5 años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número (i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada.

Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente.

La publicación de los avisos señalados precedentemente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

En todas las situaciones señaladas en esta Sección, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

4.3. RESGUARDOS Y COVENANTS ESTABLECIDOS EN FAVOR DE LOS TENEDORES EN EL CONTRATO DE EMISION.

4.3.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

1. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

2. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* ("IFRS") y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus estados financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la SVS. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.



3. Información sobre la colocación de Bonos: Informar a la SVS la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.

4. Entrega de Información: El Emisor se obliga a enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en esta sección, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Entregar, en el mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la SVS, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra (i) del numeral 10 de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de el Contrato de Emisión. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los estados financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra (i) del número 10 (Indicadores Financieros) de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Contrato de Emisión al 31 de diciembre de cada año.

5. Citaciones a juntas: El Emisor se obliga a notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.

6. Comunicación de Hechos Esenciales: El Emisor se obliga a dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.

7. Gravámenes: El Emisor deberá mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, (en adelante denominados los “Gravámenes Restringidos”), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insóluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.

Según los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor de 4,3 veces el monto insóluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

8. Operaciones con Personas Relacionadas: El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas

relacionadas distintas de sus filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante, la información acerca de las operaciones con “personas relacionadas” del Emisor que sean necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en la presente sección.

9. Provisiones: El Emisor se obliga a efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los estados financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.

10. Indicadores Financieros:

- i) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces.

Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor, según este término se define en el contrato de Emisión, del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor) y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual.

Para efectos de este literal, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los estados financieros.

Según los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010, el nivel de endeudamiento individual era de 0,20 veces.

- ii) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces.

Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de una 0,70.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores



de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor), la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario (cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor). En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (Decreto con Fuerza de Ley número 3 del año 1997), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número 3 de la sección Eventos de Incumplimiento de este Prospecto, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este número ii) no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal (dos FECU-IFRS consecutivas) contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Según los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,10 veces.

- iii) El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de 707.934.810.000 pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.

Según los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010, el Patrimonio ascendía a M\$ 1.520.552.468 pesos.

11. Seguros: El Emisor se obliga a contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las 100 mil unidades de fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia del Contrato de Emisión. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.

4.3.2. Causales de Incumplimiento del Emisor:

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos;
2. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta;
3. Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales 1, 2, 4 (a excepción de la obligación del Emisor

de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Prospecto, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida en dicha carta), 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de este Prospecto, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

4. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos, Corriente, Total y Activo, No Corrientes, Total de la FECU-IFRS del Emisor;

5. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

6. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

7. Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores a la SVS y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los Artículos 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y

8. Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes al Contrato de Emisión.



4.3.3. Efectos de fusiones, divisiones u otros

1. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

2. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor) que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.

3. Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4. Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

6. Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

7. Inexistencia de Activos esenciales: Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS BONOS SERIE E

5.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie E se realizará por intermediarios.

5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie E se realizará bajo la modalidad de “mejor esfuerzo”. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.
Banchile Corredores de Bolsa S.A.

5.4 Plazo de colocación

36 meses contados desde la autorización de la emisión en el Registro de Valores de la SVS. Los Bonos Serie E no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie E quedará reducida al monto efectivamente colocado.

5.5 Relación con colocadores

No existe.

5.6 Valores no suscritos

Los Bonos Serie E no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie E quedará reducida al monto efectivamente colocado.

6.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2. Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pago a los tenedores de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos.

6.3. Informes Financieros y demás información:

Frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante y a la SVS. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la SVS, en conformidad a la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.

Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar.



Los últimos estados financieros anuales auditados, así como los últimos estados financieros del Emisor y sus respectivos análisis razonados, se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Enrique Foster Sur 20, Piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, como asimismo se encuentran disponibles en las oficinas de la SVS ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y en el sitio web de la SVS www.svs.cl.

7.0 OTRA INFORMACION

7.1. Representante de los Tenedores de Bonos

El Representante de los tenedores de Bonos es el Banco Bice, cuyo domicilio es Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el Contrato de Emisión y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la junta de tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 bis de la Ley del DCV. El Representante estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la junta de tenedores de Bonos con el quórum establecido en el Artículo 124 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el Representante deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en el Contrato de Emisión, junto con obtener la declaración judicial de resolución de Contrato de Emisión, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante.

7.2. Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los bonos es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son señaladas en la Ley del DCV, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago. No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.3. Administrador Extraordinario y Perito (s) Calificado

No hay

7.4. Intermediarios participantes en la elaboración del Prospecto

Este Prospecto ha sido elaborado por Quiñenco S.A con la asesoría de Banchile Asesorías Financieras S.A. y BBVA Asesorías Financieras S.A.

7.5. Asesores Legales Externos de la Emisión

Noguera, Larrain, Dulanto y Compañía Limitada.

8. INFORMACION ADICIONAL

8.1 Inscripción

N°595

8.2 Fecha

7 de julio de 2009



B) DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

Declaración Jurada de Responsabilidad

0078

El Director de Quiñenco S.A., señor Guillermo Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada con el fin de efectuar la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos de Quiñenco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 595, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones posteriores, emitida por esta Superintendencia, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A.



Sr. Guillermo Luksic Craig
Director
RUT: 6.578.597-8


Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT. 6.525.286-4

Santiago, Mayo 2011

Declaración Jurada Especial

0073

El Director de Quiñenco S.A., el señor Guillermo Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, declaran bajo juramento que Quiñenco S.A. no se encuentra en cesación de pagos, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A..



Sr. Guillermo Luksic Craig
Director
RUT: 6.578.597-8



Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT. 6.525.286-4

Santiago, Mayo 2011



C) CERTIFICADOS CLASIFICACION DE RIESGO

FitchRatings
KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 19 de mayo de 2011

Señor
Luis Fernando Antúnez
Gerente de Administración y Finanzas
Quiñenco S.A.
Enrique Foster Sur 20, P.14
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2010, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie E por un monto UF5.000.000, con cargo a la línea de bonos N°595 de Quiñenco S.A., según escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N°4.820-2011 de la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie E, con cargo a la Línea de Bonos N°595
Outlook

Categoría 'AA-(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE M.
Senior Director

/lh



0073

En Santiago, a 19 de mayo de 2011, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Quiñenco S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 595 : AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie E ⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N° 4.820-2011, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.

Oscar Mejías
Gerente General



D) AUTORIZACION SVS



ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 595, el 7 de julio de 2009.

MAT.: Colocación de bonos Serie "E".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
QUIÑENCO S.A.

Con fecha 20 y 30 de mayo de 2011, Quiñenco S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 18 de mayo de 2011 – repertorio N° 4.820 – en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente, modificada con fecha 10 de noviembre de 2009.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : QUIÑENCO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 5.000.000.- compuesta de 10.000 bonos Serie E que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de U.F. 7.000.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos Serie E que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie F emitidos con cargo a la Línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 596 con fecha 7 de julio de 2009.

TASA DE INTERES : Los bonos devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,2% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días. Los intereses se devengarán a contar del 27 de mayo de 2011.

A.: Librería Bonando
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4800
Fax: (56-2) 473 4101
Código: 2167 - Correo: 21
www.vsa.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 1 de junio de 2014, al mayor valor entre *ii* el equivalente al saldo insoluto de su capital y, *iii* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes, descontados a la tasa de prepago, conforme a los términos estipulados en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, el valor del Margen será determinado restando de la Tasa de Colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de la colocación y 0,1%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** : Los bonos Serie E vencerán el día 1 de junio de 2018.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : 36 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

Lucía Canales
LUCIA CANALES LARDIEZ
 JEFE DIVISION CONTROL FINANCIERO DE VALORES
 POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

[Signature]
 DCFV/FMD

DISTRIBUCION:

- Señor Gerente General Quiñenco S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
 O'Higgins 1449
 Piso 9º
 Santiago - Chile
 Fono: (56-2) 473 4900
 Fax: (56-2) 473 4101
 Casilla: 2167 - Correo 21
 www.svs.cl



E) CONTRATO DE EMISION

CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA A DIEZ AÑOS QUIÑENCO S.A. COMO EMISOR Y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Repertorio N°2.120-2009

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Mayo del año dos mil nueve, ante mí, Guillermo Le-Fort Campos, Abogado, Notario Suplente en reemplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, **Enrique Morgan Torres**, según Decreto Judicial protocolizado con fecha ocho de mayo del año en curso, con oficio en calle Agustinas número mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Borjes**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente “**Quiñenco**” o el “**Emisor**”, por una parte; y por la otra don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcue Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Banco**” o “**Representante**” o “**Banco Pagador**” cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la “**Ley de Mercado de Valores**”, la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la “**Ley de Sociedades Anónimas**”, y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la “**Superintendencia**” o “**SVS**”, la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la “**Ley del DCV**”, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el “**Reglamento del DCV**”, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “**Reglamento Interno del DCV**”, las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha cinco de marzo de dos mil nueve, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”, cuyos bonos serán emitidos por Quiñenco, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los “**Bonos**”, serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el “**DCV**”, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por “**Banco Pagador**”, el Banco Bice. **Dos.** “**Bono**”, uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Tres.** Por “**Contrato**”, el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Cuatro.** Por “**Día Hábil**”, los días que no sean domingos y festivos; y por “**Día Hábil Bancario**”, aquél en que los bancos e instituciones financieras



abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Cinco.** Por “**Diario**”, el diario “El Mercurio” de Santiago; en caso que este dejare de existir, el “Diario Oficial”. **Seis.** Por “**Dólares**”, Dólares de los Estados Unidos de América. **Siete.** “**Dólar Observado**”, corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **Ocho.** Por “**Estados Financieros**”, el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Emisor contenidos en el Modelo para Presentación de Estados Financieros, en adelante “**FECU-IFRS**”, preparada por el Emisor de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato a partidas específicas de la FECU-IFRS se entenderán hechas a las cuentas incluidas en la FECU-IFRS, sin perjuicio de las posteriores modificaciones aplicables a los Estados Financieros. **Nueve.** Por “**Filial**”, “**Matriz**” y “**Coligada**”, aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Diez.** Por “**Índice de Precios al Consumidor**”, el Índice de Precios al Consumidor base Diciembre dos mil ocho que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **Once.** “**Línea**” o “**Línea de Bonos**” significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Doce.** “**Otra Línea**” significa el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda cuyo monto nominal total es la suma equivalente en Pesos de siete millones de Unidades de Fomento, otorgado entre las Partes por escritura pública con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número 2121-2009, y sus modificaciones, y en conjunto la Línea y la Otra Línea las “**Dos Líneas**”. **Trece.** “**Peso**”, la moneda de curso legal en la República de Chile. **Catorce.** Por “**Tenedor de Bonos**” o “**Tenedor**”, cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos con cargo a la Línea, en la fecha de que se trate. **Quince.** Por “**Unidad de Fomento**” o “**UF**”, la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II.B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir o se modificare la forma de su cálculo, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice o el organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta Cláusula de definiciones; /B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los *International Financial Reporting Standards* y otras normativas contables establecidas por la SVS y otras entidades reguladoras, y /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y /C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados, indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor: Uno. Nombre: Quiñenco S.A.- **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes.



CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Nombre: Banco Bice.- **Dos. Domicilio Oficina Principal:** La oficina principal o casa matriz, se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte de la comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco por su desempeño como Representante de los Tenedores de Bonos: A. Comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de trescientos cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que es efectuado por el Emisor al momento de la suscripción de este Contrato. B. Comisión por cada colocación de Bonos con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pago que debe ser efectuado al momento de suscripción de la correspondiente Escritura Complementaria. El monto de esta comisión se incrementará a petición del Banco y previo acuerdo de las Partes, si se introducen modificaciones a los resguardos contenidos en el Contrato, que impliquen un mayor trabajo y esfuerzo para el Banco en el desempeño de su rol de Representante de los Tenedores de Bonos. C. Comisión anual por todo el tiempo que existan una o más colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos de cien Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que deberá ser efectuado junto con el pago de cada cupón de las emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea. En caso que durante un año calendario haya más de un pago de cupones de emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, el pago se realizará junto con el primer pago de cupones del año calendario respectivo. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente.- **Cuatro. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor deberá pagar al Banco, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión ascendente al equivalente en Pesos a la suma de quince Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha en que deba pagar cupones, sin importar la o las series cuyos cupones se pagan en dicha fecha. Para que el Banco pueda cumplir la labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que los fondos necesarios estén disponibles en la cuenta corriente del Emisor con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de cada pago, o alternativamente, que el Emisor entregue dichos fondos al Banco Pagador con cuarenta y ocho horas de anticipación a dicha fecha, mediante vale vista bancario. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.-

CLAUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación: Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.- **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cuatro. Remuneración:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLAUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto máximo de la Línea será la suma de siete millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de siete millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos



emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. **b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente escritura complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos o en Dólares, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos o en Dólares, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos: /i/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente escritura complementaria o /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva escritura complementaria;

Dos. Plazo de la Línea: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación, del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

Tres. Características Generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: /i/ en Pesos, /ii/ en Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, o /iii/ en Dólares, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos, según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series.

Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las “**Escrituras Complementarias**”, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares; b/ indicación de la reajustabilidad de los Bonos, si correspondiere; c/ series o sub-series de esa emisión, si correspondiere, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; d/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; e/ valor nominal de cada Bono; f/ plazo de colocación de la respectiva emisión; g/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; h/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; i/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva e indicación de la moneda de pago haciendo presente que ella será siempre en Pesos, independiente de la unidad de reajuste que se contemple o que los Bonos estén expresados en Dólares; j/



fechas o períodos de amortización extraordinaria, procedimiento de rescate y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; y k/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva, con indicación de la proporción o monto que se destinará al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, proporción o monto que se destinará al financiamiento de inversiones del Emisor, y proporción o monto que se destinará a otros fines corporativos del Emisor.

Cinco. Declaración de los Bonos colocados. Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión.

Seis. Bonos desmaterializados al portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus respectivas modificaciones, de la Superintendencia, en adelante indistintamente “NCG número setenta y siete” y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Ocho. Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las correspondientes emisiones. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, los intereses se pagarán en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que



corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

Nueve. Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, o al interés máximo convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Diez. Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. Si los Bonos emitidos están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalencia en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial al vencimiento de cada cuota.

Once. Lugar de Pago: Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda de éste instrumento.

Doce. Rescate Anticipado: Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. /a/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: /uno/ en el caso de los Bonos expresados en Dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y /dos/ en el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento o en Pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos /i/ y /ii/, se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.

/b/ Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. Respecto del "Margen", el Emisor: /i/ definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o /ii/ indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días una vez realizada



la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en Unidades de Fomento, el décimo Día Hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "Bolsa de Comercio"/, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en Pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del contrato de emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate



anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.

/d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.

/e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha.

/f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

/g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.

/h/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A punto quince punto tres del Anexo Número uno de la sección IV de la Norma de Carácter General Número treinta.

Trece. Moneda de Pago: Todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del vencimiento.

Catorce. Aplicación de normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en éste instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLAUSULA QUINTA: Inconvertibilidad: Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLAUSULA SEXTA: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.



CLAUSULA SEPTIMA: Uso o Destino de los Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a las Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor.

CLAUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados: Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; **Tres:** La expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con Garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere el caso; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: *“Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”*; y **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de Bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLAUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLAUSULA DECIMA: Uno. Entrega de los Títulos: Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie.



El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el “**Agente Colocador**”. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición:** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Dominio y Transferencia de los Bonos: Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil



quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **i/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **ii/** la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número **i/** precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizase o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras **b/** y **c/** precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor: El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número quinientos noventa y siete, que se rige por las normas contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras */incorporada al título IV del Código de Comercio/* u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho han sido preparados de acuerdo a principios contables de general aceptación en Chile, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiese afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.



CLAUSULA DECIMOQUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea.

Tres. Información sobre la Colocación de Bonos: Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes de la respectiva colocación de Bonos o del cumplimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.-

Cuatro. Entrega de Estados Financieros al Representante: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio de este instrumento, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. El Emisor deberá entregar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los Estados Financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato al treinta y uno de diciembre de cada año.-

Cinco. Citaciones a Juntas: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.-

Seis. Comunicación de Hechos Esenciales: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo



el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.-

Siete. Gravámenes. Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios /en adelante denominados los “**Gravámenes Restringidos**”/, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma tres veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo dos mil cuatrocientos setenta y dos del Código Civil y en los artículos ciento cinco y ciento seis de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud de este Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud de este Contrato, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.-

Ocho. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.-

Nueve. Provisiones: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.-

Diez. Indicadores Financieros:

/i/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. Este límite se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma cincuenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

/ii/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. Este límite se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

/iii/ Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil Pesos. Este límite se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.-

Once. Seguros: Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las cien mil Unidades de Fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia de este Contrato. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.-

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Incumplimientos del Emisor. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

Uno. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;



Dos. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta;

Tres. Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales uno, dos, cuatro /a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida a dicha carta/, siete, ocho, nueve, diez y once de la Cláusula anterior / Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/ y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Cuatro. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos Corriente, Total y Activos, No Corriente, Total de la FECU-IFRS del Emisor;

Cinco. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Seis. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Siete. Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Mercado de Valores a la Superintendencia y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador



establecido en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y

Ocho. Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes a este Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: **Uno. Fusión:** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio del Emisor /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor/ que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. **Siete. Inexistencia de Activos Esenciales:** Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.-

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.-

CLAUSULA DECIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. **Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos:** Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Bice, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral tres de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin



perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato. Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación

de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa.

Cinco. Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor.

Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos: Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLAUSULA VIGESIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno b/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información



no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta, y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Seis.** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y



acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Banco Pagador: Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco Bice, o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral cuatro de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Banco Pagador, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.-

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EL BANCO PAGADOR EFECTUARA LOS PAGOS POR ORDEN Y CUENTA DEL EMISOR:

El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, al menos con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos Número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufre este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos



perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.-

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: Constancia: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de las emisiones de Bonos que se harán con cargo a la Línea, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **Dos. Facultades especiales.** Se faculta a los señores PATRICIO FUENTES MECHASQUI y JOAQUIN IZCUE ELGART, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en representación del Banco Bice, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, procedan en forma conjunta con dos cualesquiera de los señores Luis Fernando Antúñez Borjes, Francisco Pérez Mackenna y Davor Domitrovic Grubisic, estos últimos en representación de Quiñenco S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el Registro de la Emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento. **Tres. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Cuatro.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy Fe.-

MODIFICACION AL CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA A DIEZ AÑOS

Repertorio N°4.891-2009

En Santiago de Chile, a veinticinco de Junio del año dos mil nueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Moneda número novecientos veinte, Oficina doscientos cinco, Santiago, **COMPARECEN**: don **JOSE FRANCISCO PEREZ MACKENNA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **LUIS FERNANDO ANTUNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Quiñenco**" o el "**Emisor**"; por una parte; y por la otra don **RAUL PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **JOAQUÍN IZCUE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**". Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: Por escritura pública, repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, otorgada con fecha quince de mayo del año en curso, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor y el Banco celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos desmaterializados, en adelante también denominado el "**Contrato**" o el "**Contrato de Emisión**". La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante también denominada la "**Línea de Bonos**" se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**".

CLAUSULA SEGUNDA: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número doce mil ochocientos cincuenta y ocho de fecha quince de junio de dos mil nueve, por el presente instrumento, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión:

Uno/ Sustituir el numeral Dos de la Cláusula Decimoquinta por el siguiente: "**Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.

Dos/ Sustituir el numeral Tres de la Cláusula Decimoquinta por el siguiente: "**Tres. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.



Tres/ Sustituir el numeral Dos de la Cláusula Decimonovena por el siguiente: “**Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. El Representante de los Tenedores de Bonos que cesa en el cargo deberá seguir ejerciendo sus funciones hasta que el reemplazante nombrado por la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado expresamente su designación y asuma el cargo.

Cuatro/ Sustituir el numeral Uno de la Cláusula Vigésima por el siguiente: **CLAUSULA VIGESIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno b/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo, y en todo caso, a lo menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida, bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta, y sin que la declaración efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos exonere de responsabilidad al Emisor. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.

CLAUSULA TERCERA: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.-

MODIFICACION AL CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA A DIEZ AÑOS

Repertorio N°9.317-2009

En Santiago de Chile, a tres de Noviembre del año dos mil nueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **FRANCISCO PEREZ MACKENNA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **LUIS FERNANDO ANTUNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve], ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el “Emisor” o la “Compañía”, por una parte; y por la otra don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **JOAQUIN IZCUE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “Representante de los Tenedores de Bonos”, el “Banco” o “Representante”. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “Partes” y, en forma individual, podrán denominarse la “Parte”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Contrato de Emisión de Bonos e Inscripción en el Registro de Valores.- /Uno/ Por escritura pública otorgada con fecha quince de mayo del año en curso bajo el repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán como el “**Contrato de Emisión**”. **/Dos/** El Contrato de Emisión fue inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “SVS”, con fecha siete de julio del año dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos noventa y cinco, según consta en certificado de esa misma fecha emitido por la Secretaría General de la SVS.

SEGUNDO: Modificación al Contrato de Emisión.- Por el presente instrumento, y en atención a que no se han efectuado emisiones de bonos con cargo al Contrato de Emisión, las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión, en el siguiente sentido: Sustituir el numeral Uno literal a de la Cláusula Cuarta por el siguiente: “**Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea:** El monto máximo de la Línea será la suma de cinco millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de siete millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con



el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.”

TERCERO: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión.

CUARTO: Para todos los efectos legales que se originen con motivo del otorgamiento de esta escritura, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión.

QUINTO: Los gastos derivados de la presente escritura serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura basada en minuta redactada por el ESTUDIO DE ABOGADOS “Noguera, Larraín & Dulanto”. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.

F) ESCRITURA COMPLEMENTARIA

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA SERIE E QUIÑENCO S.A. COMO EMISOR Y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Repertorio N°4.820-2011

En Santiago de Chile, a dieciocho de Mayo del año dos mil once, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN**: don Luis Fernando Antúnez Bories, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don Martín Rodríguez Guiraldes, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos once guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el “Emisor” o la “Compañía”, por una parte; y por la otra don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “Representante de los Tenedores de Bonos”, el “Banco”, el “Representante” o el “Banco Pagador”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “Partes” y, en forma individual, podrán denominarse la “Parte”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES Uno.Uno **Antecedentes.** Que por escritura pública otorgada con fecha quince de mayo del año dos mil nueve bajo el repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y por escritura pública de fecha tres de noviembre del dos mil nueve bajo el Repertorio número nueve mil trescientos diecisiete guión dos mil nueve, en la Notaría de don Patricio Raby Benavente. En adelante, el contrato de emisión antes referido y sus modificaciones singularizadas en este instrumento se denominarán como el “Contrato de Emisión”, en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la “Superintendencia”, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la Línea /en adelante los “Bonos”/ hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la Línea, esto es, cinco millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.- **Uno.Dos.- Definiciones.**- Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados son aplicables tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLAUSULA SEGUNDA: EMISION DE BONOS SERIE E: De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa



aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos desmaterializados denominada “Serie E” /en adelante la “Serie E”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha siete de julio de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos noventa y cinco. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie E son los que se establecen en esta primera escritura pública complementaria /en adelante, la “Primera Escritura Pública Complementaria”/ y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Primera Escritura Pública Complementaria. Esta emisión fue aprobada en Sesión de Directorio de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha ocho de abril de dos mil nueve, bajo el Repertorio número nueve mil ochenta y uno guión dos mil nueve en la Notaría de Santiago de René Benavente Cash.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE LOS BONOS SERIE E: Los antecedentes de la emisión de los Bonos de la Serie E son aquellos enunciados en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión y los que a continuación se detallan: **Tres. Uno./ Monto Total a Ser Colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste.** El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie E que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con esta Primera Escritura Pública Complementaria no excederá de cinco millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Primera Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cinco millones de Unidades de Fomento. El capital y los intereses de los Bonos Serie E se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día fijado para el pago efectivo. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, una emisión de bonos por un monto máximo nominal equivalente a siete millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve Repertorio número dos mil ciento veintiuno guión dos mil nueve y modificada por escritura pública otorgada con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y dos guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número cuatro mil ochocientos veintiuno guión dos mil once, en adelante la “Emisión Bonos Serie F”. Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la emisión de los Bonos de la Serie E y la Emisión Bonos Serie F, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a siete millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la emisión de los Bonos de la Serie E puede ser en definitiva inferior a cinco millones de Unidades de Fomento.

Tres. Dos./ Series y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: La presente emisión comprenderá una única serie, denominada “Serie E”. Los Bonos de la Serie E serán numerados correlativamente, comenzando con el número cero cero cero cero uno hasta el número diez mil, ambos inclusive. Al momento de ser solicitada la materialización de un Bono de la Serie E, el Depósito Central de Valores informará al Emisor el número del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono de la Serie E desmaterializado del mismo número de la serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General Número Setenta y Siete.

Tres. Tres./ Número de Bonos Serie E que comprende cada Serie: La Serie E estará compuesta de diez mil Bonos.

Tres. Cuatro./ Valor nominal de cada Bono de la Serie E: El valor nominal inicial de cada Bono de la Serie E será de quinientas Unidades de Fomento.

Tres. Cinco./ Plazo de Colocación: El plazo de colocación de los Bonos Serie E no será superior a los treinta y seis meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie E. Los Bonos de la Serie E no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie E quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Tres. Seis./ Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie E: Los Bonos de la Serie E vencerán el primero de junio de dos mil dieciocho.

Tres. Siete./ Intereses y Reajustes: /i/ Los Bonos de la Serie E devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de tres coma veinte por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días. /ii/ Los intereses se devengarán a partir del veintisiete de mayo de dos mil once, y se pagarán los montos y en las fechas indicados en la respectiva Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno de la presente Primera Escritura Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo este mismo número de Repertorio, en adelante también denominada “Tabla de Desarrollo”. Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /iii/ La reajustabilidad prevista en el número Tres.Uno de esta cláusula se aplicará a los Bonos de la Serie E a contar del veintisiete de mayo de dos mil once. /iv/ Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie E en las fechas que corresponde efectuar el cobro no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie E cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie E devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes ni el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos.

Tres. Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo: /i/ Se entiende que los Bonos de la Serie E llevan, y en su caso, los títulos desmaterializados llevarán, siete cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los dos primeros cupones expresarán el valor correspondiente a los intereses y los cupones número tres al siete, ambos inclusive, expresarán el valor tanto de intereses como de amortizaciones de capital. /ii/ Cada cupón de un Bono de la Serie E indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número del Bono de la Serie E a que pertenezca. Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. /iii/ Los intereses y la amortización de capital correspondientes a los Bonos de la Serie E serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie E desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie E materializados, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Ningún cupón podrá ser transferido separadamente del título del Bono de la Serie E al cual pertenece.

Tres. Nueve./ Rescate Anticipado. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie E que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio de dos mil catorce. Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y



no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y diez puntos base o cero coma un por ciento. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los diez siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de esta Primera Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

Tres. Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos de la Serie E: Los fondos provenientes de la emisión de la Serie E serán destinados en más de un sesenta por ciento al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un cinco por ciento al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor..

Tres. Once./ Moneda de Pago: Los Bonos de la Serie E, expresados en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

CLAUSULA QUINTA: CARACTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA: Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Primera Escritura Pública Complementaria.

CLAUSULA SEXTA: SUBSISTENCIA DE CLAUSULAS DE CONTRATO DE EMISIÓN: En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Primera Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en las escrituras públicas de fecha ocho de abril de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

VI. ANTECEDENTES LINEA A 30 AÑOS

A) PROSPECTO LEGAL PUNTOS 4 AL 7

4.0 DESCRIPCION DE LA EMISION

4.1. Antecedentes Legales

Acuerdo de Emisión

El acuerdo de la emisión de bonos con cargo a la línea de bonos estipulada en la escritura de emisión (los “Bonos”, la “Línea” y el “Contrato de Emisión”, respectivamente) fue tomado por el Directorio del Emisor en su sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 8 de abril de 2009 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y anotada bajo el Repertorio N°9081-2009.

Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 15 de mayo de 2009 bajo el Repertorio N° 2121-2009 y fue modificado en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente con fecha 25 de junio de 2009 bajo el Repertorio N°4892-2009.

Número y fecha de inscripción de la Línea

La Línea de Bonos fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha 7 de Julio de 2009 bajo el número de registro 596.

4.2. Principales Características de la Emisión

i. Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

ii. Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la Línea será la suma de 7 millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en unidades de fomento, en pesos o en dólares, según estos términos se definen en el Contrato de Emisión. En el caso de los Bonos emitidos en pesos o en dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos emitidos con cargo a esta Línea y a la línea de bonos cuyo contrato de emisión se otorgó con fecha 15 de mayo de 2009 en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el Repertorio N° 2120-2009 y sus modificaciones y que fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS, con fecha 7 de julio bajo el N°595 (en adelante, la “Otra Línea”, y en conjunto la Línea y la Otra Línea, las “Dos Líneas”), que simultáneamente estuvieren en circulación, podrá exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional de 7 millones de Unidades de Fomento.



iii. Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 30 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, esto es, el 7 de julio de 2009, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

iv. Portador / a la Orden / Nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

v. Materializado / Desmaterializado

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializados.

vi. Procedimiento en caso de Amortizaciones Extraordinarias

Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria") que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. En el evento que se contemple tal opción a favor del Emisor, dicho rescate anticipado se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

- a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: (1) en el caso de los Bonos expresados en dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y (2) en el caso de los Bonos expresados en unidades de fomento o en pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital y, (ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. Para los casos (i) y (ii), se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.
- b) Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

Respecto del "Margen", el Emisor: (i) definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o (ii) indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de 10 días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos (la "Tasa de Colocación"), la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie.

La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo día hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las 17:00 horas del décimo día hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado.

La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en unidades de fomento, el décimo día hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF-05", "UF-07", "UF-10" y "UF-20", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la "Bolsa de Comercio"), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-05", "Pesos-07" y "Pesos-10", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en unidades de fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 13:20" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante, quien procederá a solicitar a al menos 5 de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo día hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria.

El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un día hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 14:00 horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos.

La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante y al DCV, a más tardar a las 17:00 horas del octavo día hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

- c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el diario El Mercurio, (en adelante el "Diario"), un aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al



sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.

- d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.
- e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos (d) y (e) de la presente sección, al Representante y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha.
- f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera día hábil bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer día hábil bancario siguiente.
- g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.
- h) Los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A.15.3 del Anexo Número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General Número 30 de la SVS.

vii. Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos 2465 y 2469 del Código Civil, de conformidad a la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

viii. Finalidad del Empréstito y Uso General de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor, de conformidad a la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

ix. Características Específicas de la Emisión de los Bonos de la Serie F

Monto Emisión a Colocar

El monto total máximo a colocar en la primera colocación con cargo a la Línea no excederá de 7 millones de Unidades de Fomento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente Emisión de los Bonos de la Serie F, una emisión de bonos por un monto máximo nominal equivalente a 5 millones de Unidades de Fomento,

de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve Repertorio número 2.120-2009, modificada por escritura pública otorgada con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve Repertorio número 4.891-2009, y por escritura pública otorgada con fecha tres de noviembre de dos mil nueve Repertorio número 9.317-2009, ambas otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta misma fecha en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el Repertorio número 4.820-2011, en adelante la "Emisión Bonos Serie E". Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la emisión de los Bonos de la Serie F y la Emisión Bonos Serie E, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a 7 millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la emisión de los Bonos de la Serie F puede ser en definitiva inferior a 7 millones de Unidades de Fomento.

Series

La primera emisión consta de una serie única denominada "Serie F".

Código nemotécnico

BQUIN-F.

Cantidad de Bonos

La Serie F comprende 14.000 bonos.

Cortes

El valor nominal de cada Bono de la Serie F será de 500 Unidades de Fomento.

Valor Nominal de las Series

El valor nominal de la Serie F será de 7.000.000 Unidades de Fomento.

Reajustabilidad

Los Bonos de la Serie F emitidos con cargo a la Línea serán reajustables según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento.

Tasa de Interés

Los Bonos de la Serie F devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de tres coma setenta y cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días.

Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos de la Serie F comenzarán a devengar intereses y reajustes a partir del 27 de mayo de 2011.



Tablas de Desarrollo

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		27 de Mayo de 2011				500,0000
1	1		1 de Junio de 2012	19,3339	0,0000	19,3339	500,0000
2	2		1 de Junio de 2013	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
3	3		1 de Junio de 2014	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
4	4		1 de Junio de 2015	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
5	5		1 de Junio de 2016	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
6	6		1 de Junio de 2017	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
7	7		1 de Junio de 2018	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
8	8		1 de Junio de 2019	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
9	9		1 de Junio de 2020	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
10	10		1 de Junio de 2021	18,7500	0,0000	18,7500	500,0000
11	11	1	1 de Junio de 2022	18,7500	45,4545	64,2045	454,5455
12	12	2	1 de Junio de 2023	17,0455	45,4545	62,5000	409,0910
13	13	3	1 de Junio de 2024	15,3409	45,4545	60,7954	363,6365
14	14	4	1 de Junio de 2025	13,6364	45,4545	59,0909	318,1820
15	15	5	1 de Junio de 2026	11,9318	45,4545	57,3863	272,7275
16	16	6	1 de Junio de 2027	10,2273	45,4545	55,6818	227,2730
17	17	7	1 de Junio de 2028	8,5227	45,4545	53,9772	181,8185
18	18	8	1 de Junio de 2029	6,8182	45,4545	52,2727	136,3640
19	19	9	1 de Junio de 2030	5,1137	45,4545	50,5682	90,9095
20	20	10	1 de Junio de 2031	3,4091	45,4545	48,8636	45,4550
21	21	11	1 de Junio de 2032	1,7046	45,4550	47,1596	0,0000

Fecha Amortización Extraordinaria

Los Bonos de la Serie F podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial a contar del 1 de junio de 2016.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie F que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio de dos mil dieciséis. Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y 10 puntos base o 0,1%. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de la Primera Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

Uso de fondos

Los fondos provenientes de la emisión de la Serie F serán destinados en más de un 60% al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un 5% al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor.

Clasificación De Riesgo

La clasificación asignada a los Bonos Serie F es la siguiente:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría - AA.
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010

Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría - AA.
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010

En ambos casos las clasificaciones se refieren a certificados actualizados emitidos por las mencionadas Clasificadoras de Riesgo.

xi. Otras Características de la Emisión

Conversión en Acciones

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones del Emisor, de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

Reemplazo o Canje de Títulos

Canje

El emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de bonos de los que se emitan con cargo a la Línea, de conformidad a la cláusula Décima número Tres del Contrato de Emisión.

Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos

De acuerdo a la Cláusula Decimotercera del Contrato de Emisión, para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley N°18.876 sobre Depósito de Valores (en adelante la "Ley del DCV") y de las normas dictadas por la SVS, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N°18.552.

Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: (i) La publicación de un aviso por 3 veces en días distintos en un diario de amplia



circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho; y (ii) La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de 5 años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número (i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada.

Para el caso que un tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la SVS, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente.

La publicación de los avisos señalados precedentemente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante.

Para el caso que un tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

En todas las situaciones señaladas en esta Sección, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

4.3. Resguardos y covenants establecidos en favor de los tenedores en el Contrato de Emisión.

4.3.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

1. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

2. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* ("IFRS") y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus estados financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la SVS. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS. Dichas

entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.

3. Información sobre la colocación de Bonos: Informar a la SVS la cantidad de bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que se hubiere colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.

4. Entrega de Información: El Emisor se obliga a enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los 5 días hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en esta sección, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Entregar, en el mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la SVS, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra (i) del numeral 10 de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Contrato de Emisión. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los estados financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra (i) del número 10 (Indicadores Financieros) de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Contrato de emisión al 31 de diciembre de cada año.

5. Citaciones a juntas: El Emisor se obliga a notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.

6. Comunicación de Hechos Esenciales: El Emisor se obliga a dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.

7. Gravámenes: El Emisor deberá mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, (en adelante denominados los “Gravámenes Restringidos”), sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a 1,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo 2.472 del Código Civil y en los artículos 105 y 106 de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.



Según los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010, los activos libres de Gravámenes Restringidos tenían un valor de 4,3 veces el monto insoluto del total de deudas sin garantías que mantiene el Emisor.

8. Operaciones con Personas Relacionadas: El Emisor se obliga a no efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus filiales, ni efectuar con ellas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas. . El Representante podrá solicitar, y en este caso el Emisor deberá enviar al Representante, la información acerca de las operaciones con "personas relacionadas" del Emisor que sean necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.

9. Provisiones: El Emisor se obliga a efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los estados financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni registrará para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.

10. Indicadores Financieros:

- i) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,45 veces.

Este límite se reajustará en un 22% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor, según este término se define en el contrato de Emisión, del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año 2008. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de 0,55 veces.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor) y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual.

Para efectos de este literal, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los estados financieros.

Según los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010, el nivel de endeudamiento individual era de 0,20 veces.

- ii) El Emisor se obliga a mantener al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a 0,6 veces.

Este límite se reajustará en un 14% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de una 0,70.



Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor), la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario (cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor). En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos 40 y 112, respectivamente, de la Ley General de Bancos (Decreto con Fuerza de Ley número 3 del año 1997), no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número 3 de la sección Eventos de Incumplimiento de este Prospecto, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este número ii) no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal (dos FECU-IFRS consecutivas) contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

Según los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010, el nivel de endeudamiento consolidado era de 0,10 veces.

- iii) El Emisor deberá mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de 707.934.810.000 pesos. Este límite se reajustará en un 59% de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del 2008. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.

Según los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2010, el Patrimonio ascendía a M\$ 1.520.552.468 pesos.

11. Seguros: El Emisor se obliga a contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las 100 mil unidades de fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia del Contrato de Emisión. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas filiales o coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.

4.3.2. Causales de Incumplimiento del Emisor:

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el Artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:



1. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de los Bonos;
2. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta;
3. Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales 1, 2, 4 (a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Prospecto, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida en dicha carta), 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sección Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de este Prospecto, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;
4. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos, Corriente, Total y Activo, No Corrientes, Total de la FECU-IFRS del Emisor;
5. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;
6. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciere exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del 1% de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

7. Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores a la SVS y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los Artículos 97 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y
8. Si el Emisor se disuelve o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes al Contrato de Emisión.

4.3.3. Efectos de fusiones, divisiones u otros

1. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

2. División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor (cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor) que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.

3. Transformación: Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4. Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

6. Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

7. Inexistencia de Activos esenciales: Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.

5.0 DESCRIPCION DE LA COLOCACION DE LOS BONOS SERIE F

5.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie F se realizará por intermediarios.



5.2 Sistema de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie F se realizará bajo la modalidad de “mejor esfuerzo”. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.3 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

5.4 Plazo de colocación

36 meses contados desde la autorización de la emisión en el Registro de Valores de la SVS. Los Bonos Serie F no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie F quedará reducida al monto efectivamente colocado.

5.5 Relación con colocadores

No existe.

5.6 Valores no suscritos

Los Bonos Serie F no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie F quedará reducida al monto efectivamente colocado.

6.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1. Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2. Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No se contemplan avisos de pago a los tenedores de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos.

6.3. Informes Financieros y demás información:

Frecuencia y forma de los informes financieros a proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante y a la SVS. Los referidos

informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la SVS, en conformidad a la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.

Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante de requerir del Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente este último se encuentra obligado a proporcionar.

Los últimos estados financieros anuales auditados, así como los últimos estados financieros del Emisor y sus respectivos análisis razonados, se encuentran disponibles en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Enrique Foster Sur 20, Piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, como asimismo se encuentran disponibles en las oficinas de la SVS ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y en el sitio web de la SVS www.svs.cl.

7.0 OTRA INFORMACION

7.1. Representante de los Tenedores de Bonos

El Representante de los tenedores de Bonos es el Banco Bice, cuyo domicilio es Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

Además de las facultades que le correspondan como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el Contrato de Emisión y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la junta de tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 bis de la Ley del DCV. El Representante estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la junta de tenedores de Bonos con el quórum establecido en el Artículo 124 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el Representante deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en el Contrato de Emisión, junto con obtener la declaración judicial de resolución de Contrato de Emisión, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con



la participación de los tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través de su Representante.

7.2. Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los bonos es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son señaladas en la Ley del DCV, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.3. Administrador Extraordinario y Perito (s) Calificado:

No hay

7.4. Intermediarios participantes en la elaboración del Prospecto

Este Prospecto ha sido elaborado por Quiñenco S.A con la asesoría de Banchile Asesorías Financieras S.A. y BBVA Asesorías Financieras S.A.

7.5. Asesores Legales Externos de la Emisión

Noguera, Larrain, Dulanto y Compañía Limitada.

8. INFORMACION ADICIONAL

8.1 Inscripción

N°596

8.2 Fecha

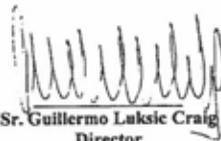
7 de julio de 2009

B) DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

Declaración Jurada de Responsabilidad

000. 18

El Director de Quiñenco S.A., señor Guillermo Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada con el fin de efectuar la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos de Quiñenco S.A. inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 596, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones posteriores, emitida por esta Superintendencia, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A.



Sr. Guillermo Luksic Craig
Director
RUT: 6.578.597-8



Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT: 6.525.286-4

Santiago, Mayo 2011

**Declaración Jurada Especial**

000, 19

El Director de Quiñenco S.A., el señor Guillermo Luksic Craig y el Gerente General de dicha sociedad, el señor Francisco Pérez Mackenna, firmantes de esta declaración, declaran bajo juramento que Quiñenco S.A. no se encuentra en cesación de pagos, entendiéndose que la responsabilidad de esta declaración corresponde al Directorio de Quiñenco S.A..

Sr. Guillermo Luksic Craig
Director
RUT: 6.578.597-8

Sr. Francisco Pérez Mackenna
Gerente General
RUT. 6.525.286-4

Santiago, Mayo 2011



C) CERTIFICADOS CLASIFICACION DE RIESGO

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada,
Alcántara 200, Pileo 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T: 562 499 3300
F: 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 19 de mayo de 2011

Señor
Luis Fernando Antúnez
Gerente de Administración y Finanzas
Quiñenco S.A.
Enrique Foster Sur 20, P.14
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2010, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie F por un monto UF7.000.000, con cargo a la línea de bonos N°596 de Quiñenco S.A., según escritura pública de fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N°4.821-2011 de la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie F, con cargo a la Línea de Bonos N°596
Outlook

Categoría 'AA-(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE M.
Señor Director

/lh



000.75

En Santiago, a 19 de mayo de 2011, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Quiñenco S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 596 : AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie F ⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 18 de mayo de 2011, Repertorio N° 4.821-2011, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2010.

Oscar Mejias
Gerente General





D) AUTORIZACION SVS



ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 596, el 7 de julio de 2009.

MAT.: Colocación de bonos Serie "F".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
QUIÑENCO S.A.

Con fecha 20 y 30 de mayo de 2011, Quiñenco S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 18 de mayo de 2011 – repertorio N° 4.821 – en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : QUIÑENCO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 7.000.000.- compuesta de 14.000 bonos Serie F que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de U.F. 7.000.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos Serie F que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie E emitidos con cargo a la Línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 595 con fecha 7 de julio de 2009.

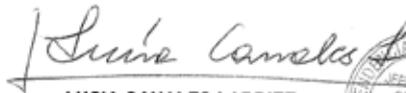
TASA DE INTERES : Los bonos devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,75% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días. Los intereses se devengarán a contar del 27 de mayo de 2011.

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial, a partir del 1 de junio de 2016, al mayor valor entre *ii'* el equivalente al saldo insoluto de su capital y, *ii''* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes, descontados a la tasa de prepago, conforme a los términos estipulados en el numeral Doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Para efectos de este cálculo, el valor del Margen será determinado restando de la Tasa de Colocación, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de la colocación y 0,1%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS** : Los bonos Serie F vencerán el día 1 de junio de 2032.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : 36 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


LUCIA CANALES LARDIEZ
JEFE DIVISION CONTROL FINANCIERO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE


JCFV/FMD

DISTRIBUCION:

- Señor Gerente General Quiñenco S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 1101
Casilla: 2167 - Correo 21
svs@svs.cl

E) CONTRATO DE EMISION

CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA A TREINTA AÑOS QUIÑENCO S.A. COMO EMISOR Y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Repertorio N°2.121-2009

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Mayo del año dos mil nueve, ante mí, Guillermo Le-Fort Campos, Abogado, Notario Suplente en reemplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, **Enrique Morgan Torres**, según Decreto Judicial protocolizado con fecha ocho de mayo del año en curso, con oficio en calle Agustinas número mil ciento setenta y tres de esta ciudad, comparecen: don **Francisco Pérez Mackenna**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **Luis Fernando Antúnez Bories**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente “**Quiñenco**” o el “**Emisor**”, por una parte; y por la otra don **Patricio Fuentes Mechasqui**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **Joaquín Izcue Elgart**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos con domicilio en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Banco**” o “**Representante**” o “**Banco Pagador**” cuando concorra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que, en conformidad a la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la “**Ley de Mercado de Valores**”, la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, en adelante la “**Ley de Sociedades Anónimas**”, y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante e indistintamente la “**Superintendencia**” o “**SVS**”, la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la “**Ley del DCV**”, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el “**Reglamento del DCV**”, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “**Reglamento Interno del DCV**”, las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión ordinaria celebrada con fecha cinco de marzo de dos mil nueve, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”, cuyos bonos serán emitidos por Quiñenco, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los “**Bonos**”, serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el “**DCV**”, todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por “**Banco Pagador**”, el Banco Bice. **Dos.** “**Bono**”, uno o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Tres.** Por “**Contrato**”, el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Cuatro.** Por “**Día**



Hábil, los días que no sean domingos y festivos; y por **“Día Hábil Bancario”**, aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Cinco**. Por **“Diario”**, el diario “El Mercurio” de Santiago; en caso que este dejare de existir, el “Diario Oficial”. **Seis**. Por **“Dólares”**, Dólares de los Estados Unidos de América. **Siete**. **“Dólar Observado”**, corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. **Ocho**. Por **“Estados Financieros”**, el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Flujos y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del Emisor contenidos en el Modelo para Presentación de Estados Financieros, en adelante **“FECU-IFRS”**, preparada por el Emisor de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato a partidas específicas de la FECU-IFRS se entenderán hechas a las cuentas incluidas en la FECU-IFRS, sin perjuicio de las posteriores modificaciones aplicables a los Estados Financieros. **Nueve**. Por **“Filial”**, **“Matriz”** y **“Coligada”**, aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Diez**. Por **“Índice de Precios al Consumidor”**, el Índice de Precios al Consumidor base Diciembre dos mil ocho que publique el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo sustituya o reemplace. **Once**. **“Línea”** o **“Línea de Bonos”** significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente Contrato. **Doce**. **“Otra Línea”** significa el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda cuyo monto nominal total es la suma equivalente en Pesos de siete millones de Unidades de Fomento, otorgado entre las Partes por escritura pública con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número 2120-2009, y sus modificaciones, y en conjunto la Línea y la Otra Línea las **“Dos Líneas”**. **Trece**. **“Peso”**, la moneda de curso legal en la República de Chile. **Catorce**. Por **“Tenedor de Bonos”** o **“Tenedor”**, cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos con cargo a la Línea, en la fecha de que se trate. **Quince**. Por **“Unidad de Fomento”** o **“UF”**, la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II.B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éstos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir o se modificare la forma de su cálculo, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice o el organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta Cláusula de definiciones; /B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado al mismo de acuerdo a los *International Financial Reporting Standards* y otras normativas contables establecidas por la SVS y otras entidades reguladoras, y /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil de Chile; y /C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados, indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor: Uno. Nombre: Quiñenco S.A.- Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal: Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Santiago, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes.



CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Nombre: Banco Bice.- **Dos. Domicilio Oficina Principal:** La oficina principal o casa matriz, se encuentra ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte de la comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Determinación de la Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Emisor pagará al Banco por su desempeño como Representante de los Tenedores de Bonos: A. Comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de trescientos cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que es efectuado por el Emisor al momento de la suscripción de este Contrato. B. Comisión por cada colocación de Bonos con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pago que debe ser efectuado al momento de suscripción de la correspondiente Escritura Complementaria. El monto de esta comisión se incrementará a petición del Banco y previo acuerdo de las Partes, si se introducen modificaciones a los resguardos contenidos en el Contrato, que impliquen un mayor trabajo y esfuerzo para el Banco en el desempeño de su rol de Representante de los Tenedores de Bonos. C. Comisión anual por todo el tiempo que existan una o más colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos de cien Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pago que deberá ser efectuado junto con el pago de cada cupón de las emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea. En caso que durante un año calendario haya más de un pago de cupones de emisiones de Bonos vigentes con cargo a la Línea, el pago se realizará junto con el primer pago de cupones del año calendario respectivo. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente.- **Cuatro. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor deberá pagar al Banco, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión ascendente al equivalente en Pesos a la suma de quince Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha en que deba pagar cupones, sin importar la o las series cuyos cupones se pagan en dicha fecha. Para que el Banco pueda cumplir la labor de Banco Pagador de los Bonos, se requerirá que los fondos necesarios estén disponibles en la cuenta corriente del Emisor con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de cada pago, o alternativamente, que el Emisor entregue dichos fondos al Banco Pagador con cuarenta y ocho horas de anticipación a dicha fecha, mediante vale vista bancario. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.-

CLAUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación: Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.- **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.- **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cuatro. Remuneración:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLAUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión.

Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por Línea: El monto máximo de la Línea será la suma de siete millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares. En el caso de los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. En ningún momento el valor nominal de la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y el valor nominal de la primera emisión de bonos que se efectúe con cargo a la Otra Línea que simultáneamente estuvieren en circulación, podrán exceder a la cantidad equivalente expresada en moneda nacional



de siete millones de Unidades de Fomento. **b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente escritura complementaria. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos o en Dólares, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en Pesos o en Dólares, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos: /i/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente escritura complementaria o /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva escritura complementaria;

Dos. Plazo de la Línea: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

Tres. Características Generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados: /i/ en Pesos, /ii/ en Unidades de Fomento, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, o /iii/ en Dólares, en cuyo caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos, según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series.

Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las “Escrituras Complementarias”, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares; b/ indicación de la reajustabilidad de los Bonos, si correspondiere; c/ series o sub-series de esa emisión, si correspondiere, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; d/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; e/ valor nominal de cada Bono; f/ plazo de colocación de la respectiva emisión; g/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; h/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; i/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva e indicación de la moneda de pago haciendo presente que ella será siempre en Pesos, independiente de la unidad de reajuste que se contemple o que los Bonos estén expresados en Dólares; j/ fechas o períodos de amortización extraordinaria, procedimiento de rescate y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; y k/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva, con indicación de la proporción o monto que se destinará al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, proporción o monto que se destinará al financiamiento de inversiones del Emisor, y proporción o monto que se destinará a otros fines corporativos del Emisor.

Cinco. Declaración de los Bonos colocados. Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto



total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión.

Seis. Bonos desmaterializados al portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho y sus respectivas modificaciones, de la Superintendencia, en adelante indistintamente “**NCG número setenta y siete**” y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete.

Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones de Bonos con cargo a la Línea. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Ocho. Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias para las correspondientes emisiones. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, los intereses se pagarán en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo.

Nueve. Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. En el caso de los Bonos emitidos en Dólares, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente en Pesos según el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil Bancario que corresponda efectuar el pago. El monto a pagar por concepto de amortizac



ión en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, o al interés máximo convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Diez. Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos o en Dólares no serán reajustables. Si los Bonos emitidos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. Si los Bonos emitidos están expresados en Dólares, deberán pagarse en su equivalencia en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial al vencimiento de cada cuota.

Once. Lugar de Pago: Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda de éste instrumento.

Doce. Rescate Anticipado: Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

/a/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de ser rescatados al equivalente a: /uno/ en el caso de los Bonos expresados en Dólares, el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado; y /dos/ en el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento o en Pesos, se especificará si los Bonos se rescatarán al equivalente del saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado, o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la tabla de desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Para los casos /i/ y /ii/, se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.

/b/ Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. Respecto del "Margen", el Emisor: /i/ definirá su valor en la Escritura Complementaria correspondiente; o /ii/ indicará en la Escritura Complementaria que el valor del Margen será determinado, dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación"/, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del margen la Tasa de Colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de esa serie o sub-serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil previo al día en que se efectúe el rescate anticipado.



La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: para el caso de aquellos Bonos expresados en Unidades de Fomento, el décimo Día Hábil previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "Bolsa de Comercio"/, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos expresados en Pesos, se utilizarán, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que se realice la amortización extraordinaria.

/c/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del contrato de emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.



/d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria.

/e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series o sub-series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha.

/f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

/g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial.

/h/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente de acuerdo a lo señalado en el punto A punto quince punto tres del Anexo Número uno de la sección IV de la Norma de Carácter General Número treinta.

Trece. Moneda de Pago: Todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial a la fecha del vencimiento.

Catorce. Aplicación de normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en éste instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLAUSULA QUINTA: Inconvertibilidad: Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLAUSULA SEXTA: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

CLAUSULA SEPTIMA: Uso o Destino de los Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a las Línea se destinarán en su totalidad al pago o prepago de los pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, que estén expresados en moneda nacional o extranjera, al financiamiento de inversiones, y/o para otros fines corporativos del Emisor.

CLAUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados: Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia; **Tres:** La



expresión de la serie o sub-serie correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con Garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere el caso; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: “*Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente*”; y **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos Tenedores de Bonos que, a la fecha de cierre, según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un Bono materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de Bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de Bonos, la circunstancia de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLAUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLAUSULA DECIMA: Uno. Entrega de los Títulos: Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el “**Agente Colocador**”. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión. **Dos. Suscripción o adquisición:** La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de



sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas. **Tres. Canje:** El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Dominio y Transferencia de los Bonos: Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. a/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **i/** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al



público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en el número i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; c/ Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizase o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; d/ Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y e/ Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **Dos.** En todas las situaciones a que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato, no serán convertibles en acciones del Emisor.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor: El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia bajo el número quinientos noventa y siete, que se rige por las normas contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras */incorporada al título IV del Código de Comercio/* u otra ley aplicable. **Cuatro.** Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Los Estados Financieros del Emisor al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho han sido preparados de acuerdo a principios contables de general aceptación en Chile, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, no tiene, a su mejor saber y entender, endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena:

Uno. Cumplimiento de la Legislación Aplicable: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos,



tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes una o más emisiones con cargo a la Línea.

Tres. Información sobre la Colocación de Bonos: Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes de la respectiva colocación de Bonos o del cumplimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.-

Cuatro. Entrega de Estados Financieros al Representante: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles de recibidos de sus clasificadores de riesgo privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas por medio de este instrumento, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. El Emisor deberá entregar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, una carta señalando que, a la fecha, el Emisor ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el Contrato y señalando el nivel de endeudamiento individual al término del pertinente trimestre fiscal conforme lo estipulado en la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato. En el caso de la carta a ser enviada en el mismo plazo que el envío a la Superintendencia de los Estados Financieros, ésta deberá incluir una certificación de los auditores externos del Emisor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la letra /i/ del numeral diez de la Cláusula Decimoquinta del Contrato al treinta y uno de diciembre de cada año.-

Cinco. Citaciones a Juntas: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su reglamento.-

Seis. Comunicación de Hechos Esenciales: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos, debiendo ser remitido al Representante mediante correo certificado.-

Siete. Gravámenes. Mantener durante toda la vigencia de la Línea, activos libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios /en adelante denominados los “**Gravámenes Restringidos**”/, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma tres veces el monto insoluto del total de

deudas sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas las provenientes de la emisión de los Bonos. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. No se considerarán, para estos efectos, como Gravámenes Restringidos aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, como por ejemplo las mencionadas en el artículo dos mil cuatrocientos setenta y dos del Código Civil y en los artículos ciento cinco y ciento seis de la Ley de Mercado de Valores, gravámenes constituidos en virtud de este Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por el Emisor. Se deja constancia que en virtud de este Contrato, el Emisor no queda sujeto a ninguna otra obligación, limitación y prohibición relativa a la mantención, sustitución o renovación de activos.-

Ocho. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas distintas de sus Filiales, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número.-

Nueve. Provisiones: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras. Esta obligación no afectará ni regirá para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de provisiones de contingencia.-

Diez. Indicadores Financieros:

/i/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento individual en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma cuarenta y cinco veces. Este límite se reajustará en un veintidós por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma cincuenta y cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del estado de situación financiera individual del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora del Emisor/ y la Deuda Financiera del Emisor según su estado de situación financiera individual. Para efectos de esta letra, se entenderá como estado de situación financiera individual el preparado por el Emisor con su información individual y utilizado por éste para preparar los Estados Financieros.

/ii/ Mantener, al final de cada trimestre fiscal, un nivel de endeudamiento consolidado en que la relación Deuda Financiera / Capitalización Total no sea superior a cero coma seis veces. Este límite se reajustará en un catorce por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Con todo, el límite anterior se ajustará hasta un nivel máximo de cero coma setenta veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera la suma de las siguientes cuentas del Estado de Situación Financiera de la FECU-IFRS del Emisor correspondientes a Pasivos no Bancarios: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente; Préstamos Recibidos que no Generan Intereses, Corriente; Otros Pasivos Financieros, Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, Corriente; Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes; Préstamos Recibidos que no Generan



Intereses, No Corrientes; Otros Pasivos Financieros, No Corriente; Cuentas por Pagar a Entidades Relacionadas, No Corriente. Por Capitalización Total se entenderá la suma del Patrimonio /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor/, la Deuda Financiera, y el Interés Minoritario /cuenta Participaciones Minoritarias de la FECU-IFRS del Emisor/. En el caso que el Emisor se vea en la obligación de consolidar con bancos o sociedades financieras, según la definición que de éstas se hace en los artículos cuarenta y ciento doce, respectivamente, de la Ley General de Bancos /Decreto con Fuerza de Ley número tres del año mil novecientos noventa y siete/, no se considerará para el cálculo de la relación aludida anteriormente cualquier pasivo, obligación o participación minoritaria incluida en la FECU-IFRS, cuyo origen sea un banco o sociedad financiera con la cual el Emisor esté obligado a consolidar. No obstante lo dispuesto en el número tres de la Cláusula Decimosexta de este Contrato, el incumplimiento del compromiso de mantener el nivel de endeudamiento a que se refiere este numeral /ii/ no dará origen al derecho a exigir el cumplimiento anticipado del pago de los Bonos, sino que impedirá al Emisor, si dicha situación de mantuviera al término del siguiente trimestre fiscal /dos FECU-IFRS consecutivas/ contraer nuevo endeudamiento, la adquisición de acciones de su propia emisión, distribuciones de capital, el reparto de dividendos por sobre la política de dividendos que esté rigiendo durante ese ejercicio y efectuar nuevas inversiones en otras sociedades, mientras se prolongue el incumplimiento del compromiso.

/iii/ Mantener al final de cada trimestre un Patrimonio mínimo de setecientos siete mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diez mil Pesos. Este límite se reajustará en un cincuenta y nueve por ciento de la inflación acumulada que resulte del cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes en que se calcule el nivel de endeudamiento y el Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año dos mil ocho. Por Patrimonio se entiende la cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora de la FECU-IFRS del Emisor.-

Once. Seguros: Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente aquellos activos físicos que individualmente superen las cien mil Unidades de Fomento y que sean adquiridos por el Emisor durante la vigencia de este Contrato. Esta obligación no afecta ni rige para las empresas Filiales o Coligadas del Emisor, no obstante que éstas, atendidas sus características y envergadura, o en virtud de otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, tengan sus propios planes de contratación y mantención de seguros que protejan razonablemente sus activos más importantes.-

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Incumplimientos del Emisor. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidos con cargo a la Línea, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos de la respectiva serie de Bonos, adoptado con la respectiva mayoría establecida en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos correspondientes a tal serie de Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

Uno. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

Dos. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta;

Tres. Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de los numerales uno, dos, cuatro /a excepción de la obligación del Emisor de remitir una carta al Representante sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato, incluyendo la certificación de los auditores externos que debe ser incluida a dicha carta/, siete, ocho, nueve, diez y once de la Cláusula anterior / Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones/ y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;



Cuatro. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha del cálculo respectivo, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las respectivas acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá por Activos Totales la suma de las cuentas Activos Corriente, Total y Activos, No Corriente, Total de la FECU-IFRS del Emisor;

Cinco. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente o en su conjunto, excedan el uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o simple retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Seis. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado, contemplado en el acto o contrato que estipuló la obligación, efectuado antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del uno por ciento de los Activos Totales del Emisor a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Siete. Si los actuales controladores del Emisor enajenaren el control del mismo. Este hecho deberá ser informado de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Mercado de Valores a la Superintendencia y bolsas de valores, incluyendo además al Representante. Para efectos de determinar la pérdida de la calidad de controlador del Emisor, se aplicará el concepto de controlador establecido en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; y

Ocho. Si el Emisor se disolviera o liquidare o si se redujere su plazo de duración a un periodo menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos correspondientes a este Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Eventual División, Fusión o Transformación del Emisor y Creación de Filiales y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: Uno. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiera,



serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio del Emisor /cuenta Patrimonio Neto Atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de Controladora FECU-IFRS del Emisor/ que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Seis. Modificación del Objeto Social del Emisor:** En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. **Siete. Inexistencia de Activos Esenciales:** Dada la actividad que desarrolla el Emisor, no es posible utilizar el concepto de activos esenciales para identificar algunos de sus activos. Es decir, el Emisor por su naturaleza no posee activos esenciales.-

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Información: Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz.-

CLAUSULA DECIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco Bice, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral tres de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo.

Dos. Elección, Reemplazo y Remoción: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado.

Tres. Facultades y Derechos: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la ley y el presente Contrato. Asimismo, estará facultado para iniciar, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de bonos vencidos, estando



investido para ello de todas las facultades ordinarias que señala el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y de las especiales que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos o la ley, en su caso. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, pudiendo requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor si corresponde. Para tal efecto, el Emisor deberá notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de las citaciones de accionistas. Por acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá interponer las demandas y acciones pertinentes en defensa de sus representados en lo que diga relación con la exigibilidad y el cobro anticipado de uno o más Bonos por alguna de las causales establecidas en este Contrato, junto con obtener la declaración judicial de resolución de este Contrato, con indemnización de perjuicios, solicitar la declaración de quiebra del Emisor, la presentación de convenios extrajudiciales o judiciales preventivos del Emisor con sus acreedores, con la participación de los Tenedores de Bonos en ellos y en general cualquiera otra petición o actuación judicial que comprometa el interés colectivo de los Tenedores de Bonos. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.

Cuatro. Deberes y Prohibiciones: Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Mercado de Valores. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se



entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley de Mercado de Valores que establece que el Representante podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa.

Cinco. Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor.

Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos: Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLAUSULA VIGESIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno b/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida

información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.

Dos. Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie.

Tres. La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas.

Cuatro. Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta.

Cinco. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta, y ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.

Seis. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.



Siete. La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda.

Ocho. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

Nueve. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: Banco Pagador: Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco Bice, o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral cuatro de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Banco Pagador, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.-



CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EL BANCO PAGADOR EFECTUARA LOS PAGOS POR ORDEN Y CUENTA DEL EMISOR:

El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, al menos con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos Número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufre este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.-

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. No obstante lo dispuesto anteriormente, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: Constancia: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de las emisiones de Bonos que se harán con cargo a la Línea, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: Uno. Domicilio. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **Dos. Facultades especiales.** Se faculta a los señores PATRICIO FUENTES MECHASQUI y JOAQUIN IZCUE ELGART, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, en representación del Banco Bice, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos que se emitan con cargo a la Línea, procedan en forma conjunta con dos



cualesquiera de los señores Luis Fernando Antúnez Borjes, Francisco Pérez Mackenna y Davor Domitrovic Grubisic, estos últimos en representación de Quiñenco S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el Registro de la Emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento. **Tres. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Cuatro.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy Fe.-

MODIFICACION AL CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA A TREINTA AÑOS

Repertorio N°4.892-2009

En Santiago de Chile, a veinticinco de Junio del año dos mil nueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Moneda número novecientos veinte, Oficina doscientos cinco, Santiago, **COMPARECEN**: don **JOSE FRANCISCO PÉREZ MACKENNA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y seis guión cuatro, y don **LUIS FERNANDO ANTÚNEZ BORIES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados en calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, comuna de las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente "**Quiñenco**" o el "**Emisor**"; por una parte; y por la otra don **RAUL PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**" o "**Representante**". Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: Por escritura pública, repertorio número dos mil ciento veintiuno guión dos mil nueve, otorgada con fecha quince de mayo del año en curso, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor y el Banco celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos desmaterializados, en adelante también denominado el "**Contrato**" o el "**Contrato de Emisión**". La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante también denominada la "**Línea de Bonos**" se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "**SVS**".

CLAUSULA SEGUNDA: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número doce mil ochocientos cincuenta y siete de fecha quince de junio de dos mil nueve, por el presente instrumento, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión:

Uno/ Sustituir el numeral Cinco, literal iii, de la Cláusula Cuarta por el siguiente: **Cinco. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; o /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su serie, o sub-serie si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión.

Dos/ Sustituir el numeral Dos de la Cláusula Decimoquinta por el siguiente: "**Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los *International Financial Reporting Standards* y de otras normativas contables establecidas por la SVS y por otras entidades reguladoras, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Superintendencia. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante



toda la vigencia de la Línea, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea.

Tres/ Sustituir el numeral Tres de la Cláusula Decimoquinta por el siguiente: “**Tres. Información sobre la Colocación de Bonos:** Informar a la Superintendencia la cantidad de Bonos de la o las series con cargo a la Línea de Bonos efectivamente colocados, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea o del vencimiento del plazo de colocación de la respectiva serie.

Cuatro/ Sustituir el numeral Dos de la Cláusula Decimonovena por el siguiente: “**Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. El Representante de los Tenedores de Bonos que cesa en el cargo deberá seguir ejerciendo sus funciones hasta que el reemplazante nombrado por la Junta de Tenedores de Bonos haya aceptado expresamente su designación y asuma el cargo.

Quinto/ Sustituir el numeral Uno de la Cláusula Vigésima por el siguiente: “**CLAUSULA VIGESIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Éste estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo, y en todo caso, a lo menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier Junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida, bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta, y sin que la declaración efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos exonere de responsabilidad al Emisor. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuera proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, éste último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.



CLAUSULA TERCERA: En todo lo no expresamente modificado por la presente escritura permanecerá plenamente vigente el Contrato de Emisión. Los términos definidos en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma tienen aquél que se establece en el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta de escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe.



F) ESCRITURA COMPLEMENTARIA

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA SERIE F QUIÑENCO S.A. COMO EMISOR Y BANCO BICE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Repertorio N°4821-2011

En Santiago de Chile, a dieciocho de Mayo del año dos mil once, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN**: don Luis Fernando Antúnez Borjes, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y dos guión nueve, y don Martín Rodríguez Guiraldes, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos once guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **QUIÑENCO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y un millones setecientos cinco mil guión siete, todos domiciliados, para esos efectos, en esta ciudad, calle Enrique Foster Sur número veinte, piso catorce, Santiago, en adelante también e indistintamente el “Emisor” o la “Compañía”, por una parte; y por la otra don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don **JOAQUÍN IZCUE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “Representante de los Tenedores de Bonos”, el “Banco”, el “Representante” o el “Banco Pagador”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “Partes” y, en forma individual, podrán denominarse la “Parte”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES: Uno.Uno. Antecedentes. Que por escritura pública otorgada con fecha quince de mayo del año dos mil nueve bajo el repertorio número dos mil ciento veintiuno guión dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y dos guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán como el “**Contrato de Emisión**”, en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante la “Superintendencia”, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, y dentro de cada serie, en sub-series, bonos con cargo a la Línea /en adelante los “Bonos”/ hasta por un monto total por concepto de capital que no exceda el monto de la Línea, esto es, siete millones de Unidades de Fomento, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.- **Uno. Dos.- Definiciones.**- Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados son aplicables tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLAUSULA SEGUNDA: EMISION DE BONOS SERIE F: De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una escritura pública complementaria. De conformidad con lo anterior, y de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión, una serie de Bonos desmaterializados denominada “Serie F” /en adelante la “Serie F”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de

Valores de la Superintendencia con fecha siete de julio de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos noventa y seis. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie F son los que se establecen en esta primera escritura pública complementaria /en adelante, la “Primera Escritura Pública Complementaria”/ y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Primera Escritura Pública Complementaria. Esta emisión fue aprobada en Sesión de Directorio de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha ocho de abril de dos mil nueve, bajo el Repertorio número nueve mil ochenta y uno guión dos mil nueve en la Notaría de Santiago de René Benavente Cash.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE LOS BONOS SERIE F: Los antecedentes de la emisión de los Bonos de la Serie F son aquellos enunciados en la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión y los que a continuación se detallan:

Tres. Uno./ Monto Total a Ser Colocado, Moneda o Unidad de Reajuste, Forma de Reajuste: El monto total máximo de capital de los Bonos desmaterializados de la Serie F que podrán ser suscritos, autenticados y colocados en conformidad con esta Primera Escritura Pública Complementaria no excederá de siete millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Primera Escritura Pública Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de siete millones de Unidades de Fomento. El capital y los intereses de los Bonos Serie F se pagarán en dinero efectivo, en la cantidad equivalente en Pesos, moneda de curso legal, a las Unidades de Fomento que correspondan al día fijado para el pago efectivo. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el Emisor efectuará, conjuntamente con la presente emisión, una emisión de bonos por un monto máximo nominal equivalente a cinco millones de Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea celebrado entre el Emisor y el Banco, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha quince de mayo de dos mil nueve Repertorio número dos mil ciento veinte guión dos mil nueve, modificada por escritura pública otorgada con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve Repertorio número cuatro mil ochocientos noventa y uno guión dos mil nueve, y por escritura pública otorgada con fecha tres de noviembre de dos mil nueve Repertorio número nueve mil trescientos diecisiete guión dos mil nueve, ambas otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente y de acuerdo a la escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número cuatro mil ochocientos veinte guión dos mil once, en adelante la “Emisión Bonos Serie E”. Asimismo, el monto nominal total que se coloque con motivo de la emisión de los Bonos de la Serie F y la Emisión Bonos Serie E, consideradas conjuntamente, no podrá ser superior a siete millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de la respectiva colocación los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las señaladas emisiones. Atendido lo anterior, el monto nominal que se coloque de la emisión de los Bonos de la Serie F puede ser en definitiva inferior a siete millones de Unidades de Fomento.

Tres. Dos./ Series y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: La presente emisión comprenderá una única serie, denominada “Serie F”. Los Bonos de la Serie F serán numerados correlativamente, comenzando con el número cero cero cero uno hasta el número catorce mil, ambos inclusive. Al momento de ser solicitada la materialización de un Bono de la Serie F, el Depósito Central de Valores informará al Emisor el número del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono de la Serie F desmaterializado del mismo número de la serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General Número Setenta y Siete.

Tres. Tres./ Número de Bonos Serie F que comprende cada Serie: La Serie F estará compuesta de catorce mil Bonos.

Tres. Cuatro./ Valor nominal de cada Bono de la Serie F: El valor nominal inicial de cada Bono de la Serie F será de quinientas Unidades de Fomento.



Tres. Cinco./ Plazo de Colocación: El plazo de colocación de los Bonos Serie F no será superior a los treinta y seis meses, contado desde la fecha del oficio de la SVS que autorice la emisión de los Bonos Serie F. Los Bonos de la Serie F no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la emisión de los Bonos de la Serie F quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Tres. Seis./ Plazo de Vencimiento de los Bonos de la Serie F: Los Bonos de la Serie F vencerán el primero de junio de dos mil treinta y dos.

Tres. Siete./ Intereses y Reajustes: /i/ Los Bonos de la Serie F devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, intereses a una tasa de interés fija anual de tres coma setenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días./ii/ Los intereses se devengarán a partir del veintisiete de mayo de dos mil once, y se pagarán los montos y en las fechas indicados en la respectiva Tabla de Desarrollo, incluida como Anexo Uno de la presente Primera Escritura Pública Complementaria, el cual forma parte integrante de la misma y que se protocoliza en esta misma Notaría con esta fecha bajo este mismo número de Repertorio, en adelante también denominada "Tabla de Desarrollo". Si alguna de dichas fechas no fuere Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /iii/ La reajustabilidad prevista en el número Tres.Uno de esta cláusula se aplicará a los Bonos de la Serie F a contar del veintisiete de mayo de dos mil once. /iv/ Los intereses y capital no cobrados de los Bonos de la Serie F en las fechas que corresponde efectuar el cobro no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Bonos de la Serie F cobrados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual los Bonos de la Serie F devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustables hasta el pago efectivo de la deuda. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo en el pago de capital, intereses o reajustes ni el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos.

Tres. Ocho./ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización, Tabla de Desarrollo: /i/ Se entiende que los Bonos de la Serie F llevan, y en su caso, los títulos desmaterializados llevarán, veintiún cupones para el pago de intereses y de amortización de capital. Los diez primeros cupones expresarán el valor correspondiente a los intereses y los cupones once al veintiuno, ambos inclusive, expresarán el valor tanto de intereses como de amortizaciones de capital. /ii/ Cada cupón de un Bono de la Serie F indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número del Bono de la Serie F a que pertenezca. Se hace presente que, tratándose de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, por lo que sólo son referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que, además, el procedimiento de pago se realizará conforme lo establece el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. /iii/ Los intereses y la amortización de capital correspondientes a los Bonos de la Serie F serán pagados de conformidad a la Tabla de Desarrollo. Los cupones que correspondan a los Bonos de la Serie F desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la Lista que para estos efectos confeccione el DCV. Respecto de los Bonos de la Serie F materializados, los intereses y amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Ningún cupón podrá ser transferido separadamente del título del Bono de la Serie F al cual pertenece.

Tres. Nueve./ Rescate Anticipado. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie F que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar del primero de junio de dos mil dieciséis. Este rescate se realizará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes según lo establecido en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. Se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la Tasa Referencial /la que se determinará conforme lo estipulado en el Contrato de Emisión/ más un Margen. El valor del Margen será determinado por el Emisor dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador, en consulta al Representante, restando de la tasa de interés a la que efectivamente se coloquen los bonos /la "Tasa de Colocación", la suma de

la Tasa Referencial a la fecha de colocación y diez puntos base o cero como un por ciento. Se dejará constancia del Margen así determinado en declaración efectuada mediante escritura pública por el Emisor y el Representante, la que deberá otorgarse dentro de los diez siguientes de realizada la colocación y anotarse al margen de esta Primera Escritura Pública Complementaria. El rescate anticipado se podrá realizar en cualquier Día Hábil Bancario, en la fecha que se indique en el aviso que debe publicarse conforme lo estipulado en el numeral doce de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

Tres. Diez./ Uso de los Fondos de la Emisión Bonos Serie F: Los fondos provenientes de la emisión de la Serie F serán destinados en más de un sesenta por ciento al financiamiento de inversiones del Emisor, al menos en un _cinco por ciento al pago de pasivos del Emisor y el saldo a otros fines corporativos del Emisor.

Tres. Once. Moneda de Pago: Los Bonos de la Serie F, expresados en Unidades de Fomento, se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

CLAUSULA QUINTA: CARACTER COMPLEMENTARIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA: Para todo efecto, las cláusulas del Contrato de Emisión, conjuntamente con sus anexos y modificaciones, se entenderán incorporadas a la presente Primera Escritura Pública Complementaria.

CLAUSULA SEXTA: SUBSISTENCIA DE CLAUSULAS DE CONTRATO DE EMISION: En todo lo no complementado y/o modificado por la presente Primera Escritura Pública Complementaria, se entenderá que continúa plenamente vigente y permanece sin cambio alguno el Contrato de Emisión. **Personerías.** La personería de los representantes de Quiñenco S.A., consta en las escrituras públicas de fecha ocho de abril de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de los representantes del Banco Bice, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

